



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

Conflictos socioambientales en las ciénagas de Cascaloa: apropiación ilícita del agua y los playones comunales

Juan Manuel Quinche Roa

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Agrarias, Departamento de Desarrollo Rural y Agroalimentario
Bogotá D.C., Colombia

2023

Conflictos socioambientales en las ciénagas de Cascaloa: apropiación ilícita del agua y los playones comunales

Juan Manuel Quinche Roa

Tesis como requisito parcial para optar al título de:

Magister en Gestión y Desarrollo Rural

Director:

Juan Patricio Molina Ochoa

Línea de investigación:

Desarrollo rural

Universidad Nacional de Colombia
Facultad de Ciencias Agrarias, Departamento de Desarrollo Rural
Bogotá D.C., Colombia
2023

A mi papá, Manuel Fernando Quinche

Declaración de obra original

Yo declaro lo siguiente:

He leído el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico de la Universidad Nacional. «Reglamento sobre propiedad intelectual» y la Normatividad Nacional relacionada al respeto de los derechos de autor. Esta disertación representa mi trabajo original, excepto donde he reconocido las ideas, las palabras, o materiales de otros autores.

Cuando se han presentado ideas o palabras de otros autores en esta disertación, he realizado su respectivo reconocimiento aplicando correctamente los esquemas de citas y referencias bibliográficas en el estilo requerido.

He obtenido el permiso del autor o editor para incluir cualquier material con derechos de autor (por ejemplo, tablas, figuras, instrumentos de encuesta o grandes porciones de texto).

Por último, he sometido esta disertación a la herramienta de integridad académica, definida por la universidad.

Juan Manuel Quinche Roa

Fecha 02/02/2023

Agradecimientos

He tenido la fortuna de dormir en distintos hogares de pescadores que dependen del Complejo Cenagoso de Cascaloa. Fueron noches que sucedieron encuentros institucionales a los que asistí siendo parte del Ministerio Público, donde tuve la penosa oportunidad de conocer denuncias relativas a la apropiación de humedales que quedaban rezagadas en los despachos de Gestión Documental. Mientras esto sucedía, las comunidades continuaban con dignidad, narrando el acaparamiento de la tierra anegable. Les agradezco a ellas por su ejemplo; por compartir sus archivos, su pescado y su ñeque.

También agradezco a la Corporación Tiempos de Vida, que me brindó su valioso apoyo en Magangué, junto a la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia, empezando por su presidente Omar Guarín Villazón. Reconozco igualmente la compañía de aquellas plataformas que me dieron abrigo a mí, como el Sindicato de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo. ¡Qué hermoso es traer a la mente a Lina Rodríguez y a William Salazar! Siguiendo su ejemplo decidí cursar una maestría en la Universidad Nacional de Colombia, y el tiempo me ha mostrado que fue una buena decisión. Conocí a mi director, el profesor Juan Patricio Molina, a quien agradezco por acompañar mi proceso educativo y continuar brindándome sus oportunas apreciaciones. Nos presentó el profesor Fabio Pachón, quien generosamente me acogió en el grupo de investigación y me introdujo en la soberanía alimentaria, algo que cambió mi cotidianidad. También valoro profundamente el trabajo de la profesora María del Rosario Rojas, quien me enseñó ecología y, junto con su equipo de trabajo, ha propiciado la existencia del *Programa de Apoyo a la Formación Doctoral* entre la Universidad de Bonn y la Universidad Nacional, del cual tuve la fortuna de ser seleccionado como becario.

Finalmente, quiero aludir a mi núcleo familiar –que por supuesto incluye a Víctor Quinche y Marlen Roa–, a quienes siempre llevo presente. Las conversaciones, el ánimo, las idas al Campín, las lonjas de bocadillo, el apoyo en las acciones judiciales que eventualmente apoyamos. Sus abrazos. Como dice Silvio Brito: “que aquí estoy, pero mi alma está allá”.

Resumen

Las comunidades campesinas de la Región Caribe, que dependen de los cuerpos de agua continentales, se han visto históricamente afectadas por un problema generalizado en el norte del país: la escasa delimitación de las ciénagas. Estos bienes, que según la ley pertenecen a la Nación, se deberían distinguir de los predios de propiedad privada mediante la implementación de un procedimiento especial agrario denominado *deslinde*. La autoridad agraria da apertura a numerosos procesos de deslinde que no culminan, mientras las comunidades observan que las ciénagas se modifican cada vez más por la intervención de actores públicos y privados, que deciden construir diques, vías, caños artificiales y modificar radicalmente el uso de sus suelos. Las entidades públicas reiteradamente entienden estos factores de manera aislada, algo que no les ha permitido dimensionar la complejidad de los conflictos ambientales que han surgido a lo largo del tiempo. Tomando distancia de dicha práctica, esta investigación dialoga entre estas variables, analizando la relación entre el taponamiento de un caño que permite la conectividad ecológica de 11.000 hectáreas de ciénagas y la no implementación del deslinde. Tras observar lo acontecido en el Complejo Cenagoso de Cascaloa, ubicado en el municipio de Magangué, Bolívar, este trabajo identifica que la alteración de los cuerpos cenagosos ha aumentado las controversias en torno al acceso y la gestión de estos. De forma paralela, los procesos de deslinde permanecen en un letargo administrativo, dando lugar a un vacío información que tampoco aporta en la solución oportuna de los conflictos en torno al uso y la tenencia del suelo. En este escenario, este trabajo propone una alternativa para el abordaje de estos conflictos, mientras culminan los deslindes, mediante la introducción de procedimientos que priorizan el diálogo y la consecución de acuerdos entre actores con distintos intereses sobre las ciénagas.

Palabras clave: deslinde; conflicto ambiental; playón comunal; ciénaga; acuerdos

Abstract

Socio-environmental conflicts in the Cascaloa Floodplain Lake Complex: Illicit appropriation of water and floodplains

Peasant communities in the Caribbean Region that depend on inland water bodies have been historically affected by a widespread problem in the north of the country: a barely present delineation in the floodplain lakes. These assets belong to the Nation, and should be distinguished from privately owned lands through the implementation of an agrarian procedure called *deslinde*. While the agrarian authority opens numerous demarcation files that do not end, the communities observe that the floodplain lakes are increasingly being modified due to the intervention of private and public actors, who build dams, roads, artificial pipes and radically modify the use of their soils. Public entities repeatedly understand these factors in an isolated way, something that has not allow them to measure the complexity of environmental conflicts that have arisen over time. Taking distance from this practice, this research dialogues between these variables, analysing the relationship between the blockage of a stream that allows the ecological connectivity of 11.000 hectares of wetlands and the non-implementation of the delineation. After observing what happened in the Cascaloa Floodplain Lakes Complex located in the municipality of Magangué, Bolivar, this work identifies that the alteration of floodplain lakes has increased the controversies around their access and management. The demarcation processes remain in an administrative lethargy, giving rise to an information gap that does not allow timely resolution of conflicts regarding land use and tenure. In this scenario, this paper proposes an alternative for addressing these conflicts while the delineations are being completed. It is deemed convenient to introduce procedures that prioritize dialogue and the achievement of agreements between actors with different interests over the floodplain lakes.

Keywords: delineation; environmental conflict; communal lands; floodplains; agreements

Contenido

	Pág.
Capítulo 1. Presentación.....	5
1.1 Antecedentes, problemática y justificación	5
1.2 Pregunta de investigación, hipótesis, y objetivos.....	10
1.3 Consideraciones metodológicas.....	12
1.4 Estructura del documento.....	12
Capítulo 2. Marco conceptual.....	14
Capítulo 3. Las políticas sobre la propiedad y la delimitación de ciénagas en Colombia.....	21
3.1. Historia del tratamiento jurídico dado a las ciénagas y a sus playones	21
3.1.1. El aluvión como herramienta jurídica para adquirir la propiedad de los playones.....	21
3.1.2 El reconocimiento del carácter comunal de los playones mediante un acto administrativo	23
3.1.3. La protección de los ecosistemas cenagosos garantizada por los acuerdos internacionales	26
3.1.4. La apropiación ilícita de ciénagas propiciada por grupos armados y autoridades administrativas.....	28
3.2. Las políticas vigentes para delimitar una ciénaga	31
3.2.1. La ronda hídrica a cargo de la autoridad ambiental	32
3.2.1. El deslinde a cargo de la autoridad agraria.....	33
Capítulo 4. Zona de estudio.....	36
4.1 El Complejo Cenagoso de Cascaloa ubicado en Magangué, Bolívar	37
4.2 El corregimiento de Tacaloa.....	41
Capítulo 5. Metodología.....	44
5.1. Métodos y técnicas de investigación desplegadas	44
5.1.1. La revisión de documentos públicos y la antropología del Estado	45
5.1.2. La etnografía	47
Capítulo 6. El conflicto ambiental que aborda esta investigación: el taponamiento del caño Rompedero para la construcción de una vía carretable	49
6.1. La territorialidad de los actores involucrados	51
6.1.1. La gran ganadería en el Complejo Cenagoso de Cascaloa.....	51

6.1.2. La territorialidad de los pescadores artesanales continentales de Tacaloa	53
6.2. El conflicto ambiental estudiado: el taponamiento del caño Rompedero, principal conexión entre el Complejo Cenagoso de Cascaloa y el río Magdalena.....	57
6.3. La construcción de vías que bloquean caños determinantes para las ciénagas. Un problema del orden regional y nacional	65
Capítulo 7. La implementación del proceso agrario de deslinde en la región objeto de estudio.....	67
7.1. Nivel macro. La gestión de la Agencia Nacional de Tierras en la implementación del proceso agrario de deslinde en el sur del departamento de Bolívar (2017-2022)...	69
7.1.1. Los diseños institucionales derivados del Acuerdo Final que modificaron la implementación del deslinde	70
7.1.2. El escaso éxito de las dependencias creadas en la Agencia Nacional de Tierras para implementar el deslinde	72
7.1.3. La desatención de la Agencia Nacional de Tierras a un procedimiento que afecta a miles de personas en la Región Caribe	76
7.2. Nivel meso. La implementación del deslinde en el Complejo Cenagoso de Cascaloa	78
7.2.1. El esfuerzo organizativo que requiere abrir un expediente de deslinde en la Agencia Nacional de Tierras	79
7.2.2. La escasa articulación entre la Agencia Nacional de Tierras y la autoridad ambiental con jurisdicción en el Complejo Cenagoso de Cascaloa.....	81
7.3. Nivel micro. Las implicaciones de no garantizar el derecho a la participación en la implementación del deslinde. El caso de las ciénagas en Tacaloa	83
7.3.1. Imposición de la información proveniente del nivel central. Los estudios remotos y sus inconsistencias con la realidad de los pescadores	85
7.3.2. Incomprensión por parte de la ANT de los conflictos territoriales que tienen lugar en Cascaloa.....	87
Capítulo 8. Discusión de resultados.....	89
8.1. El deslinde y la privatización de las ciénagas y otros bienes comunes	89
8.2. La vulneración de derechos en medio de un proceso de delimitación permanentemente inconcluso.....	94
8.3. Una alternativa al escenario expuesto. La construcción de acuerdos mientras se culmina el proceso agrario de deslinde.....	99
Capítulo 9. Conclusiones	107
9.1. Consideraciones finales.....	107
9.2. Nuevas preguntas de investigación	112

Lista de figuras

	Pág.
Imagen 2-1: Diagrama conceptual de los componentes de un sistema socioecológico. .	15
Imagen 3-1: Diagrama conceptual de los componentes de la ronda hídrica	33
Imagen 4-1: Infograma del Complejo Cenagoso de Cascaloa	38
Imagen 7-1: Los tres niveles en los que se analiza la implementación del deslinde en esta investigación	68
Imagen 8-1: Mapa del Complejo Cenagoso de Cascaloa con la señalización de los caminos, caños y ciénagas pérdidas con ocasión de la pérdida de la conectividad ecológica, y el fenómeno de apropiación.....	96

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 7-1: Caminos vigentes para adelantar el proceso agrario de deslinde	71
Tabla 7-2: Implementación del deslinde por parte de la Subdirección de Procesos Agrarios con base en el procedimiento anterior	72
Tabla 7-3: Implementación del deslinde por la Subdirección de Procesos Agrarios en municipios no focalizados por el Ministerio de Agricultura, con base en el nuevo procedimiento de la ANT.....	73
Tabla 7-4: Gestión de la Subdirección de Seguridad Jurídica en los deslindes que tiene a cargo en los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	75
Tabla 7-5: Actuaciones adelantadas por las instituciones del Estado para deslindar o recuperar la conectividad ecológica en el Complejo Cenagoso de Cascaloa	84

Lista de abreviaturas

Abreviatura	Término
<i>ANT</i>	Agencia Nacional de Tierras
<i>AGROPESTABO</i>	Asociación Agropesquera de Tacaloa
<i>AUNAP</i>	Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca
<i>CAR</i>	Corporaciones Autónomas Regionales
<i>CNMH</i>	Centro Nacional de Memoria Histórica
<i>CSB</i>	Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar
<i>COMENALPAC</i>	Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia
<i>CORMAGDALENA</i>	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena
<i>CORNARE</i>	Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare
<i>ECOPETROL</i>	Empresa Colombiana de Petróleos
<i>FEPAMAG</i>	Federación de Pesca Artesanal de Magangué
<i>IAvH</i>	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt
<i>INCODER</i>	Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
<i>INCORA</i>	Instituto Colombiano de Reforma Agraria
<i>MADR</i>	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
<i>OCA</i>	Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia
<i>ONG</i>	Organización no Gubernamental
<i>RUC</i>	Recursos de uso común
<i>SSE</i>	Sistemas socio ecológicos

Introducción

Desde la década de 1960, el Estado colombiano se ha referido a la delimitación de las superficies que se inundan periódicamente. El deslinde, como se denominó a este procedimiento, ganó importancia con el paso de los años debido al aumento de los conflictos relativos a la tenencia de la tierra junto a determinados ecosistemas que dependen de las aguas continentales, como las ciénagas. Paradójicamente, mientras estos desacuerdos tenían lugar, el Estado colombiano desplegaba algunas políticas que aumentaban la presión sobre estas áreas inundables. Por un lado, promovió la construcción de infraestructura vial que limita la circulación del agua en suelos continentales, relegando a un segundo plano otros tipos de transporte, como el fluvial. De otra parte, mantuvo una política ambivalente sobre la propiedad en las ciénagas, que inicialmente favoreció a los particulares que colindaban con ellas, siempre que las explotaran o resultaran beneficiados de la titularidad sobre las mismas. Mientras algunos jueces han intentado detener las nefastas consecuencias de dichas medidas, desde el ejecutivo y el legislativo se ha subrayado el valor del deslinde, un procedimiento que a medida que se ha vuelto más importante, también ha empezado a ser menos realizable.

A pesar que la mayoría de las prácticas dañinas para los ecosistemas cenagosos ahora están prohibidas por la ley, tanto los particulares como las autoridades siguen acudiendo a las mismas. Esto aumenta la situación de vulnerabilidad del sector campesino, y más específicamente, de aquellos que se dedican a la pesca artesanal, quienes deben acudir a las instituciones para solicitar tanto la devolución de baldíos indebidamente apropiados (como ahora se reconocen a las ciénagas y a sus playones), como la restauración ecológica de los mismos. El Estado, por su parte, ha condicionado la resolución de buena parte de estas demandas a la finalización del deslinde, que después de sesenta años presenta escasos resultados sobre los que existe un vacío de información en la academia (Kerguelén et al, 2021).

En este escenario, este trabajo apunta a entender esta problemática desde distintas variables que se relacionan entre sí. Se pretende desarrollar un abordaje contrario al tradicional de las entidades públicas, que han tendido a centrarse en el ejercicio de sus funciones misionales específicas, pero sin coordinar acciones entre sí y con otras instancias que deben concurrir al examen de los conflictos ambientales resultado de las intervenciones antrópicas.

Se parte de un estudio de caso en Magangué, un municipio que hace parte de la región anegadiza conocida como la Depresión Momposina. En uno de sus complejos cenagosos más importantes, denominado Cascaloa, una serie de administraciones municipales vienen tapando su afluente más importante, el Caño Rompedero, para priorizar la existencia de una vía carretable que se construyó en el año 2002. De esta forma, actores locales que detentan funciones públicas han dificultado la supervivencia de 11.000 hectáreas de humedal.

En el corregimiento de Tacaloa, dentro del complejo cenagoso, esta dinámica ha aumentado los conflictos de tenencia y uso del suelo que existían previamente en la región. Mientras la sedimentación de los humedales aumenta en forma exponencial, hay particulares que continúan apropiando estos ecosistemas para destinarlos a la explotación ganadera. La población más afectada, los campesinos, acuden a autoridades de todo tipo para lograr una gestión alternativa de las ciénagas, pero muchas de ellas dicen desconocer la extensión de las ciénagas donde deberían actuar. Un escenario que se puede encontrar en buena parte de la Región Caribe, dado que en la mayoría de sus ciénagas no se culminan los deslindes.

Salvo casos excepcionales (Procuraduría General de la Nación, 2020), el Estado no ha analizado qué sucede con los conflictos ambientales que tienen lugar en cuerpos cenagosos sin delimitar que vienen siendo modificados por actores públicos y privados. Una agenda pendiente que este trabajo espera atender, analizando la relación existente entre el conflicto ambiental derivado del taponamiento del caño Rompedero, y la ausencia del proceso agrario de deslinde en las ciénagas de Tacaloa.

Para examinar lo enunciado, el trabajo de campo, la revisión de fuentes normativas y comunicaciones oficiales, y la observación participante, permitieron que, en el curso de

esta investigación, se apuntara a otros vacíos de información existentes en torno al deslinde. Tomando distancia de los trabajos que se limitan a presentar recuentos normativos sobre este procedimiento agrario (Correa et al, 2019), en este texto también se especifica el proceso de delimitación de una ciénaga, sus avances y limitaciones; se examinan las estrategias empleadas por los campesinos para defender sus derechos sobre las ciénagas; y, se analizan los intereses de los actores involucrados en este conflicto ambiental.

Además de ilustrar la forma como la mayoría de los deslindes quedan rezagados en una etapa administrativa, el estudio de caso ilustra las nefastas consecuencias ambientales que la expansión exponencial de las carreteras tienen sobre las aguas continentales. Este es uno de numerosos casos en los que la priorización del transporte vial sobre el fluvial ha afectado profundamente a los ecosistemas y a las prácticas culturales de las comunidades rurales. Así como el Estado colombiano dejó de promover el desecamiento de humedales para aumentar la producción agropecuaria (García, 2019), debe detener la construcción de obras viales que –desconociendo los criterios técnicos que permiten la supervivencia de los cuerpos de agua– alteran la dinámica de las áreas anegables.

Esta investigación plantea alternativas a los conflictos ambientales dominantes partiendo de la realidad existente. Realidad en la que existe una autoridad agraria que, además de no recuperar los baldíos indebidamente apropiados, ha sido incapaz de expedir más de diez reglamentos de uso sobre playones comunales que favorezcan a las comunidades rurales (Procuraduría General de la Nación, 2020; Agencia Nacional de Tierras, 2020). Una realidad en la que la autoridad del sector pesquero, que debería adelantar acciones tendientes a permitir la adjudicación a los campesinos de playones desecados, según lo establece la ley, no ha podido coordinar con otras instituciones que deberían concurrir en el proceso (AUNAP. 2022). Y finalmente, una realidad en la que las autoridades locales, como la actual administración de la Alcaldía Municipal de Magangué, no adelantan acciones tendientes a rehabilitar la conectividad ecológica que garantizan afluentes como el Caño Rompedero; por el contrario, realizan labores de mantenimiento a vías carretables que han alterado numerosas ciénagas. En otras palabras, un estado de cosas en el que las regulaciones en torno al deslinde se ajustan más al deseo que a la realidad (Lemaitre, 2009) sumado a una incapacidad del Estado de recuperar los playones

indebidamente apropiados y de adelantar una gestión ambientalmente sostenible de las ciénagas.

En este escenario el presente trabajo también plantea una alternativa para lograr una gestión adecuada de las ciénagas mientras finaliza el deslinde, teniendo en cuenta que muchas entidades públicas aducen que la ausencia de este les impide cumplir sus funciones misionales. La nueva opción apunta a la consecución de acuerdos que surjan de las comunidades, que incluye tanto a los campesinos como a las otras partes interesadas en la gestión de las ciénagas y sus playones comunales. Se parte del escenario recurrente en Colombia, en el que los apropiadores generalmente no están dispuestos a adoptar cambios en favor del bienestar general. Este impedimento puede ser superado para alcanzar acuerdos sobre playones comunales cuando el gobierno tiene interés en el tema (Ostrom, 2009), algo que se esperaría poner en práctica, tanto en el caso de Tacaloa como en los demás ejemplos que se mencionan a lo largo del documento.

Capítulo 1. Presentación

1.1 Antecedentes, problemática y justificación

Cuando se alude a la expansión de la frontera agropecuaria en Colombia, frecuentemente se considera que ocurre en ecosistemas terrestres, como selvas y bosques. Poco se habla de ciénagas, a pesar de su presencia extendida en zonas como la Región Caribe. Al ser humedales que amortiguan el incremento del nivel del agua durante los períodos de alta precipitación, la extensión de las ciénagas cambia permanentemente según el pulso de los ríos. Cuando el nivel de una cuenca disminuye, en las ciénagas se descubren numerosos playones que reciben un uso diferenciado según el grupo poblacional. Así como hay comunidades de pescadores que los han entendido como un recurso de uso común, también hay particulares que los han interpretado como un área susceptible de constituirse como propiedad privada. Generalmente, en el primer caso los pescadores permiten que este humedal se anegue periódicamente, mientras en el segundo hay actores que, incluso, intervienen la ciénaga para evitar el retorno del agua. Esta última práctica es común a muchos grandes ganaderos que establecieron sus fincas junto a las ciénagas que dependen de la conectividad ecológica con el curso bajo del río Magdalena.

Los distintos modos de entender las ciénagas han sido documentados desde hace más de cincuenta años por académicos formados en las disciplinas sociales. Algunos de ellos han expuesto la existencia de figuras que han tendido a perderse, por ejemplo, el 'derecho de ciénaga' en la región de la Mojana, o la construcción de acuerdos para garantizar un uso común sobre los playones (Camacho, 2015; LeGrand, 2016). Son cambios que muchas veces se incorporaron tras la llegada de terratenientes a las ciénagas a mediados del siglo XX, pues ellos estimularon nuevas lecturas en torno a la tenencia de la tierra. Esto ha generado transformaciones en la vocación productiva de quienes anteriormente se

dedicaban a la pesca, una dinámica que se ha documentado en los departamentos de Atlántico, Bolívar, y Córdoba (Bonilla en CNMH, 2016; Fals, 2002; Negrete, 2004).

También existen trabajos que analizan la tenencia de áreas inundables, para discutir las bases teóricas y jurídicas en las que se sostiene el concepto de propiedad. En el campo teórico, se han observado las formas de tenencia que allí se establecen, para objetar uno de los presupuestos más aceptados sobre este concepto. El supuesto según el cual la propiedad se debe constituir sobre un área de tierra que se mantiene estática en el tiempo y el espacio. Algo que el antropólogo Alejandro Camargo debate, tras revisar los cambios que tienen lugar en las áreas inundables del río San Jorge (2017). De otro lado, en el campo jurídico, se han analizado algunas figuras legales que buscan acreditar la propiedad privada en playones donde se debería priorizar un uso común. Un ejemplo de esto sería presentar títulos con vicios de legalidad sobre playones ubicados en el departamento de Bolívar (Reyes, 1978). Otro caso lo expuso el sociólogo Víctor Bonilla en 1967, quien ilustró cómo los terratenientes del Atlántico acudían a la figura de *accesión* -introducida en el Código Civil de 1873¹-, para cercar superficies inundables cuando bajaba el nivel del agua (Bonilla en CNMH, 2016).

Hasta hace muy poco se han emprendido trabajos en torno al deslinde, que es el *procedimiento administrativo especial agrario*, tema objeto del presente estudio. El deslinde es un procedimiento que busca delimitar los bienes que pertenecen a la nación, como las ciénagas y los playones comunales, de aquellos que son propiedad privada. Esto resulta fundamental para identificar la extensión de estas áreas, que la ley ha catalogado como baldíos inadjudicables y reserva territorial del Estado. Los trabajos en torno a este proceso han partido de un hecho aparentemente evidente: "sobre la dinámica de deslinde y [la] adjudicación de baldíos ha sido poco lo que se ha realizado, sobre todo por la falta de información y [la] dificultad para la consecución de datos en los distintos entes territoriales" (Kerguelén et al, 2021).

¹ El Título 5 del Código Civil de los Estados Unidos de Colombia (aprobado mediante la Ley 84 de 1873), define la *accesión* como "un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella". Dicha sección del código contiene capítulos para la *accesión* de frutos, muebles y suelos donde ha habido agua, según se expone más adelante.

Puede ser precisamente por esta falta de información, que los escasos trabajos que han abordado el deslinde se centren en uno de los pocos casos donde sí se finalizó un proceso de delimitación en 1982. Se hace alusión al conjunto de humedales que conforman la llamada Ciénaga Grande del Bajo Sinú². Al revisar el caso de este sistema de ciénagas, investigadores de la Universidad de Córdoba han acudido a la realización de estudios de caso que involucran el trabajo de campo, para buscar caminos sociales y jurídicos que permitan la formalización de la propiedad a los ocupantes históricos de este complejo de ciénagas delimitadas (Kerguelén et al, 2021; Ramón et al, 2019). Hay otros trabajos sobre el deslinde que poco se ocupan de la utilidad práctica de las leyes y los actos administrativos. Esto sucede con Correa *et al.* (2019), quienes se limitan a hacer un recuento de los reglamentos que regulan este proceso especial agrario sin aportar significativamente al conocimiento de las peripecias que viven los campesinos durante su implementación. En todo caso, resulta difícil encontrar investigaciones que indaguen por las distintas etapas que componen el deslinde, por los modos como se despliega su implementación, y por los intereses ambientales que tienen las poblaciones que acuden al mismo. El presente trabajo hace una contribución a esta agenda pendiente.

Es necesario prestar más atención al proceso agrario de deslinde porque el vacío de información existente afecta profundamente a las comunidades que se dedican a la pesca artesanal. Cuando ellas buscan la recuperación de los playones indebidamente apropiados, las entidades públicas responden que primero el Estado debe distinguir la ubicación de estos bienes baldíos. Se debe deslindar, dice la autoridad agraria, para saber hasta dónde llega la propiedad del Estado, y a partir de ello identificar a los particulares que le estarían dando un uso privado. Desde la perspectiva de los pescadores artesanales, esta delimitación de humedales debe incluir labores que trasciendan los ejercicios meramente catastrales, o la mera identificación de *la ronda* -como reiteradamente se

² Al respecto se debe aclarar que si bien el proceso de deslinde lo finalizó el otrora Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA) mediante la Resolución 10 de 1982, hay varios errores que persisten y han sido abordados por los autores que acá se mencionan. Por ejemplo: las irregularidades en la inscripción del deslinde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, los contratos temporales -que no fueron renovados- a favor de las comunidades campesinas, y la pérdida del plano topográfico por parte de la autoridad agraria.

denomina al área de protección- de un humedal. Ellos ven en este proceso la oportunidad para afincar otro tipo de relación con las ciénagas.

Cuando una comunidad que se dedica a la pesca estima conveniente solicitar el deslinde, es porque en el territorio existen visiones divergentes no solo respecto a la tenencia de la tierra, sino también sobre la gestión de la naturaleza. Esto sucede cuando se delimitan sistemas socio ecológicos (SSE), donde se presenta una interacción constante entre los subsistemas naturales, que en este caso corresponden a los ecosistemas cenagosos, y los subsistemas sociales, conformados por los usuarios de las ciénagas, las organizaciones que estos conforman y las normas que los regulan (Vilardy, 2009). El deslinde es la oportunidad para modificar las interacciones que se dirigen del sistema social al sistema natural, que se materializan en la constitución de derechos de propiedad, el acceso a los recursos y las visiones divergentes en torno a estos aspectos (Berkes et al, 2003). En ese sentido, el concepto de SSE construido desde la disciplina de la ecología política permite comprender los conflictos que tienen lugar en numerosas ciénagas indebidamente apropiadas junto al curso bajo del río Magdalena.

Por ejemplo, los conflictos ambientales que ocurren en los cuerpos cenagosos indebidamente apropiados en Magangué, un municipio ubicado al sur del departamento de Bolívar. Magangué está en la región de baja altura conocida como la Depresión Momposina, donde confluyen algunos de los ríos más representativos de la Región Caribe, que recorren las estribaciones de las cadenas montañosas de Ayapel, San Lucas y Perijá. Los habitantes de Magangué la reconocen como *la capital de los ríos*, porque en su jurisdicción terminan los ríos San Jorge y Cauca cuando se vinculan a la macro cuenca del río Magdalena, dando lugar a una gran cantidad de ciénagas. Muchos de estos humedales forman grandes agrupaciones de ciénagas, que perviven gracias a los caños que las conectan entre sí y con otras fuentes de agua. Este es el caso del Complejo Cenagoso de Cascaloa, un grupo de aproximadamente noventa ciénagas, ubicado veinte kilómetros al norte de la cabecera municipal del centro poblado de Magangué, y que además depende de caños que conectan sus humedales con el río Magdalena.

Uno de los doce corregimientos que circundan el Complejo Cenagoso de Cascaloa es Tacaloa, de importancia estratégica por tener jurisdicción sobre el Caño Rompedero, que hasta hace unos años permitía la entrada de agua del río Magdalena, y garantizaba la

conectividad hidrológica que mantiene la vida en el complejo. El paso del agua que permitía el Caño Rompedero se alteró en el año 2002, cuando la administración municipal construyó una vía carretable que no contempló obras civiles para garantizar la conectividad entre el sistema de ciénagas y el río Magdalena. Entonces se acentuó una profunda modificación en los humedales de todo el complejo. Se aceleró el proceso de sedimentación, cambió la vocación del uso de sus suelos y se redujeron las poblaciones de peces.

En las ciénagas de Tacaloa, al igual que en todos los ecosistemas de este tipo en Magangué y la gran mayoría de los humedales en el sur de Bolívar, no se ha culminado el deslinde. Tampoco se ha hecho lo propio en sus playones comunales, donde se encuentra un conflicto permanente sobre el acceso y el uso que se debería dar a los mismos. La mayoría de estas superficies permanecen ocupadas, cercadas y modificadas por grandes ganaderos, que en ocasiones ofician como autoridades administrativas y ambientales del nivel regional.

Lo paradójico de Magangué es que presenta un escenario institucional aparentemente favorable. Allí se ubica la sede principal de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB), que es la autoridad ambiental de la región, encargada de definir la ronda hídrica de Cascaloa. Además, Magangué es uno de los municipios que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) decidió focalizar, con miras a implementar lo dispuesto en el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final). En lo relativo al deslinde, esto quiere decir que hace parte de una lista de municipios priorizados, que deben ser atendidos por una oficina especializada de la autoridad agraria, con miras a dinamizar este tipo de procesos agrarios que permiten el ordenamiento de la propiedad rural.

Como es común en buena parte de los procesos de delimitación que ha iniciado la Agencia Nacional de Tierras (ANT), que es el nombre de la actual autoridad agraria, el deslinde en las ciénagas de Tacaloa inicia, pero no culmina. Esto convierte al municipio en un lugar estratégico para hacer trabajo en territorio, con miras a ilustrar cómo los pescadores conciben el deslinde, qué ha cambiado desde que comenzó su implementación y cuál es el alcance que se espera del mismo en la gestión de los recursos naturales, y más específicamente, en la gestión de los humedales que dependen del Caño Rompedero.

Conocer la cotidianidad de las comunidades rurales, que fundan su esperanza en los procesos agrarios que no acaban, resulta indispensable para comprender sus intereses en torno a la delimitación de las ciénagas. Intereses que pueden llegar a ser afines a los del Estado, si se tiene en cuenta que el país atraviesa un momento histórico, en el que confluye el propósito de reconocer los predios existentes, con la necesidad de restaurar aquellos ecosistemas estratégicos, como las ciénagas, que permitan atenuar los efectos de la crisis climática. Si la delimitación de las ciénagas aportara en ambos frentes, sería un escenario idóneo para alcanzar los objetivos trazados por el Estado colombiano.

Pero ante una amplia gama de esperanzas que no se llegan a materializar, es necesario pensar en acciones que complementen la realización del deslinde. Estas deberán apuntar al fortalecimiento de la acción colectiva de los actores involucrados, quienes eventualmente podrían establecer acuerdos sobre la gestión de las ciénagas, y definir acciones acordes con esos acuerdos. Esto permitiría hacer frente al escenario actual, en el que la actuación de distintas entidades públicas está supeditada a la culminación de este proceso agrario, que -según lo ilustra esta investigación- generalmente permanece en un letargo administrativo. Aunque no se debe descartar, depender enteramente de una delimitación hecha por el Estado no parece ser una estrategia adecuada. Es fundamental avanzar en la concertación entre actores que sean conscientes de la gravedad del impacto ambiental de sus acciones.

1.2 Pregunta de investigación, hipótesis, y objetivos

Reconociendo las ciénagas como ecosistemas estratégicos, con los que permanentemente interactúan campesinos, pescadores y grandes ganaderos que tienen una visión divergente respecto a la gestión de estas, este proyecto busca responder a la siguiente **pregunta de investigación**:

¿Qué relación tiene el conflicto ambiental derivado del taponamiento del caño Rompedero, con la ausencia del proceso agrario de deslinde en las ciénagas que se encuentran en el corregimiento de Tacaloa?

Los hallazgos de este proceso de investigación esperarían ser contrastados con la siguiente **hipótesis** de partida:

El taponamiento del caño Rompedero por la construcción de una vía carretable generó un conflicto ambiental en el corregimiento de Tacaloa, que se manifiesta en las controversias existentes en torno al acceso a las ciénagas. Teniendo en cuenta que la falta de conectividad ecológica ha acelerado la sedimentación de dichos humedales, este proceso ha acentuado dos conflictos ambientales previamente existentes: la alteración y la apropiación de ecosistemas cenagosos. Prácticas ilegales introducidas por los grandes propietarios, que se han extendido a los campesinos después del taponamiento. La no culminación del proceso agrario del deslinde agrava este escenario. No existe información oficial sobre la extensión de los ecosistemas que se continúan privatizando, un vacío de información que ha servido de excusa a las autoridades agrarias y ambientales para no intervenir en las disputas originadas por el conflicto ambiental.

Para confirmar o rebatir esta hipótesis, se propuso atender al siguiente **objetivo general**:

Analizar la relación existente entre el taponamiento del caño Rompedero, y la no implementación del proceso agrario de deslinde en las ciénagas del corregimiento de Tacaloa, ubicado en el municipio Magangué, Bolívar.

Para alcanzar dicho objetivo, se estimó conveniente trazar los siguientes **objetivos específicos**:

1. Analizar el conflicto ambiental derivado del taponamiento del caño Rompedero, los actores involucrados y sus diferentes intereses.
2. Especificar el proceso de delimitación de una ciénaga, sus avances y limitaciones.
3. Examinar las estrategias sociales y jurídicas empleadas por los campesinos en defensa de los derechos individuales y colectivos sobre las ciénagas del corregimiento de Tacaloa, como bienes de uso común que aún no han sido delimitados.
4. Proponer elementos de política en favor de la gestión comunitaria de las ciénagas que permanecen sin delimitar en la región de la Mojana Bolivarensis, como alternativa plausible al procedimiento agrario de deslinde.

1.3 Consideraciones metodológicas

Para alcanzar los objetivos trazados, este trabajo partió de una recolección de información mediante métodos cualitativos, y más específicamente, de un trabajo etnográfico y una revisión documental que se adelantó a lo largo de tres años. Con la palabra etnografía se hace referencia a su doble acepción de enfoque y método (Guber 2001). Como enfoque permite comprender la implementación de un proceso administrativo, como es el deslinde, desde la perspectiva de las comunidades. Y como método, porque permite reunir información primaria a partir de técnicas no directivas, como la observación participante y las entrevistas semi estructuradas realizadas durante esta investigación en períodos de residencia prolongada. Por otro lado, en la revisión documental, se partió de la lectura de los textos existentes sobre Tacaloa en el archivo de las autoridades agrarias y ambientales, incluyendo la correspondencia sostenida entre autoridades, y entre estas y las comunidades.

El marco analítico de este trabajo gira en torno a la teoría de los sistemas socio ecológicos (SSE). Esta permite analizar los ecosistemas que son objeto de estudio, es decir las ciénagas, más allá de sus propiedades como sistema natural. Se espera analizar las interacciones que se presentan entre este sistema natural y el sistema social, donde se encuentran las comunidades campesinas y los grandes ganaderos. Mediante este marco analítico, se espera entender la gestión de la naturaleza hecha por los ganaderos, y como esta ha dado lugar a conflictos ambientales que necesitan ser resueltos. En este sentido, esta investigación se inscribe en la apuesta metodológica de la investigadora Sandra Vilarity, que apunta a caracterizar a las agrupaciones de ciénagas como SSE, con miras a desarrollar estrategias de sostenibilidad basadas en nuevas formas de gestión de estas (2009).

1.4 Estructura del documento

Tras esta primera parte introductoria, en el Capítulo 2 se exponen las categorías que permitieron el análisis de la información recogida. Allí se hace alusión a conceptos como sistemas socio ecológicos, bienes comunes y conflictos ambientales. Después de esto, en el capítulo 3, se presenta un análisis sobre las políticas de delimitación de las ciénagas en Colombia. Para alcanzar este cometido, se hace un recuento crítico del tratamiento jurídico dado a estos ecosistemas, se exponen cuáles son las competencias que actualmente

tienen las autoridades ambientales y agrarias, y se ilustra el cambio introducido a estas políticas tras la firma del Acuerdo Final.

Posteriormente, en el Capítulo 4 se exponen con profundidad las razones que dieron lugar a la selección de esta zona de estudio, y en el Capítulo 5 cuáles fueron las técnicas de investigación desplegadas. Con base en ellas, en el Capítulo 6 se revisa el conflicto ambiental derivado del taponamiento en el año 2002 del Caño Rompedero por la construcción y el mantenimiento de una vía carretable, exponiendo cómo se ha modificado la gestión de la naturaleza por parte de las organizaciones y los particulares que usan las ciénagas del SSE. Esto se hace en seis momentos que según el OCA permiten comprender el conflicto y encontrar mecanismos de acción frente al mismo. En los primeros tres, se identifica el proyecto que genera el conflicto, los actores sociales vinculados y sus intereses. Posteriormente, se presenta una cronología de las acciones vinculadas al conflicto y el lugar donde han tenido lugar las mismas, para finalmente analizar los impactos ambientales y sociales del proyecto que originó el conflicto ambiental.

En el Capítulo 7, se exponen las limitaciones presentes en la implementación del deslinde en las ciénagas y playones de la región objeto de estudio, lo cual se hace en tres niveles. Uno macro en el que se analiza la política de delimitación en el sur del departamento de Bolívar, uno meso, en el que se hace lo propio en el Complejo Cenagoso de Cascaloa, y uno micro, en el que se puntualiza la experiencia del corregimiento de Tacaloa. Por último, en el Capítulo 8 se discuten los resultados obtenidos, tales como la relación existente entre la ausencia del deslinde y el conflicto ambiental analizado, para luego examinar una alternativa de gestión sostenible y concertada de las ciénagas que permanecen sin delimitar. Este documento cierra con el Capítulo 9, una sección de conclusiones que contiene una agenda futura de investigación y algunas consideraciones finales.

Capítulo 2. Marco conceptual

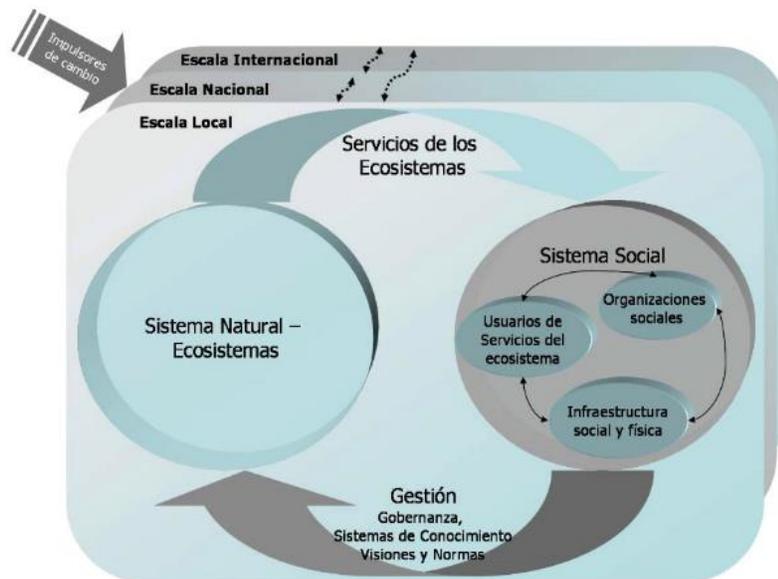
Desde del campo de la ecología, que es la ciencia que estudia las relaciones de los seres vivos entre sí, y de los seres vivos con su entorno, las ciénagas se pueden entender como ecosistemas. Reúnen todas las características necesarias: tienen un área definida, que es habitada por organismos que interactúan con un ambiente físico, y además se presenta un flujo de energía entre componentes vivos y sin vida (Odum et al, 2006). La anterior es una definición vaga, si se tiene en cuenta que hay una amplia gama de ecosistemas. Se requiere entonces una comprensión más profunda de las ciénagas. El primer elemento que deseo subrayar en ese sentido es que hacen parte de los humedales, caracterizados por tener “condiciones geomorfológicas e hidrológicas, [que] permiten la acumulación de agua temporal o permanente y dan lugar a un tipo característico de suelo y/o a organismos adaptados a estas condiciones” (IAvH, 2015).

Las ciénagas a las que se refiere este trabajo son humedales del interior, es decir, que no se encuentran en las costas marítimas de Colombia, sino en áreas continentales, donde los procesos geológicos han permitido superficies de anegamiento de agua. Además de ser un resorte para las crecientes del agua en los ríos, las ciénagas hospedan múltiples organismos, dentro de los cuales el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) identifica a los productores primarios, a consumidores como los peces y a los descomponedores. Pero también están los humanos, que se distinguen de los anteriores por las “diferentes relaciones en estos territorios que incorporan dinámicas sociales y culturales” (IAvH, 2015). Esta aseveración resulta afín a lo dicho por autores como Augusto Ángel Maya, quien reconoció que es el “carácter evolutivo de la cultura lo que diferencia fundamentalmente al hombre de las otras especies” con las que convive. De allí parten, entre otras cosas, los procesos de reflexión, apropiación y transformación de la naturaleza (Maya, 2013).

En las ciénagas, el ser humano hace parte de un sistema donde se encuentran elementos y organismos que él modifica, como el agua, la vegetación, los peces, las plantas y las áreas inundables. Esta premisa resulta fundamental para el marco analítico de esta investigación, que parte del concepto de *sistema socio ecológico (SSE)*. Al interior de los SSE, se presentan dos tipos de (sub)sistemas: el social y el natural. Este es un concepto que permite analizar la interdependencia existente entre estos dos 'subsistemas', que están conformados por personas en un lado, y por el medio natural con el que interactúan en el otro (Berkes et al, 2003). El análisis de los SSE se hace desde distintas disciplinas del conocimiento, con miras a revisar, en distintas escalas, las interacciones que se presentan entre los subsistemas, cómo se afectan entre sí, y como pueden llegar a producir modificaciones al nivel del SSE (Ostrom, 2009).

El concepto de SSE ya ha sido empleado en Colombia para hacer estudios sobre la cuenca del río Magdalena (Vilardy, 2015), la cuenca media de dicho afluente (IAvH *et al.*, 2018) y la ecorregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta (Vilardy, 2009). Este último trabajo de Sandra Vilardy es el más relevante para este estudio. En la Ciénaga Grande de Santa Marta, se encuentran numerosos cuerpos cenagosos interconectados, de manera análoga a lo que sucede con los humedales en Tacaloa. Además de esto, el trabajo de Vilardy permite distinguir los componentes que hacen parte del sistema social, según se ilustra en el siguiente diagrama presentado por la autora:

Imagen 2-1: Diagrama conceptual de los componentes de un sistema socioecológico.



Fuente: tomado de Vilardy (2009)

Dentro de las relaciones que pueden tenderse entre el sistema social y el natural, hay dos que resultan particularmente relevantes para este trabajo. Por un lado, está la gobernanza que, para el ecólogo Fikret Berkes, se asocia a los derechos de propiedad y al acceso a los recursos naturales. Y por el otro lado, están las visiones que tienen los humanos sobre su relación con la naturaleza, que no siempre son homogéneas (Berkes et al, 2003). Los usuarios que acuden a los servicios que brinda la ciénaga, pueden hacer parte de las organizaciones sociales, y también acudir como particulares o colectivos a las infraestructuras dispuestas dentro del sistema social, que en este caso corresponden a las normas y a las instituciones.

Como ya se dijo, los usuarios no comparten una visión homogénea sobre los ecosistemas. Al interior del sistema social confluyen actores con conocimientos diferenciales y, por ende, distintas formas de entender las relaciones que deberían existir entre las personas y su medio natural. *Los ecosistemas cenagosos*, que constituyen el componente natural del SSE que acá se analiza, son fundamentales para el ciclo de vida de los peces, de manera que ineludiblemente los pescadores son una parte de estos usuarios.

Buena parte de esta investigación se centra en estos pescadores, y más especialmente, en las interacciones que establecen con las instituciones agrarias y ambientales, para

buscar una delimitación que les permita restituir el acceso a los recursos naturales. La institucionalidad tiene una forma rígida de entender a los pescadores artesanales acorde con las definiciones taxativas presentes en las leyes y los actos administrativos vigentes.

El sector público entiende *la pesca artesanal* como una actividad productiva adelantada por quienes se organizan de forma individual, en cooperativas u asociaciones, para practicar un modo de pesca tradicional que se hace a pequeña escala (Ley 13, 1990; FAO, 2001). Recientemente la Defensoría del Pueblo complejizó un poco más el concepto, señalando que trasciende de ser una actividad meramente económica. Señaló que también vincula un sistema cultural propio, que abarca las habilidades para habitar y adaptarse a los cambios que se presenten en las fuentes de agua (2021). De forma paralela se han creado nuevos estándares internacionales, frente a los cuales el gobierno colombiano aún no se pronuncia claramente. En uno de los más recientes, que se refiere a los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales, los pescadores son reconocidos como parte del campesinado, que guarda “un vínculo especial de dependencia y apego a la tierra” (Consejo de Derechos Humanos, 2018).

Por otro lado, un actor adicional, que reiteradamente está presente en los ecosistemas cenagosos, es el *gran ganadero*. Igual que el pescador artesanal presenta una amplia variación regional, que no ha sido debidamente caracterizada por las disciplinas sociales en los cuerpos de agua, salvo algunos casos como el de Ocampo (2014) en el valle del río Sinú. La gran ganadería se puede expresar a partir del número de cabezas de ganado, como de hecho hace su federación gremial (FEDEGAN, 2006), pero quedarse en esto sería desconocer las distintas formas de entender el medio natural con el que interactúan. Puede ser una interacción incluso remota, como sucede cada vez más con los dueños de grandes hatos, que no habitan la finca donde tienen el ganado, y dejan a los capataces como actores para interactuar con las instituciones y los pescadores (Botero, 2010).

Ahora bien, las acciones desplegadas por usuarios en un mismo territorio, al tener distintas formas de entender el sistema natural, pueden no coincidir e incluso ser motivo de conflicto.

Este trabajo revisa las tensiones que se presentan en los playones comunales. Desde mediados del Siglo XX el gobierno prohibió el cercamiento de estas superficies “que

periódicamente se inundan con las aguas de las ciénagas que las forman”. Lo anterior, porque las mismas debían destinarse al aprovechamiento “por todos los vecinos del lugar” (Decreto 1963, 1956, Art 2). Se consideraban un bien común, a la luz del concepto usado por la economía, para referirse a aquellos recursos que pertenecen a todos y no deberían ser gestionados con unos criterios de racionalidad individual. De no ser así, la ganancia particular podría dificultar el acceso a la totalidad de los actores.

Buena parte del debate sobre el manejo de los *bienes comunes* después de la publicación de Garret Hardin indaga cómo lograr una mejor gestión de los mismos. Lo anterior, con miras a evitar un escenario en el que el incremento de la población conduzca a una explotación sin límite de los recursos naturales que resulte insostenible. Para hacer frente a este escenario, Hardin (1968) planteó la posibilidad de privatizar los bienes u otorgar su administración al Estado. No siempre es claro si el segundo escenario ha pasado en Tacaloa, donde históricamente se ha solicitado la intervención de las autoridades competentes (Amaury, 1992), y no se ha observado al Estado administrando estos baldíos inadjudicables. Los tratos que han surgido desde los pescadores de dicho corregimiento tampoco han permitido establecer acuerdos de uso en los escenarios previstos por Elinor Ostrom (2009). No tanto porque los pescadores no logren llegar a acuerdos, sino porque hay otros actores que presuntamente habrían adelantado una apropiación coercitiva de ciénagas y playones, y que no desean dialogar en torno a reglas de uso.

Al analizar estos hechos desde el marco ofrecido por el concepto de SSE, la apropiación de playones no se debe revisar únicamente desde la propiedad. También resulta importante considerar qué sucede con los servicios de los ecosistemas, es decir, con las formas como el sistema natural interactúa con el sistema social. Al respecto, Vilarly señala que "la complejidad en el uso de los servicios por parte de diversos actores depende de las diferentes perspectivas existentes en un mismo sistema sobre el uso y el valor de los servicios de los ecosistemas" (2009).

Tenemos el siguiente ejemplo. Un playón es atravesado por un caño que permite conectar varias ciénagas con un río. Existe un grupo de actores que desean mantener la conectividad hidrológica que brinda el caño, pues posibilita la llegada del agua y el material orgánico que permite la presencia de los peces de los que se alimentan. Para el otro grupo cerrar el caño puede ser una ventana de oportunidades. El desecamiento de los humedales

es asociado por el primero a la pérdida de su alimento, mientras que el segundo lo entiende como una oportunidad para, por ejemplo, expandir un monocultivo. Este tipo de actuaciones evidentemente trasciende a debates meramente productivos. Supongamos, como en efecto sucede, que el cierre de caños es uno de los factores que puede dar lugar a que el agua inunde centros poblados donde habitan personas de escasos recursos. Entonces, su cierre también puede generar repercusiones humanitarias que no se van a distribuir de la misma manera. Las visiones que se oponen entre sí también pueden dar lugar a tensiones de mediano y largo plazo.

Estas tensiones, cuya percepción varía en la apreciación de cada uno de los actores involucrados, reciben el nombre de *conflictos ambientales*. Según el Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad Nacional de Colombia (OCA), un conflicto ambiental se entiende como “un tipo de conflicto social relacionado con controversias frente al acceso, calidad, cantidad y gestión de los recursos que provee el entorno natural, así como la distribución de las cargas contaminantes que surjan con ocasión de los modos de apropiarse de dicha oferta natural” (OCA s.f.).

Dialogar entre las políticas de delimitación de humedales y los conflictos ambientales en ecosistemas cenagosos, donde también se encuentran tensiones de larga data en torno a la tenencia de la tierra, presenta varios desafíos para este tipo de trabajos. Hago alusión a dos que resultan importantes. El primero, es responder a cómo construir acuerdos para el manejo de recursos, en escenarios donde persiste la incertidumbre en torno a la tenencia de los playones que por su naturaleza varían según el ciclo hidrológico del agua. Las comunidades muchas veces desean llegar a acuerdos con miras a la restauración de algunos ecosistemas, pero ni el Estado ni los particulares han facilitado este escenario. Para esto, vale la pena analizar la experiencia de terceros interesados que son ajenos al territorio, como las organizaciones no gubernamentales (ONG), que han trabajado en la construcción de acuerdos en estos contextos.

El segundo desafío se relaciona con el abordaje por el Estado colombiano de los conflictos ambientales. Las autoridades ambientales y municipales, a pesar de sus competencias al respecto, no han reaccionado en forma debida. Este trabajo analiza, entre otras cosas, si la implementación de las fases del deslinde, al igual que su culminación podrían aportar o

no a la resolución de los conflictos ambientales. Pero eso solo se sabrá con mayor exactitud en el futuro, cuando, ojalá, haya experiencias en distintos cuerpos cenagosos.

Capítulo 3. Las políticas sobre la propiedad y la delimitación de ciénagas en Colombia

Antes de examinar las políticas sobre la delimitación de humedales, es conveniente analizar el tratamiento que estos han recibido en las leyes y los actos administrativos del Gobierno Nacional. Ese es el objetivo principal de la primera parte del presente capítulo, en el que también se explican brevemente las políticas institucionales vigentes para delimitar los cuerpos cenagosos, distinguiendo entre las competencias que le corresponden a la autoridad ambiental de aquellas que han sido asignadas a la autoridad agraria. El contenido de esta segunda sección es la antesala del análisis sobre la escasa implementación del deslinde de las ciénagas del Sur de Bolívar, tema del capítulo 7.

3.1. Historia del tratamiento jurídico dado a las ciénagas y a sus playones

3.1.1. El aluvión como herramienta jurídica para adquirir la propiedad de los playones

Cuando existen disputas en torno a la tenencia de un playón, reiteradamente las partes se apoyan en una figura del Código Civil de los Estados Unidos de Colombia de 1873. Se trata de la accesión, que alude a “un modo de adquirir por el cual el dueño de una cosa pasa a serlo de lo que ella produce o de lo que se junta a ella”. Respecto al terreno periódicamente ocupado por el agua, el Código aclaró que este hace parte del cauce y no puede acceder a las heredades continuas. A pesar de esto, casi un siglo después, los

terratenientes del departamento de Atlántico seguían apoyándose en esta figura para extender sus cercas cuando descendía el nivel del agua (Bonilla en CNMH, 2016).

Tanta ha sido la disputa en torno a esta figura que, 129 años después, la Corte Constitucional de Colombia tendría que pronunciarse al respecto. El alto tribunal atendió una tutela presentada por la propietaria de un inmueble afectado por el proceso de delimitación de un humedal en Bogotá. La dueña deslegitimó los referentes espaciales que tuvo en cuenta la autoridad ambiental, aduciendo que no podían tomar como referente a un cuerpo de agua profundamente alterado. La Corte Constitucional fallaría en su contra, respaldando esta decisión bajo las siguientes consideraciones:

“La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal [...] el Código Civil únicamente regula la accesión del suelo como consecuencia del ‘lento e imperceptible retiro de las aguas’, no lo relacionado con las modificaciones artificiales del nivel o cauce de las aguas” (Corte Constitucional de Colombia, T666 de 2002).

Se zanjaba entonces un debate que estuvo presente en buena parte del Siglo XX, especialmente en la primera mitad, cuando se diseñaron nuevas políticas para estimular la producción agropecuaria.

En los primeros años del Siglo XX, se fortalecían las políticas en torno a los distritos de riego. Una de las primeras experiencias fue la Ley 107 de 1936 *Por la cual se provee el mejoramiento económico de las tierras*, que permitía al gobierno estudiar las zonas susceptibles de ser regadas o desecadas. El Estado colombiano mantendría una intervención directa y protagónica en las políticas de riego hasta la década de 1990 (Molina, 2019). Por ejemplo, si lo encontraba comercial y socialmente favorable, el gobierno de turno podía buscar y contratar empréstitos para alcanzar la desecación de las tierras con agua, como sucede en los humedales.

De forma paralela, al Congreso de la República también le interesaba avanzar en la formalización de la propiedad rural. Razón por la cual aprobaría un régimen de tierras mediante la Ley 200 de 1936, donde se presumía como propiedad privada los fundos en los que hubiera una explotación económica sustentada en *hechos positivos propios del dueño*. Por ejemplo, las plantaciones o la ocupación del ganado. De hecho, en el decreto que reglamentó la ley en comento, el gobierno de Alfonso López Pumarejo dispondría lo siguiente respecto a la propiedad en los playones comunales: “los terrenos destinados a la ganadería y que en tiempo de invierno o de avenidas de los ríos se inundan [...] se entienden explotados económicamente si durante las épocas en que no se presenten los hechos anotados, se mantienen en ellos ganados” (Decreto 59, 1938, Art. 7).

Estas primeras normativas no hacían alusión a las ciénagas. Decidían no determinarlas, continuando con una vieja práctica que desmeritaba el valor de estos humedales. La palabra ciénaga proviene de la raíz *cieno*, un término acuñado durante la conquista española que procede del latín *caenum*, y hace alusión al fango y a la inmundicia (Corominas, 1987). La concepción peyorativa en torno a las aguas lénticas provenía de la colonia y había sido heredada por los mestizos del nuevo mundo. Desde antes de la independencia, muchos de ellos alteraban las aguas continentales para aumentar la producción agropecuaria, según lo lamentara el naturalista Alexander von Humboldt tras visitar el Lago Valencia en Venezuela a comienzos del siglo XIX (Wulf, 2015). La destrucción de los ecosistemas de agua dulce iba de la mano con el desconocimiento de las prácticas tradicionales que los pueblos indígenas tenían en el manejo de estos. Por ejemplo, los indígenas Zenúes desplegaban un sistema comunitario de manejo del agua en las ciénagas, partiendo de una red de camellones donde la producción se favorecía de los cambios en el pulso de los ríos (Espinosa et al, 2016).

3.1.2 El reconocimiento del carácter comunal de los playones mediante un acto administrativo

En el Código Civil de 1873 se enunció que las áreas periódicamente inundables no podían acceder a las heredades contiguas, pero no se estableció quiénes tendrían derechos de uso sobre las mismas. Esto lo definiría el gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla. A mediados del Siglo XX dispuso que los playones constituirían reserva territorial del Estado y que no debían ser cercados, pues se debía garantizar su aprovechamiento a todos los

vecinos del lugar (Decreto 1963, 1956, Art. 2). Para ese momento el agua ya había recibido un trato similar. Comenzando la década del cuarenta, el entonces presidente Eduardo Santos había declarado el agua continental como propiedad del Estado, un bien de uso público, al que podían acceder -sin solicitar su permiso- los dueños de las poblaciones ribereñas (Decreto 1381, 1940).

Aún no se hablaba de los servicios ecosistémicos que prestaban las ciénagas, que en todo caso eran subestimados por las cabezas de gobierno. Una displicencia que se acentuaba bajo la influencia de expertos norteamericanos. El expresidente Alberto Lleras Camargo del Partido Liberal recibiría con beneplácito al canadiense Lauchlin Currie, un asesor del Plan Marshal que diseñaría un programa para destruir el sistema de ciénagas en la Depresión Momposina (García, 2019). Para desarrollar la cuenca del río Magdalena, Currie estimaba conveniente construir obras civiles que impidieran inundar tierras que se podían destinar a la producción pecuaria, asegurando que “Colombia puede darse el lujo, como no lo pueden hacer otros países, de dedicar a una intensiva industria ganadera, los ricos terrenos aluviales de los valles Magdalena y del Sinú” (García, 2019).

El establecimiento se adecuaría a estas pretensiones. Por ejemplo, el mismo presidente Lleras Camargo crearía la Corporación Autónoma Regional del Valle del Río Magdalena y del Sinú, para “promover el desarrollo económico en la región que se confía a su cuidado”. Resulta llamativo que dicha Corporación tuviera como primera función “promover la recuperación de tierras con fines de explotación agropecuaria, mediante el control de las inundaciones, el drenaje y la irrigación” (Decreto 1710, 1960, Art. 4). Seguidamente, el gobierno de Lleras también sería participe de una reingeniería del sector agrario. En lo relativo al tema que aborda esta investigación, sobresale la expedición del Decreto 2095 de 1961, mediante el cual asignó al Ministerio de Agricultura la función de delimitar los playones comunales y dictó normas adicionales para abogar por la defensa de estos.

Cuatro meses más tarde, el Congreso de la República expediría la Ley 135 de 1961 *Sobre la reforma social agraria*. Sus objetivos incluían aumentar la producción agropecuaria y, simultáneamente, asegurar la conservación, defensa y adecuada utilización de los recursos naturales. En la misma se creaba el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), la autoridad que administraría las tierras baldías de propiedad nacional y podría

tomar medidas para evitar la indebida apropiación de estas. Compartiendo parte de la perspectiva de Currie, se daba al Instituto la potestad de realizar obras contra las inundaciones que permitieran “adecuar la mayor extensión posible de tierras a más productivas formas de explotación” (Ley 135, 1961, Art. 68).

Durante la década del sesenta y la primera mitad del setenta, los dos partidos políticos dominantes no cambiarían sus concepciones respecto al tratamiento de los humedales. Después de Lleras, el presidente Guillermo León Valencia, dirigente del Partido Conservador, también recibiría con beneplácito a consultores del gobierno de Estados Unidos en 1963. En ese entonces el gobierno aducía buscar asistencia técnica para el medio rural. Dentro de las medidas recomendadas por los consultores, estaba la construcción de una hidroeléctrica en el curso alto del río Sinú, una intervención que, en opinión de ellos, permitiría eventualmente superar la subutilización de los recursos de tierra y agua. Décadas más tarde esta obra sería bien valorada por los terratenientes en la cuenca Sinú, quienes resaltarían su utilidad para detener las inundaciones que anteriormente causaba el río (Rodríguez et al, 2012).

Años más tarde, el Estado colombiano tendría la oportunidad de ratificar el Convenio Ramsar en 1971, que buscaba proteger humedales de importancia internacional que servían de hábitat a las aves acuáticas. En ese momento, el Partido Conservador nuevamente estaba en la presidencia en cabeza de Misael Pastrana Borrero, quien retomaría parte de los referentes del expresidente Lleras, pues delegaría a Currie como asesor presidencial y creador del Plan Nacional de Desarrollo (García, 2019). En un escenario semejante, el Convenio de Ramsar parecía ser un instrumento secundario en la agenda del ejecutivo y el legislativo. A pesar de la cantidad de humedales presentes en Colombia, este sería el último país de Suramérica en ratificar dicha Convención, algo que sucedería 27 años más tarde³.

³ Colombia lo hizo en 1998, mientras que por ejemplo Chile lo hizo en 1981, Uruguay en 1984 y Venezuela en 1988. Más información disponible en: <https://www.ramsar.org/country-profiles>

3.1.3. La protección de los ecosistemas cenagosos garantizada por los acuerdos internacionales

Alrededor de la segunda mitad de la década de 1970, la concepción jurídica sobre los humedales tendría un cambio radical. En Colombia comenzaban los estudios de la limnología, que es la rama de la ecología que estudia los ecosistemas acuáticos continentales y las interacciones entre los organismos acuáticos y el ambiente (Roldán-Pérez, 2009). Pero además de esto, había un entorno internacional propicio, marcado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972. Era la primera conferencia mundial que priorizaba las problemáticas ambientales y su vínculo con el crecimiento económico, el bienestar de las personas y la contaminación de los recursos como el agua. Resultado de esta, se emitiría un plan de acción con un capítulo denominado *Ordenación de los recursos naturales y sus relaciones con el medio*. En el mismo, se apuntaba a un ordenamiento del espacio rural que permitiera la circulación de datos que fueran “más allá de las consideraciones relativas a la productividad de los suelos”, estimulando la investigación en torno a la conservación y los procesos de degradación en ecosistemas (Naciones Unidas, 1973).

Hubo entonces gobiernos con otra óptica respecto a la administración de los recursos naturales, como el de Alfonso López Michelsen, quien acogería buena parte de estas disposiciones. Emitiría el Decreto 2811 de 1974 que, por primera vez, dispuso un Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. El código introdujo variables significativas. Además de subrayar el dominio público sobre las aguas, aludió a las ciénagas como un tipo de agua superficial. También otorgó la cualidad de inalienabilidad e imprescriptibilidad a los siguientes bienes del Estado: (i) los depósitos naturales del agua en las playas marítimas, fluviales y lacustres, y (ii) la faja paralela de hasta treinta metros de ancho contados desde la línea de mareas máximas de los ríos y lagos, que se empezaba a conocer como cauce permanente.

Aún más, antes de terminar su período, López Michelsen emitió el Decreto 1541 de 1978 con miras a reglamentar una de las secciones del Código de Recursos Naturales. Allí dispuso que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente

(INDERENA)⁴, delimitaría de manera conjunta con el INCORA, las tierras aledañas a ríos y lagos que se pretendieran adjudicar. Este acto administrativo intentó desestimular el desecamiento de los cuerpos de agua con miras a expandir la propiedad, toda vez que dispuso que la reducción, desviación o desecamiento en las riberas de ríos y lagos no accedería a los predios privados. Inclusive, señaló que, si se adelantaban obras de defensa con ocasión a crecientes extraordinarias de agua, estas tendrían que ser de carácter provisional y debía avisarse de su existencia al INDERENA.

En la década del ochenta las facultades del INCORA sobre el manejo de los playones se profundizaron. Mediante la Ley 30 de 1988, se le dio la potestad de ejecutar u ordenar la demolición o remoción de diques, cuando estos impidieran su uso común o el libre y natural flujo de las aguas. Adicionalmente, se le asignó la función de regular el uso y manejo de los playones, siendo esta una facultad que la autoridad agraria todavía conserva.

La postura institucional respecto a las áreas inundables evidentemente había cambiado. Un ejemplo claro de esto sería lo dicho por el Subgerente del INDERENA en un artículo académico publicado junto a un docente de la Universidad de Antioquia en 1987. Dicha publicación partía reconociendo que:

"existe en el país una marcada tendencia a considerar las ciénagas como terrenos anegados, fangosos e inútiles, susceptibles únicamente de desecación para fines agropecuarios y ganaderos" (Moreno et al, 1987).

Ahora había más reflexión en torno al funcionamiento de estos ecosistemas. Los autores incluso atribuían la desecación de humedales al desconocimiento sobre el funcionamiento de los ecosistemas río-ciénaga y río-madrevieja. También hacían un reconocimiento a los habitantes de estos ecosistemas, toda vez que se referían a una *actividad económica anfibia* (Moreno et al, 1987), un concepto que compartía buena parte de la *cultura anfibia* acuñada por el sociólogo Orlando Fals Borda diez años antes, al referirse al *logro ecológico*

⁴ El INDERENA se creó 1968 y dejó de existir en 1993, año en el que se creó el Ministerio del Medio Ambiente. Durante su existencia, tuvo la misión de reglamentar, administrar y proteger los recursos naturales para implementar la política ambiental y promover el desarrollo verde en Colombia,

obtenido por los pescadores del sur de Bolívar, dada la eficiente “explotación de los recursos de tierra y del agua” (2002).

3.1.4. La apropiación ilícita de ciénagas propiciada por grupos armados y autoridades administrativas

De conformidad con lo que venía sucediendo a nivel mundial, a finales del Siglo XX las leyes de Colombia continuarían reflejando un cambio en la concepción de los humedales. Los estudios provenientes de la ecología y la economía revelaban atributos desconocidos de estos ecosistemas, llevando a reconsiderar la idea que debieran secarse o destruirse (Odum *et al.*, 2006). En el plano local, en 1991 iniciaba una constitución política que reconocía derechos colectivos, como el ambiente sano, y asignaba al Estado el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica, como los humedales⁵. Se emitieron además leyes que transformaron las relaciones que se establecían con las ciénagas en términos ambientales y agrarios.

Por un lado, se creó la Ley 99 de 1993, elaborada mediante un proceso participativo, que dio origen al Ministerio de Ambiente, que desde entonces regula las condiciones de conservación y manejo de las ciénagas⁶. Con base en esta ley, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), que en la década del sesenta propiciaban el desecamiento de humedales con miras a aumentar la producción ganadera, ahora oficiaban como una autoridad ambiental que debía evaluar, controlar y hacer seguimiento a los usos del agua.

Después se emitió la Ley 160 de 1994, que contenía nuevas concepciones sobre cómo implementar una reforma agraria. En lo referente a los playones, esta reafirmó lo enunciado en leyes anteriores, y adhirió (i) que si una superficie de este tipo era desecada podría

⁵La calificación de los humedales como áreas de importancia ecológica no aparece explícitamente en la Constitución Política de 1991, pero sí en el Decreto 3600 de 2007 del Presidente de la República, que abordó las categorías de protección en suelo rural. E igualmente en la Sentencia T-666 de 2002 de la Corte Constitucional de Colombia, que presenta un análisis sobre el estatus jurídico que en ese momento tenían los humedales.

⁶ Según Manuel Rodríguez Becerra, primer Ministro de Ambiente en el país, la construcción participativa de la Ley 99 de 1993, surgió como respuesta del Estado colombiano a lo acordado en la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, donde se firmaron las convenciones de cambio climático y biodiversidad, y además se acuñó el concepto de desarrollo sostenible (Comisión Quinta del Senado, 2021).

adjudicarse a campesinos y pescadores de escasos recursos, (ii) que estas áreas únicamente se podrían explotar con cultivos de pancoger, y (iii) que la autoridad agraria no podría delegar la función de delimitar y recuperar los baldíos indebidamente ocupados. Progresos normativos que se deben enmarcar en las luchas de campesinos sin tierra, como los de la Ciénaga del Bajo Sinú, que incluso dieron lugar a la reglamentación del proceso de deslinde mediante el Decreto 2663 de 1994 (Kerguelén et al, 2021).

En la práctica, sin embargo, continuó el fenómeno de apropiación de playones a lo largo de la Región Caribe, que muchas veces fue amparado por la violencia paramilitar. En el departamento de Córdoba, por ejemplo, una estructura del Bloque Norte construiría diques que desecarían lentamente ciénagas de Montería, corriendo el riesgo de eventualmente destinar estas 'nuevas' tierras a la explotación de ganadería extensiva (Rodríguez et al, 2012). En el sur del departamento de Bolívar, los paramilitares fracturarían indefinidamente las figuras de administración de los Playones de Sincerín en el municipio de Arjona, dando paso a "terratenedores que han obtenido 'títulos' por medio de falsas tradiciones y prescripciones adquisitivas de dominio" (Procuraduría General de la Nación, 2020). En los humedales presentes en el municipio de Magangué, hubo incluso registradores y notarios que también se prestaron para este despojo de humedales al Estado colombiano (líderes del Complejo Cenagoso de Cascaloa, comunicación personal, 23 de octubre de 2020), a pesar que en 1994 el Consejo de Estado había prohibido celebrar actos donde se "reciban, extiendan o autoricen declaraciones de particulares tendientes a que se corran a su nombre escrituras públicas sobre terrenos o áreas donde existan humedales" (Consejo de Estado. 1994, Sala de Consulta y Servicio Civil, P. 642).

La cantidad -desconocida- de deslindes sin finalizar dificultaría más adelante que las víctimas del conflicto armado solicitaran su reparación material mediante mecanismos como la restitución de tierras. Esto sería explícito en el departamento de Magdalena, y más específicamente, en el caso de los campesinos despojados de los Playones de Laura y Castro que colindaban con el río Magdalena en el municipio de Salamina. A pesar que se amparó el derecho a la restitución de tierras, no se les devolverían los playones apropiados por Jorge Salah Donado, un gran ganadero, ex alcalde de Salamina, que ha sido acusado de tener vínculos con el paramilitarismo (Quinche et al, 2018). La razón esgrimida por la jueza era simple: el Estado no tenía información oficial sobre la extensión de los playones,

pues el INCORA no había hecho el deslinde en la década del 90, y de las 245 hectáreas identificadas por la autoridad agraria en 1969, para el momento de la sentencia solo se reconocerían 70 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, R. 47001-31-21-001-2014-00025-00).

En otros escenarios, igual de lamentables, fueron las mismas autoridades administrativas las que propiciaron el despojo. Los jueces serían quienes documentarían y detendrían parte de estas actuaciones. A finales de la década del noventa, el INCORA adjudicaba como baldíos terrenos públicos ubicados en las márgenes de las ciénagas del curso bajo del río Sinú y las superficies que resultaban del relleno de humedales. Una actuación administrativa ilícita que oportunamente la Corte Constitucional le ordenaría detener mediante la Sentencia T-194 de 1999, considerando, entre otras cosas, que con actuaciones semejantes la autoridad agraria estaba incentivando la desecación de las áreas inundables.

Luego, el Ministerio de Agricultura emitiría, en el primer período presidencial de Álvaro Uribe Vélez, el Decreto 1300 de 2003, que remplazaría al INCORA por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER). En el archivo del INCODER no se encuentra parte de los expedientes donde había registro material -como planos, mapas y actos administrativos- de los deslindes finalizados, como el de la Ciénaga Grande del Bajo Sinú⁷. Además de esto, en sus primeros años, el INCODER adelantó actuaciones abiertamente ilegales. Por ejemplo, expidió la Resolución 2437 de 2011 que negó la existencia de tres ciénagas en el municipio de San Benito Abad, desmeritó la necesidad de adelantar un deslinde, y reconoció la propiedad a un particular que previamente había llevado actores armados para buscar su despojo, algo que oportunamente condenaría la Jueza Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C. (Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., C. 110016000101201200089).

⁷ La Ciénaga Grande del Bajo Sinú había sido deslindada por el INCORA mediante un proceso que culminó con la expedición de la Resolución 010 del 11 de febrero de 1982. Como en la mayoría de los cuerpos cenagosos, allí se presentan fenómenos de apropiación por parte de particulares que no han sido atendidos por la autoridad agraria, que reiteradamente aduce a alcaldes y campesinos no encontrar el expediente completo del expediente de deslinde en el Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER (Dirección de Gestión Jurídica de Tierras, 2018).

Mientras esto sucedía, otros instrumentos jurídicos perdían validez en la vida real, pues se emitían actos administrativos que no tenían trascendencia en la práctica, lo que afectaba profundamente el reconocimiento de derechos de uso sobre playones comunales. A manera de ilustración, el INCODER expidió el Acuerdo 114 de 2007 para regular el funcionamiento de los reglamentos de uso, pero no estuvo en la capacidad de reconocer ninguno en favor de comunidades campesinas (Procuraduría General de la Nación, 2020).

Años más tarde, mientras el Estado colombiano construía el Acuerdo Final con la otrora guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias – Ejército del Pueblo (FARC-EP), el Ministerio de Agricultura emitiría el Decreto 2365 de 2015, que suprimía el INCODER y dejaba un escenario propicio para su remplazo, la ANT. Años antes, y en medio de las incertidumbres sobre los pasos para la delimitación de un humedal, el gobierno de Juan Manuel Santos también introdujo nuevas reglamentaciones en torno a este proceso. Teniendo en cuenta que esta es la normativa actualmente vigente, y que ha determinado las líneas de acción en casos como el deslinde de Cascaloa, a continuación, se exponen con más detalle los pasos que actualmente se consideran válidos.

3.2. Las políticas vigentes para delimitar una ciénaga

En las dos primeras décadas del Siglo XXI, había un considerable desarrollo normativo en torno al estatus jurídico del agua, los humedales y la faja paralela de los mismos. No obstante, había vacíos de información en torno a las autoridades que debían concurrir para definir cuál era la faja paralela. Tampoco eran claros los criterios técnicos que regían este proceso ni los aportes de las autoridades ambientales en la resolución de problemas de la tenencia de la tierra. Estos vacíos de información se pretendieron subsanar durante los dos períodos presidenciales de Juan Manuel Santos.

En esta sección final se exponen las competencias que actualmente tienen las CAR, como autoridades ambientales, y la ANT, como autoridad agraria, en la delimitación de estos cuerpos de agua. Se trata de una presentación meramente normativa, cuya implementación se examinará en el Capítulo 7 con respecto al estudio de caso objeto de esta investigación.

3.2.1. La ronda hídrica a cargo de la autoridad ambiental

Las funciones que aún detentan las CAR sobre las ciénagas se comenzarían a plasmar en la Resolución 157 de 2004. Un acto administrativo expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para reglamentar el uso sostenible, la conservación y el manejo de los humedales. En dicho decreto, se dispuso que la delimitación del cauce permanente y la faja paralela se realizaría con base en una guía técnica en la que el Ministerio de Ambiente establecería los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos. La misma guía serviría para realizar una caracterización de humedales priorizados, que se definirían con base en una política de humedales interiores que se había establecido dos años antes. Una de las herramientas más valiosas que introdujo el decreto fue el plan de manejo ambiental, que -se esperaba- permitiría a las CAR realizar una zonificación que definiera los usos de los humedales.

Posteriormente, mediante la Ley 1152 de 2007, el Congreso de la República intentó delegar en las CAR los procesos de clarificación, deslinde y restitución de playones y áreas desecadas de las ciénagas. La ley en comento esperaba dictar un *Estatuto de Desarrollo Rural* que, en esta materia, desconocía las competencias que históricamente se habían atribuido a la autoridad agraria. La Corte Constitucional oportunamente declaró la inexecutable de dicha normativa mediante la Sentencia C-175 de 2009, dejando sin efecto la disposición anteriormente enunciada. Quedó entonces un vacío que llenaría la Ley 1450 de 2011, que expidió el Plan Nacional de Desarrollo del primer período presidencial de Juan Manuel Santos. En el Artículo 206, denominado *rondas hídricas*, se estableció que los grandes centros urbanos, junto a los establecimientos públicos ambientales y las CAR, tendrían a su cargo:

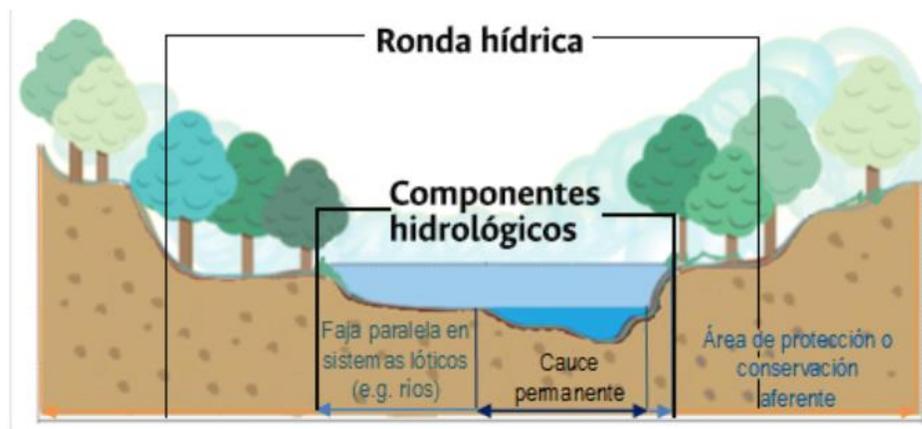
el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 174 y el área de protección o conservación aferente

Durante el segundo período presidencial de Santos se estimó conveniente reglamentar dicho artículo. Esto se haría mediante el Decreto 2245 de 2017, que delegó en las autoridades ambientales la responsabilidad de definir un orden de prioridades para iniciar el acotamiento de rondas hídricas, según lo dispuesto en una *Guía Técnica de Criterios*

que eventualmente se adoptaría mediante la Resolución 957 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con el gobierno de Santos se introdujo entonces la figura de la *zona aferente*. Del Código de Recursos Naturales se conocía que en los cuerpos de agua existía una línea de marea máxima, también conocida como cauce permanente, a partir de la cual se debía establecer una faja paralela de 30 metros de ancho. Con la variable introducida en la Ley 1450 de 2011 se estimaba conveniente definir una zona aferente, que tuviera en cuenta criterios propios de la ecología, para definir un área de protección definida según los servicios ecosistémicos del humedal.

Imagen 3-1: Diagrama conceptual de los componentes de la ronda hídrica



Fuente: tomado de Duque (2018)

Según se expone a continuación, con la política pública vigente, la delimitación predial de las ciénagas y los playones comunales depende enteramente del trabajo que adelanten las autoridades ambientales.

3.2.1. El deslinde a cargo de la autoridad agraria

Para la implementación del deslinde de una ciénaga, la ANT no necesita que se haya definido la ronda hídrica de la misma. Solo necesita dos componentes de esta: el cauce permanente y la faja paralela, mas no el área de conservación aferente. A partir de esta información “la ANT podrá adelantar o impulsar los procesos agrarios que esclarezcan los casos de salvedad a la propiedad pública a que se refiere la norma citada (artículo 48 de la Ley 160 de 1994), para efectos de identificar qué es público y qué es privado, en caso de que haya personas que reclamen ser propietarios de predios localizados dentro de los polígonos ya citados” (Subdirección de Procesos Agrarios, 2019).

En el primer gobierno de Juan Manuel Santos se volverían a reglamentar algunos procesos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994. Por ejemplo, la clarificación de la propiedad, el deslinde de tierras de la nación y la recuperación de baldíos indebidamente ocupados. El Decreto 1465 de 2013 señaló cuál era el objeto de deslinde, cuáles eran los bienes objetos del procedimiento (donde incluyó las ciénagas, los playones y madre viejas desecadas), y el contenido que debería tener una resolución que culmine el proceso de deslinde. Este último sería la ubicación de la superficie delimitada, su área, los linderos técnicos que lo distinguiera de la propiedad particular y las áreas objeto de desecación artificial⁸.

Después, con la firma del Acuerdo Final que buscaba la terminación del conflicto armado con las FARC-EP, se introduciría una nueva regulación en materia agraria mediante el Decreto Ley 902 de 2017. Este acto administrativo traería variables inéditas en la delimitación humedales. Tanto el deslinde como la recuperación de baldíos se adelantaría mediante el *Procedimiento Único*, un método dispuesto por el Gobierno Nacional para ordenar la actuación institucional de la autoridad nacional agraria en zonas focalizadas por el MADR. Según se profundiza en el Capítulo 7, bajo este nuevo procedimiento, se dispuso que el deslinde incluiría una etapa administrativa y otra judicial, algo que -creían-

⁸ Posteriormente el Decreto 1071 de 2015, también conocido como *Decreto único reglamentario del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural*, añadiría un parágrafo al Artículo 43 del Decreto 1465 de 2014, en el que dispondría que tras finalizar el procedimiento, la autoridad debería remitir una copia auténtica de la delimitación al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con miras a actualizar la información catastral existente.

garantizaría la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, y permitiría esclarecer vacíos de información históricos en torno la propiedad de predios públicos y privados⁹.

Para finalizar este capítulo, es conveniente exponer la regulación más reciente sobre la propiedad de los playones comunales, introducida en la Ley 1900 de 2018. En su artículo 4 se plantea que “las islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional solo podrán adjudicarse a campesinos y pescadores de escasos recursos, en las extensiones y conforme lo disponga la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP)” (resaltado fuera del texto). En otras palabras, por primera vez la extensión de baldíos quedó a cargo de una autoridad creada en 2011 para ejecutar la política pesquera y de acuicultura. Una entidad sectorial con funciones misionales dirigidas específicamente al sector de la pesca y la acuicultura (como lo estipula el Decreto 4181 de 2011), que no nació con competencias en la delimitación agraria o ambiental. Según se ilustra en el Capítulo 8, se trata de una competencia que (i) las organizaciones de pesca artesanal desconocen y (ii) permanece en un letargo permanente, pues no ha sido implementada desde su creación.

⁹ Antes de mayo de 2017, los deslindes finalizaban una vez culminaban las labores administrativas, pero sus efectos podían demorarse por haber partes que controvirtieran los resultados ante una autoridad judicial. Para dar mayor certeza al procedimiento que se hiciera con base en la nueva regulación, se dispuso que el proceso culminaría tras ser sometido ante una autoridad judicial competente.

Capítulo 4. Zona de estudio

El estudio de caso que aborda esta investigación está localizado en la Depresión Momposina, como se conoce a la hondonada ubicada entre las serranías de Ayapel, San Lucas y Perijá, en el sur del departamento de Bolívar. La Depresión Momposina está atravesada por el río Magdalena, la macrocuenca más importante del país, que empieza en el suroeste de Colombia, y termina al norte del país cuando desemboca al mar Caribe en la ciudad de Barranquilla. Cuando el río Magdalena atraviesa esta hondonada, le tributan sus aguas algunos de los ríos más importantes de la región Caribe: por el oriente se encuentra con el río Cesar, que nace en la Sierra Nevada de Santa Marta; mientras que por el occidente recibe al río Cauca, que también nace en la cordillera de los Andes, y al río San Jorge, que proviene de la región montañosa conocida como el Nudo de Paramillo. La confluencia de estas cuencas en un terreno hondo propicia extensas hectáreas de tierra anegadiza, donde predominan grandes ciénagas en los dos períodos anuales de inundación (junio-agosto y noviembre-enero), y fértiles playones en los períodos de ausencia de lluvias.

En la Depresión Momposina se encuentra Magangué, un municipio que desde el siglo XIX tiene uno de los puertos fluviales y comerciales más importantes de la región. En jurisdicción de Magangué ocurre la mayor confluencia de los ríos anteriormente enunciados. Es allí donde el río San Jorge y el río Cauca se encuentran con el río Magdalena, otorgándole el título de *la ciudad de los ríos*, y según sus pobladores, erigiéndolo como el municipio con mayor cantidad de ciénagas, que cuando están unidas entre sí y dependen de un mismo río reciben el nombre de *complejos cenagosos*.

4.1 El Complejo Cenagoso de Cascaloa ubicado en Magangué, Bolívar

Veinte kilómetros al norte de la cabecera municipal de Magangué se encuentran 11.000 hectáreas de humedal que se conocen como Complejo Cenagoso de Cascaloa. Está ubicado en el costado occidental del río Magdalena, más específicamente del Brazo de Mompós¹⁰. Lo unen al río cuatro afluentes principales (el Cueto, el Muy, el Pernet y el Rompedero¹¹), que han sido taponados con ocasión de la construcción y el mantenimiento de la obra construida en el año 2002 para interconectar seis de sus once corregimientos.

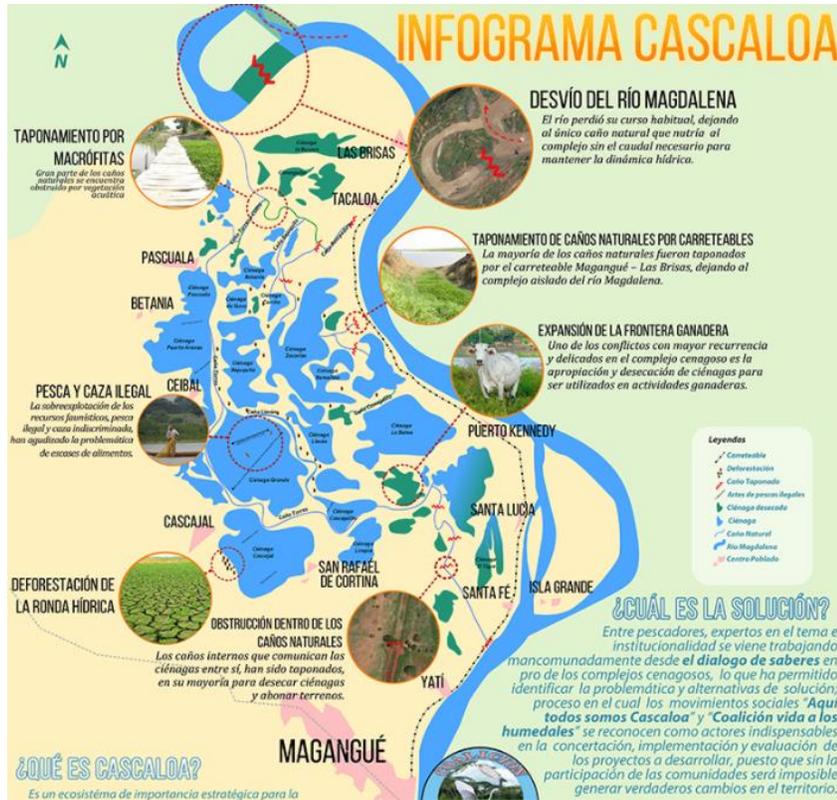
Enlistados de sur a norte, los corregimientos que se encuentran al costado occidental del Complejo Cenagoso de Cascaloa son San Rafael de Cortina, Cascajal, Ceibal, Betania y La Pascuala. Mientras que en el costado oriental se encuentran Yatí, Santa Fé, Santa Lucía, Puerto Kennedy, Tacaloa y Las Brisas. Cascaloa toma su nombre de los dos corregimientos más importantes: Cascajal, que es el primer centro poblado que recibió la categoría de corregimiento en el año 1918 (Flórez, s.f.), y Tacaloa, que fue el primer asentamiento de población no indígena durante las guerras de independencia (líder del corregimiento de Ceibal, comunicación personal, 19 de julio de 2022). En el costado noroccidental del complejo también se encuentra Tacamocho, un corregimiento que desde finales del siglo XX hace parte de Córdoba, otro municipio del departamento de Bolívar. Esta separación administrativa hizo que Tacamocho desapareciera de varios mapas e infogramas del Complejo Cenagoso de Cascaloa. Pero Tacamocho se debe seguir teniendo en cuenta pues allí está ubicado el Caño Tacamochito, que en los períodos de creciente es el encargado de devolver las aguas al Río Magdalena. Debido a su ubicación,

¹⁰ En el curso bajo del Río Magdalena, este sufre una bifurcación en el municipio del Banco (Magdalena), donde se divide en dos brazos, el brazo de Loba, que está en el costado occidental, y el brazo de Mompós en el costado oriental. Si bien en la parte norte de Cascaloa se reencuentran ambos brazos, la mayoría de los caños que surten agua al complejo se encuentran en el costado occidental del complejo, es decir en la orilla que limita con el Brazo de Mompós.

¹¹ Si bien estos son los principales, hay otros caños menores que también están en la memoria de los pescadores, pero que están tapados desde que se construyó una vía carretable en el año 2002. Enunciados de sur a norte, los caños que se encuentran mayormente tapados son: el Piedrecita, el Guacimal, el Clemencia, el Guayabito, el Istmo, el Balsillo y el Partío.

Tacamocho padece intensos períodos de inundación y erosión en sus costas; razón por la cual el Tribunal Administrativo de Bolívar decidió ordenar a las autoridades administrativas que -de ser necesario- adelantaran la evacuación y reubicación de su población (decisión confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, E. 13001-23-33-000-2015-00052-01).

Imagen 4-1: Infograma del Complejo Cenagoso de Cascaloa



Fuente: Tomada de la página web de la Corporación Tiempos de Vida. Disponible en: <http://www.corporaciontiemposdevida.org/new/infograma>

Aproximadamente 25.000 personas que habitan los centros poblados de Cascaloa comparten una historia común. Tienen relaciones de parentesco en los distintos corregimientos, lo que les permite acudir a familiares en los fuertes períodos de lluvia, cuando el agua anega las viviendas en algunos corregimientos que colindan con el río Magdalena. Pueden continuar habitando sus viviendas inundadas, pero acuden a sus parientes para transportar el ganado -si lo tienen- a tierras más altas. Resulta común que, durante los períodos de mayor precipitación, los habitantes de Tacaloa se dirijan a zonas

más altas del complejo, como Cascajal, Betania o Ceibal, pues el agua no les permite adelantar actividades agropecuarias ni moverse libremente en su corregimiento. La relación entre los habitantes de estos corregimientos era tan intensa, que incluso consideraron crear un municipio nuevo llamado Cascajal, que esperaba vincular a la mayoría de los corregimientos que colindan con Cascaloa¹².

En los oficios y las actividades productivas, los pescadores y los agricultores de un corregimiento pueden trabajar durante largos períodos en otro. También comparten una vida social: realizan torneos de fútbol entre los equipos de cada centro poblado, concurren a Las Brisas para celebrar las fiestas de La Virgen del Carmen, e incluso hacen encuentros entre los cascaoleros que migraron a estudiar o trabajar en grandes ciudades como Barranquilla o Bogotá D.C. Esta comunicación anteriormente se expresaba físicamente en el territorio, cuando existían caminos internos entre los corregimientos, que eventualmente fueron restringidos por cercas y diques impuestos por terratenientes externos al territorio, según se ilustra en el Capítulo 8.

En efecto, la llegada de grandes ganaderos provenientes de otras partes del país marcó un hito importante en la historia de Cascaloa. Esto se sintió particularmente en la tenencia de los playones comunales, que para comienzos del siglo XX eran abundantes y permitían alternar actividades productivas entre la agricultura estacional en períodos de verano, y la pesca en las épocas de más precipitación, cuando se facilitaba la captura de especies como el bocachico, la mojarra amarilla, el bagre, la arenca y el coroncoro entre muchos otros¹³. La tierra y el recurso íctico no escaseaba, entre otras cosas por su abundancia y la existencia de prácticas que no generaban el mismo impacto que la ganadería extensiva.

¹² El proyecto de crear un nuevo municipio incluía los corregimientos de Ceibal, Betania, La Pascuala, Las Brisas, Tacaloa, Santa Lucía, Puerto Kennedy, La Isla, El Cuatro (una vereda junto a Cascajal, pero al lado contrario del Complejo Cenagoso de Cascaloa), San Rafael de Cortina y Juan Arias. La propuesta alcanzó a tener el respaldo de un congresista, pero aún no ha alcanzado su objetivo (Caracol Radio Cartagena, 2016)

¹³ Las especies que siguen presentes en el complejo -en sus nombres locales- son la arenca, el viejecito, el cabeza de piedra de piedra, la mojarra amarilla, el moncholo y el bocachico, mientras que dentro de las que extintas o en amenaza se encuentran el coroncoro, el bagre, la dorada, el viscaían, el sábalo y la doncella.

La gestión de los recursos naturales cambió radicalmente desde mediados del Siglo XX, cuando buena parte de estas tierras pasaron a ser parte de la Casa Pacini-Puccini, migrantes italianos que fundaron una hacienda que posteriormente venderían a grandes ganaderos provenientes de Antioquia. Esta última transacción, documentada por Orlando Fals Borda en el primer tomo del libro *Historia doble de la costa*, tuvo un impacto considerable en la pérdida de playones comunales (2002: 21A). La privatización y profunda alteración de los ecosistemas cenagosos, comenzaría a hacer de los pescadores artesanales una población vulnerable, que eventualmente tendría menos peces. Entonces se popularizaría el uso de artes de pesca poco sostenibles en el tiempo, como los trasmallos con huecos pequeños, o se propagaría entre los habitantes otras actividades productivas, como la pequeña ganadería.

Este escenario se agravaría con la llegada de la violencia paramilitar. El Bloque Héroes de los Montes de María al mando de alias Román¹⁴ presentaría riesgos a la integridad y la vida a los pescadores, quienes paulatinamente perdían los derechos de uso sobre los ecosistemas cenagosos. Los paramilitares impedían la actividad pesquera en períodos de más precipitación, limitando las faenas que anteriormente se realizaban durante varios días durmiendo en cambuches al interior del complejo. También afectaban la producción agrícola, en la medida que limitaban el acceso a los playones donde se cultivaba en los periodos secos del verano. Se impusieron entonces regiones vedadas: se prohibía pescar junto a los corregimientos donde estaban asentados los actores armados, como en La Pascuala, y no se permitía pernoctar en La Loma, una parte alta del complejo donde los paramilitares asesinaban personas. Se pescaba en los cuerpos de agua cercanos a los corregimientos, o se evitaba hacerlo, dadas las reglas para entrar a los humedales. Se trataba de medidas aplicadas de modo diferencial a distintos sectores de la población. De hecho, años más tarde algunos grandes ganaderos serían acusados de apoyar a los grupos paramilitares presentes en la región (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, R. 700012331000199800828 01).

¹⁴ Dentro del Bloque Héroes de los Montes de María dentro se encontraba el Frente Sabanas de Sucre y Centro de Bolívar al mando de alias Román. Corte Suprema de Justicia. Sala Especial de Primera Instancia. AEP 00041-2018 y Rad. 32785 del 2 de noviembre de 2018. Entrevista con líderes de la Coalición Vida a Los Humedales, realizada por el autor el 23 de octubre de 2020.

La resiliencia frente a estos escenarios tan adversos ha permitido que se conserven las dinámicas organizativas alrededor de la pesca en el Complejo Cenagoso de Cascaloa. Existen organizaciones de primer, segundo y tercer nivel. Cada corregimiento cuenta con una o más asociaciones de pesca artesanal, que en el caso de Tacaloa corresponde a la Asociación Agropesquera de Tacaloa (AGROPESTABO). Esta asociación pertenece a organizaciones de segundo y tercer nivel, es decir, a la Federación de Pesca Artesanal de Magangué (FEPAMAG), y a la Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia (COMENALPAC), una adhesión que determina su afiliación gremial a nivel municipal y nacional respectivamente. Igualmente, las asociaciones del Complejo también han conformado nuevas organizaciones. Por ejemplo, la Coalición Vida a los Humedales, que ha trabajado en torno a la solución de los conflictos ambientales que acá se abordan, y el Movimiento Aquí Todos Somos Cascaloa, que ha realizado actividades de divulgación con el apoyo de cooperación internacional¹⁵.

4.2 El corregimiento de Tacaloa

El corregimiento de Tacaloa está ubicado al nororiente de Cascaloa, donde se encuentran dos 'brazos' fluviales del río Magdalena, creados más de cien kilómetros al sur, en la bifurcación que tiene la macrocuenca en el municipio de El Banco (departamento de Magdalena), que da lugar al brazo de Loba por el occidente y el de Mompós por el oriente. Además de tener jurisdicción sobre el Caño Rompedero, que permite la llegada de agua y material orgánico a todo el Complejo, Tacaloa es, junto con La Pascuala, el corregimiento con una mayor explotación ganadera. Esta es una actividad que actualmente adelantan tanto los grandes propietarios, como los campesinos que antes se dedicaban principalmente a la pesca artesanal. Una práctica que comparten con Santa Bárbara de Pinto, un municipio del departamento de Magdalena que está frente a Tacaloa, cruzando

¹⁵ Por ejemplo el Documental *Cascaloa tiene hambre*, un proyecto audiovisual financiado por la Unión Europea y producido por Agropesca y la Cooperativa de Ecocacao (2016). Disponible en <https://youtu.be/rZBA0XZO5Y>

el río Magdalena. Pinto es otra de las regiones donde los tacaloeros pescan y transportan su ganado cuando los períodos de lluvia les anega sus playones.

El corregimiento de Tacaloea empezó a ser habitado por población blanca en 1540, cuando el capitán español Rodrigo de Bardsesí sometió a la población indígena, e hizo de este un punto crucial para el comercio del virreinato. Durante la colonia, este territorio, habitado por la tribu indígena Malibú, era administrado desde la villa de Santa Cruz de Mompós (Universidad Nacional de Colombia, 2000). Según la memoria local, desde Mompós llegó una nueva ola de habitantes españoles que huían de la guerra de independencia para establecerse junto a la comunidad de Saloa, como también se conocía al grupo indígena que vivía en Tacaloea.

Las instituciones atribuyen su nombre a una palabra indígena que significa 'Laguna de Loa' (Universidad Nacional de Colombia, 2000). Para una parte de la comunidad el nombre con lo puso Toribío Turiso, uno de los españoles que arribó a la región durante la guerra de independencia. Desde esta segunda lectura, antes de Toribío, los saloeros únicamente habían tenido contacto con los españoles en encuentros episódicos, en los que estos últimos instalaron una cruz que aún existe frente a la iglesia del centro poblado. Tras el arribo de los primeros pobladores blancos y mestizos provenientes de Mompós, estos iniciaron explotando el ganado que traían de los municipios vecinos, pero eventualmente se fueron volcando hacia la pesca artesanal por el aprendizaje de los vecinos, la rentabilidad que en algún momento tuvo y la disponibilidad del alimento. De hecho, un bisnieto de Toribío es actualmente uno de los pescadores que lidera el Movimiento Aquí Todos Somos Cascaloea al que se hizo alusión anteriormente (representantes del Movimiento Aquí Todos Somos Cascaloea, comunicación personal, 19 de julio de 2022).

La ubicación estratégica de Tacaloea hace que este corregimiento, junto con Cascajal, hospede reuniones de las organizaciones que funcionan en todo el complejo. Algo que también sucede con las instituciones públicas del nivel nacional, como la ANT, que en el año 2021 reunió allí a los pescadores para socializar la implementación del proceso de deslinde. Esto sucede porque hacia el costado sur, Tacaloea está comunicado con la cabecera municipal del municipio de Magangué por vía fluvial, un servicio que prestan las canoas a lo largo del río Magdalena. Desde que comenzó a existir, los tacaoleros se han transportado sobre el agua, pero el Estado colombiano ha priorizado la construcción de

vías tanto para viajar a lo largo del río como para cruzarlo. Una lógica que en la región ha relegado la importancia de la macro cuenca en términos de movilidad y ha generado un impacto ecológico que se desconoce.

Capítulo 5. Metodología

5.1. Métodos y técnicas de investigación desplegadas

Esta investigación se realizó con base en información que he recogido desde hace tres años, cuando inicié mi trabajo con la comunidad de Cascaloa. Los primeros dos años lo hice como servidor público, y más específicamente, como profesional universitario adscrito a la Defensoría Delegada para Asuntos Agrarios y Tierras, una dependencia de la Defensoría del Pueblo. Al interior de esta entidad pública, que oficia como la Institución Nacional de Derechos Humanos en el país, hice parte de un grupo creado para abogar por la garantía de los derechos de la población que se dedica a la pesca artesanal. Para cumplir dicho objetivo, realizamos un diagnóstico sobre los pescadores artesanales, que pretendía caracterizarlos a nivel regional y actuar frente a la vulneración de sus derechos fundamentales.

Uno de los casos icónicos que se estimó conveniente documentar fue el Complejo Cenagoso de Cascaloa, que visité por primera vez en julio de 2019. Tras esa primera visita, se reconoció que dentro de la sección denominada *Cambios en los ecosistemas, impactos y conflictos*, los pescadores ubicaron la no delimitación de la ronda hídrica y la ausencia del deslinde en todos los playones. Documentando la situación de derechos en otros municipios cercanos al curso medio y bajo del río Magdalena (entre ellos Barrancabermeja, Morales, Santa Cruz de Mompo, Plato y Suan), los pescadores socializaron problemas similares.

En ese sentido, el tema de esta investigación fue definido mediante la interacción con los pescadores. Se busca atender a problemas de la vida real y no a problematizaciones hechas desde una academia que no dialoga con las comunidades. Una decisión tomada

de forma deliberada para evitar plantear estudios a partir de representaciones intelectuales que desmeritan el diálogo con aquellas personas que participan en las investigaciones (Kaltmeier, 2012).

En la Defensoría del Pueblo tuve acceso a información pública que lamentablemente no recogen los medios de comunicación ni la academia. Esta investigación analiza parte de esta información, partiendo de un estudio de caso que he acompañado activamente como servidor público en un primer momento, y luego como investigador académico. En este segundo rol, pude compartir parte de la cotidianidad de los pescadores, ahondar en la historia de los conflictos actuales, establecer con ellos una relación de amistad e incluso trabajar conjuntamente en la interposición de acciones judiciales que buscan detener las alteraciones hechas a los ecosistemas de los que dependen. Teniendo esto presente, a continuación, se expone la metodología usada en el levantamiento de la información.

5.1.1. La revisión de documentos públicos y la antropología del Estado

Para contrastar el contenido de las disposiciones legales con lo que sucede en la vida real, se inició por hacer un recuento de la regulación jurídica y administrativa que aborda la delimitación de humedales, y más específicamente, la referida a las ciénagas y sus playones comunales. Esto fue posible consultando permanentemente las páginas de la Secretaría del Senado y el Diario Oficial, que permiten conocer las leyes y las reformas hechas a las mismas por vía judicial y legislativa. También las páginas de las autoridades administrativas (i.e. presidencia, carteras ministeriales y entidades sectoriales), que presentaban los documentos públicos con los que se reglamentaron dichas leyes.

Analizar la escasa implementación del deslinde requirió consultar trabajos que, sin abordar directamente este proceso agrario, se refirieran a los problemas en la tenencia de tierra junto a los ecosistemas cenagosos. No solo aquellos provenientes de la academia, sino los que eran objeto de seguimiento por parte del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación, 2020), que en algunos departamentos apoyaba acciones a favor de los pescadores artesanales, como por ejemplo la reconstrucción de expedientes de deslindes finalizados, y el seguimiento a los procesos de delimitación que debían ser priorizados por una orden judicial. Mediante estas pesquisas y los derechos de petición presentados a las

autoridades competentes, pude realizar una reconstrucción de las etapas administrativas surtidas en la delimitación de las ciénagas en Tacaloa.

Trabajando para la Defensoría del Pueblo tuve una imagen vívida del funcionamiento de las autoridades ambientales y agrarias desde hace varias décadas. Esto me permitió documentar los problemas que las comunidades reiteradamente padecen, que se evidencian en dilaciones, incumplimientos a los compromisos pactados, y oficios donde se les responde sin resolver completamente sus inconvenientes. Todo esto se corroboró con una revisión extensa de archivos. Por ejemplo, aquellos que refieren al deslinde en las ciénagas de Cascaloa, que reúnen aproximadamente 10.000 páginas con un contenido que a la fecha no ha sido debidamente explicado a las comunidades por parte de la ANT.

Desde afuera, las comunicaciones que se intercambian entre las instituciones públicas y los ciudadanos aparentemente no dicen mucho. Se trata de miles de páginas que no se traducen en acciones concretas. Esta investigación parte de la premisa de un supuesto contrario. Detrás de las respuestas vagas, de la apertura de nuevos expedientes para casos que no progresan, y del abundante y a veces innecesario gasto en papel y tinta en que incurren las autoridades administrativas, se pone de manifiesto un tipo de presencia del Estado colombiano en la vida de los ciudadanos. Desde la perspectiva de la antropología del Estado, analizar las excusas que se tejen detrás de los letargos administrativos, lleva precisamente a comprender las formas como el Estado colombiano ejerce el control administrativo (Pellegrino, 2019). Esto habla también de la manera como los habitantes rurales deben interactuar con la burocracia del nivel central, un campo que ya se ha explorado desde la academia colombiana (Martínez, 2014), pero no en el caso del deslinde.

Esta aproximación también implica consultar los derechos de petición y las tutelas interpuestas por las comunidades en el ejercicio de apropiación de derechos que fueron reconocidos formalmente (Pellegrino, 2019). Esto se hizo con el generoso apoyo de la Coalición Vida a los Humedales y la Corporación Tiempos de Vida. Esta última es una organización de derechos humanos que ha trabajado en favor de los pescadores artesanales presentes en el Complejo Cenagoso de Cascaloa y de sus humedales. Ambas partes no solamente tuvieron la deferencia de compartir las acciones que se han interpuesto ante entidades públicas, también me permitieron asistir a los encuentros de su

Coalición, e incluso destinaron recursos de esta para cubrir gastos de la logística de un encuentro que realicé con los líderes de la mayoría de las asociaciones presentes en el complejo.

5.1.2. La etnografía

En la antropología existe un debate en torno a qué es la etnografía, y más recientemente, a la sobre utilización del término etnográfico por diversas disciplinas. Buena parte de esta discusión ha sido propuesta por el británico Tim Ingold, para quien la etnografía tiene que ver con un juicio que se hace al escribir sobre las circunstancias de vida de las comunidades estudiadas. Ingold explica acertadamente que el uso de la palabra etnografía viene teniendo “la misma adhesión servil por los protocolos de la metodología positivista”, refiriéndose a la tendencia a brindar datos específicos sobre el número de personas entrevistadas, el tiempo conversado con cada una de ellas y la forma como fueron seleccionadas (2017). Esta apreciación la comparte el presente trabajo, que no utiliza variables cuantitativas para referir las apreciaciones sobre la no delimitación de cuerpos cenagosos, que fueron recogidas lugar en distintos escenarios -comidas, celebraciones, reuniones gremiales y cumpleaños, entre otros-, a lo largo de estancias de residencia prolongada en los distintos corregimientos que componen Cascaloa. No obstante, en esta investigación la definición de la palabra etnografía trasciende a la mera representación sobre una comunidad.

Contrario a lo dicho por Ingold, en este trabajo la palabra *etnografía* alude a una doble acepción de enfoque y método. Como enfoque, este concepto hace alusión a la pretensión de “comprender los fenómenos sociales desde la perspectiva de sus miembros”. Por otro lado, como método, supone la implementación de técnicas de investigación *no directivas* para lograr el entendimiento al que se ha hecho alusión (Guber, 2001). No directivas en el sentido que se conoce la finalidad que busca la implementación de la técnica, pero la implementación de esta carece de rigidez. Esto sucede con las entrevistas semi estructuradas realizadas a lo largo de los períodos de residencia prolongada que se hicieron como investigador durante los años 2021 y 2022. En estas estancias, hubo la oportunidad de desplegar otras técnicas como la realización de grupos focales, los ejercicios de cartografía social y la toma de vídeos y fotografías. Estas técnicas se desplegaron con los líderes del corregimiento de Tacaloa, los representantes de las

principales asociaciones presentes en el corregimiento de Cascaloa y algunos funcionarios de la CSB.

Antes de estos períodos de residencia prolongada, se realizaron tres visitas como servidor público entre los años 2019 y 2020, en las que asistí a reuniones convocadas por la Defensoría del Pueblo Regional Magangué, la Procuraduría General de la Nación o la ANT. En todas se abordaron problemáticas del Complejo Cenagoso de Cascaloa y la Ciénaga Grande de Magangué, que también tenían en cuenta los procesos de delimitación de los humedales. Encuentros que dejaban también varios vacíos de información, en la medida que obedecían a interacciones institucionales que trazaban objetivos concretos, con roles y tiempos definidos. Este vacío de información se atendió mediante el trabajo de campo que se hizo en los siguientes dos años.

Para el análisis de la transcripción de las entrevistas, de los diarios de campo, de los 32 expedientes abiertos con ocasión del deslinde y de las comunicaciones oficiales a las se aludió en el numeral anterior, se utilizó la plataforma Mendeley Desktop, que permitió ordenar y categorizar la información recogida.

Los cambios en las ciénagas generados con ocasión del taponamiento de caños y la apertura de nuevos canales en el complejo, fueron igualmente documentados gracias a mapas que se elaboraron mediante ejercicios de cartografía social realizados con los líderes de Tacaloa y de Cascaloa respectivamente, y las imágenes audiovisuales recogidas durante el trabajo de campo.

Capítulo 6. El conflicto ambiental que aborda esta investigación: el taponamiento del caño Rompedero para la construcción de una vía carretable

Hay tres rasgos fundamentales para entender la categoría de conflictos ambientales. En primer lugar, estos surgen de los conflictos sociales, que se originan cuando distintos actores -como las comunidades, el Estado o las empresas nacionales o extranjeras -, entran en disputa con ocasión de diferencias sobre el manejo de los recursos que provee el entorno natural. Cuando estos conflictos adquieren un carácter público cambia su denominación. Algunos académicos colombianos conciben esto como un *conflicto socio-ambiental*, en el que se encuentran las comunidades locales y los actores que modifican la gestión del medio natural en un espacio determinado (Walter, 2009; Pérez-Rincón, 2015). Para otros, como el OCA de la Universidad Nacional, el término adecuado es el de *conflictos ambientales*, que además del aspecto anterior, incluye las diferencias en torno al acceso, la calidad y la cantidad de recursos provistos por el entorno natural (OCA, s.f.). Coinciden en que un problema ambiental se empieza a valorar como un *conflicto*, cuando las acciones de unos actores generan reacciones en los otros. También hay unanimidad en torno al tercer aspecto, que reconoce el desarrollo temporal de los conflictos ambientales, es decir, que no son estáticos en el tiempo y que incluyen la distribución de las cargas contaminantes derivadas de las actividades humanas (Walter, 2009; Pérez-Rincón, 2015; OCA, s.f.).

Esta investigación parte de la conceptualización del OCA, que además asocia los conflictos ambientales a disputas territoriales, en las que los actores con un trasfondo cultural diferente desean establecer distintas relaciones con los ecosistemas intervenidos. Por lo

tanto, para investigar los conflictos ambientales, se deben tener en cuenta las identidades de los actores que intervienen. Algo que se podría hacer mediante el estudio de sus territorialidades, entendidas como:

“diversas formas de apropiación física y cultural del mismo [i.e. el territorio], las cuales están condicionadas por las relaciones de poder en su interior. Dichas relaciones explican el surgimiento de choques o diferencias entre esas formas de habitar o gestionar, dando lugar a las acciones y estrategias de territorialización que reflejan no solo la historia, sino las visiones y expectativas que tiene cada actor frente a ese espacio compartido” (OCA, s.f.).

En ese sentido, esta investigación respalda las aproximaciones conceptuales a la categoría de territorio, que evitan naturalizar las relaciones de poder existentes en un espacio donde habitan múltiples territorialidades (Porto-Gonçalves, 2009).

En el conflicto ambiental que aborda esta investigación, los opositores son los pescadores que provienen tanto del corregimiento de Tacaloa como de distintas partes de Cascaloa. Su oposición, que inició en el año 2002 cuando comenzó la construcción de la vía carreteable, se ha extendido hasta el año 2022, cuando continúan realizando obras de mantenimiento que no consideran la rehabilitación de este caño. De hecho, la Coalición Vida a los Humedales, en conjunto con la Corporación Tiempos de Vida y la Red Ambiental de Convivencia y Paz (REDACONVIPAZ), recientemente se refirieron al taponamiento de Rompedero como el primer conflicto socioambiental identificado en noviembre de 2021¹⁶.

Antes de describir este conflicto ambiental se estima conveniente distinguir dos grupos sociales. Por un lado, los grandes ganaderos, muchos de ellos de ascendencia antioqueña. Algunos han ocupado cargos directivos en distintas entidades públicas, que resultaron determinantes tanto en la construcción de la vía carreteable como en la política social que se debió haber desplegado a favor de las comunidades campesinas. Por otro lado, el

¹⁶ La Coalición Vida a los Humedales utiliza el término ‘conflictos socioambientales’ en su documento sin dar una definición sobre el mismo.

segundo grupo social lo conforman los pescadores presentes en Tacaloa, que han interactuado con organizaciones de mayor escala para buscar la atención del conflicto ambiental.

En la primera parte de este capítulo, se explica la territorialidad de los dos actores enunciados, haciendo énfasis en los significados que otorgan a las ciénagas que conforman su medio natural (Pérez-Rincón, 2015). En un segundo momento, se describe el conflicto ambiental localizado en Tacaloa a partir de la metodología expuesta por el OCA. Y finalmente, se discute si la construcción de las vías que bloquean los caños constituye un problema del orden regional y nacional.

6.1. La territorialidad de los actores involucrados

6.1.1. La gran ganadería en el Complejo Cenagoso de Cascaloa

En el estudio de Orlando Fals Borda sobre la Región Caribe se encuentra uno de los primeros registros de propietarios acaudalados en Cascaloa, que aducían tener grandes extensiones de tierra destinadas a la ganadería. Se trataba de la venta por la familia italiana Paccini-Puccini, que en la década de 1970 vendería su hacienda a ganaderos provenientes de Antioquia que deseaban expandir su actividad productiva en el sur del departamento de Bolívar, en una región que Fals describía como “una especie de gran Mesopotamia del Nuevo Mundo” (2002: 17A).

La ubicación de Magangué posicionaba al municipio como un sitio estratégico para el comercio de ganado. El principal puerto de los remolcadores de vapor se encontraba en Yatí, uno de los corregimientos ubicados al sur oriente de Cascaloa, donde los ganaderos antioqueños también crearían una empresa fluvial (Botero, 2014). De la actividad comercial en Magangué, algunos de ellos – o de sus descendientes – pasarían a detentar cargos directivos tanto en el gremio ganadero como en la administración pública.

En la esfera gremial, tendrían un papel activo en la fundación de la Tecno Agropecuaria Magangué, hecha para facilitar los registros de producción de cada finca. Una experiencia que serviría de base para la posterior creación de la Asociación Colombiana de Criadores de Ganado – ASODOBLE, que establecería las pautas del ganado doble propósito en esta

región del país (2014). Finalmente, también serían grandes ganaderos de Cascaloa quienes apoyarían la instalación de las Escuelas de Mayordomía en 1995 para capacitar a las personas que lidiaban con animales y personas de la región (CONtexto Ganadero, 2014).

Su alto desempeño en la esfera gremial sería igual o menor en la política, donde contarían con integrantes que detentaron cargos públicos en todo nivel (municipal, regional y nacional). Ejemplo de ello son los descendientes de los hermanos Botero que adquirieron la Hacienda Paccini-Puccini. Los hijos y nietos de Ricardo Botero Restrepo, uno de los hermanos que participó en la negociación, se desempeñarían en una amplia gama de cargos, que incluye: la alcaldía del municipio de Magangué (Gonzalo Botero Maya en los periodos 1990-1992 y 2000-2003), y la dirección de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORMAGDALENA (Juan Gonzalo Botero Botero en los periodos 2000-2004 y 2009-2011).

Esta información resulta relevante para revisar el contexto en el cual se construyó la vía carreteable que limitó la conectividad ecológica de Cascaloa en el año 2002. En ese entonces, Gonzalo Botero Maya era alcalde de Magangué, y tenía la competencia legal para revertir o mejorar la obra civil que dio lugar al conflicto ambiental que aborda este capítulo. Mientras que su hijo, Juan Gonzalo Botero, en ese entonces figuraba como director de CORMAGDALENA, y podía garantizar una intervención que resultara menos lesiva ambientalmente. En otras palabras, dos familiares habrían tenido poder de decisión sobre una obra que modificaría profundamente el complejo cenagoso sobre el cual se habían establecido otros parientes; así que pudo haber existido un conflicto de intereses.

De cualquier manera, la gestión del medio natural hecho por parte de los grandes ganaderos en los humedales de Cascaloa trasciende la construcción de esta vía. En las demás intervenciones que han hecho al complejo también predominan (i) la modificación de los ecosistemas acuáticos lénticos y lóticos, y (ii) el remplazo de las especies vegetales y animales locales, para favorecer la explotación de ganadería bovina.

Según lo ha documentado el antropólogo Alejandro Camargo, “convivir con el agua también puede implicar el deseo y la necesidad de poseerla y controlarla, modificarla o

deshacerse de ella”, y más aún, si se considera que su presencia representa un impedimento para el bienestar humano; una eventualidad que para algunos puede ser superada mediante la intervención directa de ríos y humedales (Camargo et al, 2019). Esto ha sucedido con particulares dueños de numerosas cabezas de ganado dentro del complejo, que han decidido construir muros que obstruyen la conectividad ecológica entre humedales, y obras que controlan el flujo del agua en beneficio de particulares. A pesar de ser un escenario recurrente, poca actuación se encuentra por parte de las autoridades competentes. Por ejemplo, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo propiciarían una visita de la CSB en agosto de 2020 para que se manifestara respecto a la construcción de un jarillón de más de un kilómetro que obstruía el caño que comunicaba dos ciénagas (Corral Viejo y Juan López), que instaló una persona junto a un boscolver que tenía una compuerta mecánica que alteraba el paso del agua. Tras ese esfuerzo administrativo del Ministerio Público, que se movilizó por solicitud de las comunidades, la CSB abriría una investigación preliminar (CSB, 2020) que en todo caso no ha finalizado desde el momento en que se le dio apertura.

Actualmente los grandes ganaderos perpetúan una práctica de larga data en Cascaloa, consistente en la construcción de obras civiles que dificultan la conectividad hidrológica entre los cuerpos cenagosos al interior del complejo cenagoso. La alcaldía tenía conocimiento de este hábito en el corregimiento de Tacaloa desde la década del setenta, cuando los cuerpos cenagosos entre Tacaloa y Puerto Kennedy (con el que limita por el costado sur), se estaban sedimentando debido a los procesos de intervención antrópica. La expansión de los terratenientes era tan grande, que Puerto Kennedy se registraba como “cercado al norte, sur y occidente con alambre electrizado de las fincas ganaderas”, y era atravesado por “un jarillón de aproximadamente 15 kilómetros de longitud construido por los propietarios de fincas, este imposibilita el intercambio de aguas a lo largo de este sistema entre Tacaloa y Puerto Kennedy” (Secretaría de Agricultura en Universidad Nacional, 2000).

6.1.2. La territorialidad de los pescadores artesanales continentales de Tacaloa

Los pescadores de Tacaloa tienen plena consciencia que las aguas continentales que habitan dependen de la conectividad ecológica para sobrevivir. Esta es una postura compartida por el gremio a nivel nacional y parte del sector académico. Tras reconocer que la sociedad colombiana ha perdido la memoria sobre las dinámicas del río Magdalena (por ejemplo, sus crecientes y sus ciclos de inundación), Juan Carlos Gutiérrez se ha referido a las comunidades ribereñas de pescadores artesanales como un grupo social que puede recuperar dichos aprendizajes. Bajo ese entendido, estimó conveniente crear el término *acuatorio*, para entender los cuerpos de agua continentales como espacios de hábitat, donde todos los seres vivos co-evolucionan estableciendo relaciones simbólicas y productivas. Siendo además un espacio, “donde pescadores artesanales y poblaciones ribereñas han orientado el reconocimiento de la necesaria *conectividad funcional* del agua como soporte vital de especies y ecosistemas” (2016).

Esta apuesta teórica comparte grandes similitudes con las demandas hechas por el gremio de la pesca artesanal continental a nivel nacional. En agosto del año 2020, COMENALPAC emitió un comunicado dirigido al Estado y la sociedad civil que denominó ‘Pacto integral por la restauración de la pesca artesanal’. Tras hacer un recuento de los problemas que en ese entonces se evidenciaban en distintos humedales, dicha Confederación planteó:

“proponemos un cambio a los colombianos a la hora de tratar el agua, pues el agua es vida y no un problema; por eso el llamado es darle vida al río, al caño, a la planicie, a la sabana, a playones, ciénagas, humedales y manglares [...] Debemos comprender que el sistema hídrico es un solo cuerpo y por ello el río, el caño y la ciénaga deben estar conectados o se pierde la vida natural y la riqueza íctica; se pierde la regulación de inviernos y veranos y se pierde naturalmente la cultura de nuestros pueblos ribereños.” (2020).

Posteriormente, COMENALPAC presentaba una propuesta consistente en “buscar como política de desarrollo socio-ambiental, la conectividad entre el río, caño y ciénaga”, e “introducir la política de gobernanza comunitaria y reconocimiento del territorio [...] donde se reconozca formalmente y de manera vinculante a las organizaciones de pescadores artesanales como guardianes del agua” (Ibid.).

Si bien en Cascaloa apoyan las demandas presentadas por COMENALPAC, muchos de sus habitantes -incluyendo a los pescadores- cada vez más se vuelcan hacia la ganadería, algo que podría tener múltiples explicaciones. La ganadería es una actividad que históricamente se ha desarrollado en la región, pero que ha tendido a aumentar con ocasión de los cambios en los ecosistemas cenagosos y la rentabilidad que los semovientes pueden ofrecer en determinadas temporadas.

Evidentemente, un pescador que se desempeñe como ganadero no tiene las mismas ventajas de los terratenientes presentes en la región. Hay campesinos de Tacaloa que reúnen buena parte de su patrimonio en una o dos cabezas de ganado. Cuando llegan los períodos de inundación, deben recorrer con ellas largas distancias para mantenerlas en predios de corregimientos vecinos, como La Pascuala, donde les arriendan el pasto para la alimentación de las vacas. Además de los costos que esto acarrea, el ganado puede perder la vida en medio del transporte. Cuando no hay lluvia la situación no es menos compleja para los pequeños pescadores de la región. De hecho, un representante del gremio en la región de la Mojana señalaría cómo durante los períodos secos, “los que tienen oportunidad de trasladar los animales son los grandes productores agropecuarios que usualmente tienen tierras en la sabana de Sucre y también en las ciénagas” (CONtextogadero, 2018).

En efecto, reiteradamente se dice que los terratenientes *tienen* tierra en la ciénaga, una afirmación que generalmente se opone a las disposiciones legales dispuestas en el Código de Recursos Naturales. En Tacaloa, por ejemplo, se niega la existencia de tierras comunales; su existencia se asocia más a otros corregimientos del otro lado del complejo, como Betania o Ceibal. Cada vez se siembra menos de una forma comunal, pues se ha tendido a popularizar el usufructo privado de los ecosistemas cenagosos sedimentados. Para sus líderes, la precarización en las condiciones de vida de las comunidades campesinas explica en buena medida este cambio¹⁷.

¹⁷ El siguiente extracto de un diálogo sostenido durante el ejercicio de cartografía social realizado el 16 de julio de 2022, resulta ilustrativo al respecto

Moderador: ¿Qué es la ensenada? Participante: “La ensenada en su momento fue una ciénaga, ahora está en un proceso en que se ha secado y se lo han cogido y la mayoría es potrero, pero ella

No obstante, aquellos que guardan el interés por el oficio de la pesca continúan transmitiendo el conocimiento sobre las ciénagas, los caños que los unen, los nombres locales de cada uno de ellos y los lugares por donde ha pasado el agua. Sus memorias reflejan un profundo contraste entre el pasado y el presente, que permite reconocer el impacto derivado de las intervenciones antrópicas. Adicionalmente, al reconocer la mayor o menor importancia de las distintas afluentes, pueden establecer objetivos comunes en torno a una en específico, como el Caño Rompedero, según lo refleja la primera propuesta que presentaron las comunidades a la sociedad civil en noviembre de 2021:

“Recuperar la dinámica hídrica del caño Rompedero a través de la construcción de obras de arte en la vía o Jarillón que conduce a Tacaloa para facilitar el flujo de agua hacia el complejo cenagoso de Cascaloa en Magangué” (Coalición Vida a los Humedales et al, 2021).

El agua, los peces y la materia que Rompedero garantiza a las ciénagas de Cascaloa, resulta relevante a los pescadores del complejo, porque de esto depende el alimento y la continuidad de un estilo de vida que gira en torno al bienestar de estos humedales. Esto permite adquirir peces cuando no se tienen recursos, no participar en actividades delictivas y no depender de las deudas para poder mantenerse (líder de la Coalición Vida a los Humedales, comunicación personal, 4 de diciembre de 2021). Por eso la Coalición trabaja en torno a slogans que reflejan demandas hechas desde que comenzaron a trabajar. Por ejemplo, tienen el movimiento *si hay pez hay paz, restauremos Cascaloa*. Un slogan que portan en camisetas y anuncios.

Esto se opone a las lógicas que reiteradamente maneja el Estado. En lugar de propiciar la restauración ecológica de las ciénagas, las entidades públicas estiman más conveniente hacer repoblamiento de alevinos, algo que reiteradamente propone la Autoridad Nacional

todavía tiene un pedacito que conserva agua” Moderador: ¿pero eso más o menos hoy en día es propiedad? Participante: “Eso se lo han ido cogiendo. La necesidad. La gente”.

de Acuicultura y Pesca (AUNAP). La simple introducción de peces pequeños en una ciénaga sin tener en cuenta la restauración del hábitat, no siempre se valora de forma positiva por parte de la comunidad. Se trata además de una práctica que los pescadores no siempre desean. No siempre no quiere decir nunca, pues también es común encontrar a quienes practican la acuicultura en pozos privados, pero esta se concibe como una actividad privada, que adelanta de forma exclusiva una persona o una asociación. A diferencia de un pozo destinado a la acuicultura, el agua de ciénaga generalmente continúa concibiéndose como un bien que pertenece a la comunidad y no a un particular. Bajo esta comprensión, *Si hay pez hay paz* hace alusión explícita a la recuperación de los cuerpos cenagosos del complejo, lo que incluye recuperar la conectividad con el río Magdalena, y en ese orden de ideas la rehabilitación del caño Rompedero.

6.2. El conflicto ambiental estudiado: el taponamiento del caño Rompedero, principal conexión entre el Complejo Cenagoso de Cascaloa y el río Magdalena

Esta sección se elabora a partir de la metodología dispuesta por el OCA para conocer un conflicto ambiental. La misma parte de describir el proyecto que genera un conflicto y cuáles son los intereses que pone en disputa, para luego identificar los siguientes elementos: (i) los actores sociales vinculados, que no necesariamente deben estar a lo largo del tiempo, es decir, pueden entrar y salir del conflicto; (ii) la cronología de las acciones desplegadas; (iii) la geografía del conflicto, que se refiere a los espacios dónde han tenido lugar las acciones enunciadas en el numeral anterior; y (iv) la identificación de los efectos generados por el conflicto, que en este caso corresponden a los impactos ambientales de la vía carretable. Esta metodología parte del supuesto de que el cubrimiento de esta información va a mejorar la comprensión del conflicto, para encontrar formas de actuar frente al mismo, como en efecto sucedió.

- **¿Qué proyecto o actividad genera el conflicto?**

El origen del conflicto ambiental trasciende la construcción y el mantenimiento de una vía carreteable de aproximadamente 27 kilómetros¹⁸, que conecta la cabecera municipal de Magangué con el corregimiento de Las Brisas. El mismo radica en que dicha vía se realice y conserve sin realizar obras civiles que impedirían el taponamiento de los caños que unen al río Magdalena con el Complejo Cenagoso de Cascaloa. Los pescadores esperan que se puedan rehabilitar todos los caños, pero en medio de la desidia institucional, han concentrado sus esfuerzos en el Rompedero, que es el afluente más importante.

- **¿Cuáles son los intereses, los valores o los proyectos en juego?**

A comienzos de la década del 2000, el interés principal de las entidades públicas parecía ser garantizar el transporte de personas, animales y productos comerciales por medio de una vía carreteable, que remplazaría las rutas fluviales.

Desde la perspectiva de algunos líderes pescadores, otro interés o impacto colateral consistió en tapar los caños que conectan el río Magdalena con el Complejo Cenagoso de Cascaloa, y de esa forma poner en riesgo la mayoría de los cuerpos de agua lóticos que conectaban la macrocuenca con las ciénagas, algo que nunca se había hecho hasta el momento.

Por parte de los pescadores artesanales, existe el interés de que las obras de infraestructura vial incluyan la construcción de puentes, box culverts y el mantenimiento de alcantarillas para garantizar la conectividad ecológica en los cuerpos de agua que serían afectados por la vía carreteable (Coalición Vida a los Humedales et al, 2021).

- **¿Cuáles son los actores sociales vinculados**

¹⁸ Entendiendo el concepto de 'vía carreteable' en los términos del Artículo 2 de la Ley 796 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), que la define como una "vía sin pavimentar destinada a la circulación de vehículos".

Los pescadores artesanales conformarían el primer grupo de actores, quienes se han opuesto a que se tapen todos los caños. No solo lo han hecho los líderes pescadores de los seis corregimientos que conectaría la vía, sino los que habitan los doce centros poblados de Cascaloa, pues la afectación impactaría a todas las personas que dependen del recurso íctico.

Un segundo grupo de actores corresponde a los habitantes de los seis corregimientos que conectaría la vía carretable. Alrededor del 2002, los habitantes de los seis corregimientos que conecta la vía deseaban que se adelantara su construcción¹⁹. No obstante, desde ese entonces su postura respecto al manejo del Caño Rompedero ha sido diversa, en la medida que no todas las personas se dedicaban a la pesca artesanal ni daban la misma importancia a los cuerpos cenagosos. Esta discrepancia continúa en la actualidad, dado que algunos habitantes se desempeñan en temas ajenos a la pesca artesanal y consideran innecesarias las acciones emprendidas por los líderes pescadores para evitar el taponamiento del caño Rompedero.

La alcaldía municipal es el tercer actor involucrado. Más específicamente, la administración que permitió la construcción de la vía en el año 2002, y la actual administración que ha propiciado las labores de mantenimiento realizadas desde 2021, sin contar – nuevamente- con obras civiles que impidan el taponamiento del caño Rompedero. Y, además, adelantando una intervención que no cuenta con el permiso de ocupación de cauce que debería conceder la autoridad ambiental.

El cuarto actor lo conforman las CAR, que en este caso corresponden a la CSB y CORMAGDALENA. La jurisdicción de las ellas se determina por los ecosistemas o por las zonas geográficas que se vigilan. En la intervención que se hizo con la construcción -y el mantenimiento- de la vía carretable, se afectaron tanto las ciénagas de Cascaloa como el cauce del Río Magdalena, que no podía continuar su dinámica natural de inundación de zonas anegadizas. Esto implica la actuación de las dos autoridades ambientales que tienen

¹⁹ Se trata de los corregimientos del Complejo Cenagoso de Cascaloa que están al borde del Río Magdalena, a saber: Yatí, Santa Fe, Santa Lucía, Puerto Kennedy y Las Brisas.

competencia sobre los cuerpos de agua (ciénagas y río), razón por la cual deberían primar los principios de coordinación y armonización entre las decisiones que al respecto tomaran la CSB y CORMAGDALENA. Las comunidades desconocen dicha coordinación en este caso.

- **¿Cuáles han sido las acciones?, ¿cuándo?**

Año 2002. Se construye la primera vía carreteable que conduce de la cabecera municipal de Magangué al corregimiento de Las Brisas, dando lugar al taponamiento de los caños que permitían la conexión ecológica entre el río Magdalena y los cuerpos cenagosos de Cascaloa; entre ellos el caño Rompedero, que es el más importante para la entrada de agua, peces y materia orgánica en todo el complejo.

Año 2005. Los líderes de la comunidad logran gestionar ante la Empresa Colombiana de Petróleos (ECOPETROL) la instalación de una tubería de hierro que garantice el flujo de agua en el caño Rompedero. Dada la alta carga de sedimentos del río y las escasas labores de mantenimiento, eventualmente los tubos dejaron de funcionar debido a los procesos sedimentación.

Año 2019. La administración de la alcaldía municipal de Magangué (período 2016-2020), ejecutó parcialmente un proyecto de rehabilitación y limpieza de caños que involucró el caño Rompedero. En el marco de este se realizan excavaciones para habilitar la tubería donada por ECOPETROL, pero no fue posible localizarla.

En la segunda mitad del mismo año la Defensoría del Pueblo envía una comunicación a la CSB manifestando su preocupación por los jarillones que tapan los caños naturales del Complejo Cenagoso de Cascaloa (Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, 2019), y solicita una visita de inspección ocular al mismo.

Año 2020. La Procuraduría General de la Nación convoca a la ANT, la CSB, la Defensoría del Pueblo y los líderes de Cascaloa para abordar los problemas ambientales y agrarios del Complejo. Los líderes solicitan priorizar la rehabilitación del caño Rompedero, para “que se logre hacer la conectividad que le daría alimentación hídrica y lograría compensar

inmediatamente todo el sistema” (Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, 2020).

Año 2021. En el mes de agosto, debido al volumen de agua durante el período de lluvias, la vía que conduce de la cabecera municipal de Magangué al corregimiento de Las Brisas se partió en cinco lugares diferentes en los siguientes caños: Guayabito, Artificial Santa Teresa, Rompedero, el Silencio (o la ensenada), Edita Cárcamo (o el Partido). La macrocuenca abrió nuevamente los cauces donde naturalmente deben desplegarse sus aguas cuando aumenta el nivel de su cauce, y en el canal artificial Santa Teresa, que fue abierto por unos productores de arroz sin contar con permiso ambiental.

Debido al rompimiento de la vía, en septiembre del mismo año la alcaldía municipal inició la construcción de un jarillón que nuevamente tapó el caño Rompedero. Conscientes de las repercusiones ambientales que esta acción conllevaría, los representantes de la Coalición Vida a los Humedales solicitaron la intervención de la CSB para que visitara la afluente y emitiera un concepto técnico respecto a la realización del jarillón. La Coalición también se reunió con el alcalde, quien “afirmó que el arreglo de la vía Santa Lucía-Las Brisas es un hecho al igual que el puente sobre el caño Rompedero y las alcantarillas y/o box culverts que sean necesarios” para garantizar la conectividad entre los cuerpos de agua²⁰. El mismo mes la CSB emite el Concepto Técnico 169 de 2021, donde señala la necesidad de requerir a la alcaldía con miras de (i) obtener los permisos ambientales para el mantenimiento de la vía, y (ii) realizar obras estructurales que permitan la recuperar la conectividad hidrológica que garantiza el Caño Rompedero y otros caños internos.

En diciembre del mismo año, la Coalición verificaría que la alcaldía no solo había incumplido, sino que “en las obras que se vienen desarrollando actualmente [...] se han

²⁰ Cita que se extrae de un derecho de petición presentado por la Corporación Tiempos de Vida (que también estuvo presente en el derecho de petición que presentó la Coalición Vida a los Humedales a la CSB el 16 de septiembre de 2021) a la Alcaldía Municipal de Magangué el día 3 de enero de 2022

tapado los caños de Rompedero, los Mangos y Guayabito usando estacas, bolsas con material de relleno transportados en lancha y usando volteos y retro excavadora”²¹.

2022. En el mes de enero, la Coalición Vida a los Humedales presenta un derecho de petición con un anexo denominado *Mejoramiento de la vía y la dinámica hídrica entre los corregimientos de Santa Lucía y Las Brisas en el municipio de Magangué, departamento de Bolívar. Propuesta puentes y box culverts*. Se trataba de un escrito que “surge del proceso de reflexión, análisis y defensa del complejo cenagoso de Cascaloa que viene realizando la Coalición Vida a los Humedales con el apoyo de la Corporación Tiempos de Vida”.

En el mismo, se hace un diagnóstico en torno a las distintas visiones que tienen el Estado y la comunidad organizada respecto a los caños. El Estado o entes territoriales “cuya lógica es tapar los caños como control de inundaciones”, y la comunidad organizada “que defiende el complejo cenagoso de Cascaloa, que plantea soluciones para el problema de las vías y las inundaciones respetando la dinámica hídrica del complejo [...] contemplando puentes, box culverts y mantenimiento de alcantarillas [...] y, frente al tema de inundaciones la posibilidad de rellenar calles y construir terraplenes (y no jarillones) por encima de la cota de inundación”. Tras presentar dicho diagnóstico, la Coalición hizo propuestas para mejorar la vía manteniendo la dinámica hídrica de Cascaloa, que incluía la construcción de un puente sobre el caño Rompedero, considerado “una de las arterias de oxigenación más importantes que tiene el Complejo Cenagoso de Cascaloa”.

Por último, el 7 de abril se articularon organizaciones de tercer y primer nivel (COMENALPAC, AGROPESTABO de Tacaloa y ASOAGROPESBRIS del corregimiento Las Brisas), para interponer una acción de tutela con ocasión del taponamiento del caño Rompedero por las más recientes obras de mantenimiento. Se solicitó al juez de tutela el amparo a los derechos fundamentales a la vida digna, la seguridad alimentaria, el debido

²¹ Ibid. En el mismo derecho de petición se señala que con ocasión de la construcción del jarillón que se dirige al corregimiento de Las Brisas, “se taparon los caños de desborde que alimentaban el complejo cenagoso de Cascaloa, entre ellos el caño Rompedero ubicado en el corregimiento de Tacaloa”.

proceso administrativo y el medio ambiente sano. La sentencia se negó en las dos primeras instancias, razón por la cual se interpuso ante la Corte Constitucional, que seleccionó la tutela mediante el Auto de Selección del 30 de agosto de 2022. Podría ser la primera sentencia del Alto Tribunal que se refiera a casos en los que la construcción de vías bloquea caños que riegan sus aguas en las ciénagas, dejando un precedente que a la fecha no existe en el país.

- **¿Dónde han tenido lugar las acciones?**

Las acciones que se han desplegado en defensa del caño Rompedero han tenido lugar en varios espacios. Las demandas presentadas por integrantes de la Coalición Vida a los Humedales se han presentado en la cabecera municipal de Magangué, en las sedes la alcaldía municipal y la CSB. Más recientemente, la acción de tutela hizo que también desplegaran actuaciones ante autoridades judiciales del orden departamental y nacional, donde COMENALPAC, como organización gremial de nivel nacional, ha solicitado la selección de la tutela con la que se busca amparar los derechos fundamentales de las personas que habitan en Cascaloa.

- **¿Cuáles han sido los efectos?**

En el medio natural, uno de los efectos negativos en los que más hacen énfasis los pescadores es la sedimentación de los cuerpos cenagosos de Cascaloa, un fenómeno que aumenta con el cambio en el uso del suelo que han dado a parte de sus humedales donde se prioriza la ganadería. La afectación a las afluentes que permiten la entrada del agua del río Magdalena disminuyen la cantidad y la variedad de los peces en las ciénagas de Cascaloa. Un cambio que sus habitantes advierten cada vez más, a medida que reconocen la pérdida de especies y la necesidad de pescar tallas más pequeñas, incluso acudiendo a artes que resultan más nocivas para garantizar el recurso íctico, como el trasmallo.

Al bloquear la entrada del agua a los ecosistemas que amortiguan los períodos de lluvia, esta ha encontrado nuevas formas de ingresar al Complejo Cenagoso de Cascaloa. Una de ellas es inundando regiones que anteriormente no se anegaban, como sucede con los centros poblados de distintos corregimientos costeros, como Tacaloa. Otra es rompiendo

en distintos puntos la vía carreteable que impide la conectividad hídrica, algo que ha sucedido en varias oportunidades y que se pretende solucionar realizando un mantenimiento mediante jarillones que no contemplan obras para permitir el paso del agua. Las partes más afectadas con estas actuaciones son nuevamente los habitantes de menos recursos económicos, entre los cuales se encuentran los pescadores, a quienes se les inundan las casas y deben desplegar distintas estrategias para cuidar cultivos y animales.

No todos los períodos de lluvia y sequía impactan de la misma forma, pero resulta evidente que los cuerpos lénticos y lóticos que están más cerca al río Magdalena se han sedimentado más rápidamente. Ante la ausencia de una actuación coordinada entre las autoridades agrarias y ambientales para cuidar la ronda hídrica de los mismos, las personas han tendido a imponer cercas sobre los cuerpos de agua cuando aparentemente permanecen secos. Según se ilustra en el mapa hecho por los líderes que se expone a continuación, desde el 2002 esto sucede en los cuerpos de agua más cercanos al río, como, por ejemplo, La Ensenada e incluso en el comienzo del cauce del caño Rompedero.

Los efectos no se deben entender de forma aislada. Es decir, el taponamiento de los caños ha estado acompañado de acciones que se han realizado de forma paralela, como el aumento de ganado en la región (que está presente en todas las áreas blancas del mapa que se presenta a continuación), la deforestación alrededor de los cuerpos de agua, la interposición de nuevos diques y la apertura de canales artificiales de agua sobre los cuales la CSB no actúa oportunamente. Este último es el caso del Canal Santa Teresa, abierto sin contar con los permisos ambientales por dos productores de arroz en un predio arrendado. Al no ser cerrado oportunamente, el Canal Santa Teresa amplió su extensión y actualmente permite el ingreso del agua en forma lineal; algo que según los pescadores también aporta a la sedimentación de las ciénagas cercanas al mismo.

Imagen 6-2: Mapa de las ciénagas y el centro poblado de Tacaloa, realizado durante un ejercicio de cartografía social que tuvo lugar el 16 de julio de 2022

según el cual es de vital importancia “suspender las intervenciones puntuales que desconozcan la dinámica natural del Río y cuyos impactos son impredecibles” (Universidad Nacional de Colombia, 2000).

Se cuenta también con experiencias a nivel regional que han impactado cuerpos de agua de mayor tamaño y renombre. Al realizar el inventario de los 115 conflictos ambientales más importantes en el país, la Universidad del Valle señaló que el 22% se presentaba en la Costa Caribe, donde los proyectos de infraestructura eran la segunda causa más frecuente. El conflicto más antiguo de todos los reportados en el país fue la carretera sobre la Ciénaga Grande de Santa Marta para conectar las ciudades de Ciénaga (Magdalena) y Barranquilla (Atlántico), que inició al final de la década de 1950 sin tener en cuenta la conectividad de la Ciénaga Grande con el Mar Caribe (Pérez-Rincón, 2016). Casi setenta años más tarde, después que la ciénaga fuera objeto de figuras de protección a nivel nacional e internacional, no solo no se ha corregido la situación, sino que también se estimó conveniente reforzar otra vía construida en el costado occidental de la Ciénaga, que también bloquea los caños que garantizan la conectividad con el río Magdalena. Se ha impedido de esa forma la entrada de agua dulce y salada a un sistema de humedales del que dependen miles de pescadores (Redacción El Tiempo, 2016).

Por último, se estima conveniente señalar que la imposición de vías carreteables que afectan cuerpos cenagosos en la Región Caribe también se ha apoyado en actores armados ilegales. Esto sucedió en la Ciénaga de Betancí ubicada en el municipio de Montería, Córdoba. Allí el proyecto paramilitar liderado por Salvatore Mancuso construyó un dique de cemento de 74 metros que le permitió instalar una carretera, cambiando no solo la dinámica hídrica, sino la vida de las personas más vulnerables que después se asentaron en humedales temporalmente secos, pero que luego se inundarían periódicamente (Rodríguez et al, 2012). Se trata de experiencias que se han agravado por variables similares a las enunciadas en Cascaloa, tales como la deforestación, la expansión de monocultivos como el arroz y la palma, y por supuesto el cambio del uso de su suelo para favorecer la explotación ganadera.

Capítulo 7. La implementación del proceso agrario de deslinde en la región objeto de estudio

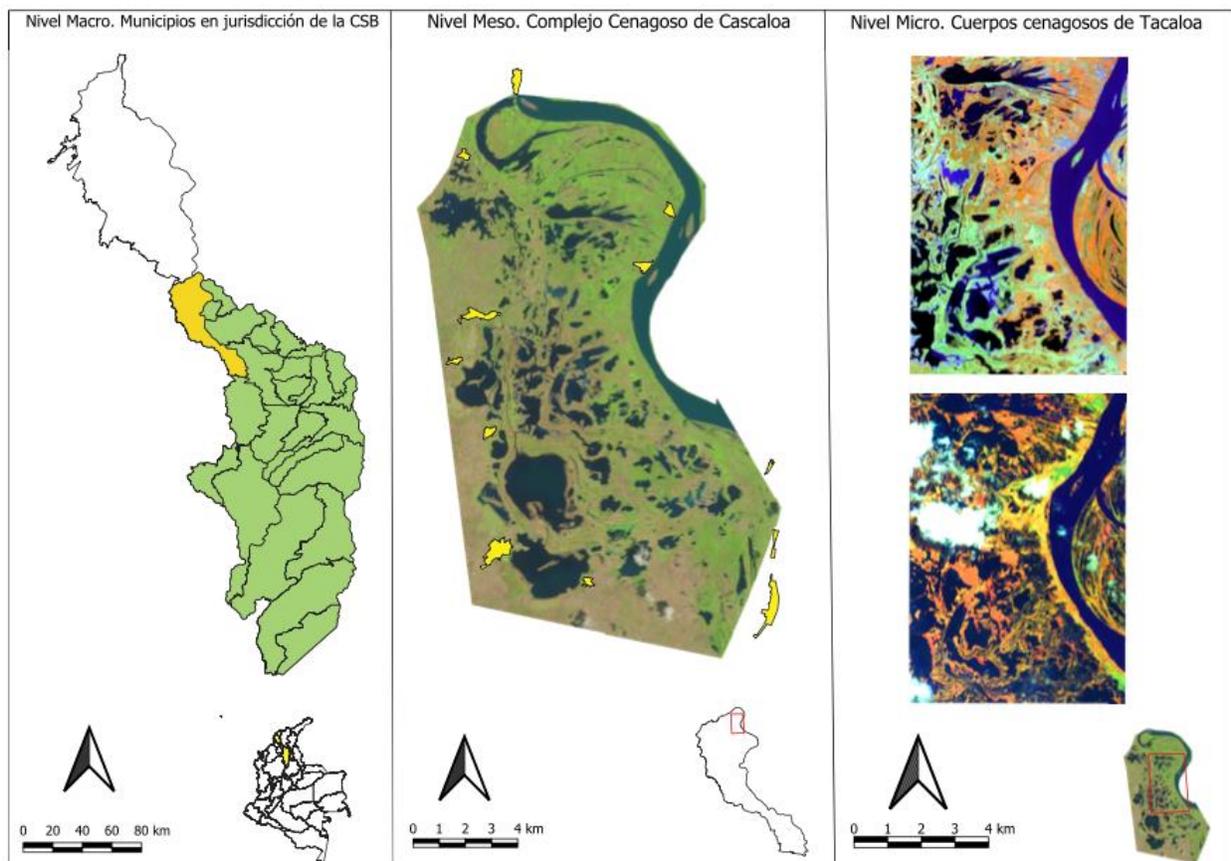
La ausencia de trabajos que aborden la implementación del proceso agrario de deslinde documentada por Kerguelén *et al.*, (2021) merece un tratamiento especial. El método de estudio de caso, que aborda la “investigación intensiva de un fenómeno relativamente bien delimitado o una categoría de eventos”, tiene una restricción evidente: la carencia de validez de sus hallazgos a nivel externo (Potete *et al.*, 2010). No sería posible, entonces, realizar afirmaciones categóricas sobre la implementación de un proceso agrario en el país, a partir de lo visto en un sistema de ciénagas de Magangué.

Ahora bien, hay otros elementos positivos del estudio de caso que también se deben subrayar. El primero es la triangulación de métodos, que además de las entrevistas y la observación participante a nivel local, en este caso vinculó el trabajo en archivo, la revisión de sentencias proferidas por tribunales del nivel nacional, y la sistematización de información que la ANT tiene sobre el departamento de Bolívar. Esto permitió entender la complejidad del proceso agrario de deslinde que se viene implementando en las ciénagas del corregimiento de Tacaloo, desde una óptica que trasciende lo local.

Se distinguieron tres niveles para analizar el trabajo desplegado por las subdirecciones de la ANT encargadas de implementar el deslinde. Un nivel macro, que corresponde al sur del departamento de Bolívar, que es la subregión donde la ANT debería articular esfuerzos con la CSB para lograr la delimitación agraria y ambiental de las ciénagas, de conformidad con un convenio interadministrativo firmado por ambas partes (ANT y CSB, 2019). Un nivel meso, que corresponde al Complejo Cenagoso de Cascaloo, donde las organizaciones de

pesca lograron -en conjunto con una organización no gubernamental y las entidades del Ministerio Público- que la ANT abriera 32 nuevos expedientes de deslinde. Y un nivel micro, que corresponde a las ciénagas del corregimiento de Tacaloa, donde se llevaron a cabo las actividades de socialización del proceso agrario, la notificación de este y algunas labores de inspección ocular. Esta aproximación a la implementación del deslinde también permitió distinguir cómo se manifiestan las instituciones del sector en distintos niveles, un aspecto fundamental en la antropología del Estado (Martínez, 2014).

Imagen 7-1: Los tres niveles en los que se analiza la implementación del deslinde en esta investigación



Fuente: elaboración de Juan Felipe Cifuentes para esta investigación. En el nivel micro se exponen imágenes satelitales de los cuerpos cenagosos de Tacaloa en el año 2022. En el mes de marzo, cuando el cauce del río Magdalena usualmente tiene en el nivel más bajo del año (imagen de arriba), y en el mes de junio, cuando el nivel de esta macrocuenca generalmente tiene el segundo nivel más alto del año (imagen de abajo)

7.1. Nivel macro. La gestión de la Agencia Nacional de Tierras en la implementación del proceso agrario de deslinde en el sur del departamento de Bolívar (2017-2022)

En esta primera sección, se expone cómo ha sido la gestión de la ANT en la implementación del deslinde de ciénagas durante sus cinco primeros años de existencia. En el plano temporal, se aborda un período que inicia el 7 de diciembre de 2015, cuando el Presidente de la República emitió el Decreto 2362 *Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, se fija su objeto y estructura*, y finaliza el 1 de abril de 2022, que es la fecha de corte establecida por el autor. Este es un lapso que abarca los cuatro primeros años de los cambios jurídicos y la política de focalización derivada del Acuerdo Final firmado en noviembre de 2016 entre el Estado colombiano y la guerrilla de las FARC-EP. En el plano espacial, este análisis aborda la jurisdicción de la CSB, es decir, los 25 municipios²² donde esta autoridad ambiental debería definir la ronda hídrica -y más específicamente, el cauce permanente y la faja paralela- de los cuerpos cenagosos, un requisito ineludible para implementar el deslinde, según se expuso en el Capítulo 3.

Esto permitirá tener una lectura regional de la implementación del deslinde, teniendo en cuenta que la jurisdicción de cada autoridad ambiental se define tras considerar “entidades territoriales que, por sus características, constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica”, según lo dispone la Ley 99 de 1993.

²² Los 25 municipios son los siguientes: Achí, Arenal, Altos del Rosario, Barranco de Loba, Cantagallo, Cicuco, Hatillo de Loba, el Peñón, Magangué, Margarita, Montecristo, Santa Cruz de Mompo, Morales, Norosí, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Talaigua Nuevo y Tiquisio. Ver: CSB, s.f. *Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar- Jurisdicción*. Disponible en: http://www.carcsb.gov.co/index.php?option=com_content&view=article&id=126&Itemid=182&lang=es-ES

Se espera entonces aportar a otro vacío de información, consistente en conocer la gestión de la autoridad agraria en la implementación del deslinde a nivel regional. Se han hecho estudios de caso que se refieren tangencialmente a este proceso agrario en una ciénaga o un grupo de ellas (por ejemplo, el trabajo de Camargo [2017] en el cauce bajo del río San Jorge), pero no existen documentos que ilustren cómo ha sido el progreso de todos los casos de deslinde en una misma región. Un vacío que existe tanto en la academia como en el sector público. Recientemente la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios emitió una actuación preventiva sobre el deslinde de determinados terrenos comunales en la Región Caribe (2020). Se remite a doce estudios de caso en siete departamentos, presentando un estudio que expone situaciones particulares en siete departamentos pero no un análisis de todos los expedientes abiertos. Los órganos de control tampoco han sistematizado información sobre la totalidad de deslindes iniciados en una misma región.

Para iniciar esta exposición, a continuación, se explica el rediseño de la autoridad nacional agraria propuesto por el Departamento Nacional de Planeación en 2015, que no ha dinamizado los deslindes en los cinco primeros años de existencia de la ANT. Tampoco lo han hecho las políticas de focalización derivadas del Acuerdo Final, en la medida que estos procesos agrarios en el sur del departamento de Bolívar permanecen represados en las primeras etapas administrativas.

7.1.1. Los diseños institucionales derivados del Acuerdo Final que modificaron la implementación del deslinde

Los pasos que contiene el deslinde se modificaron tras la emisión del Decreto Ley 902 de 2017, que pretendió desplegar nuevas medidas para implementar lo dispuesto en el Punto 1 del Acuerdo Final. Dicho decreto dispuso que el deslinde y la recuperación de baldíos se adelantaría mediante el *Procedimiento Único*, un método dispuesto por el Gobierno Nacional para ordenar la actuación institucional de la autoridad nacional agraria en las regiones focalizadas por el MADR. Según se expuso anteriormente, bajo este nuevo procedimiento se dispuso que el deslinde incluiría una etapa administrativa y otra judicial, algo que -creían- garantizaría la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, y permitiría esclarecer vacíos de información históricos en torno la propiedad de predios públicos y privados.

Pensando en la implementación de nuevos procedimientos, la ANT creó instructivos para atender los deslindes antes y después del año 2017. Bajo este entendido se emitió el documento guía con código SEJUT-P-001, que expuso una guía para los deslindes iniciados antes del 20 de mayo de 2017, porque después de esa fecha se aplicaría el *Procedimiento Único* al que ya se hizo alusión. A continuación, en la siguiente tabla se presentan las etapas de los dos caminos que quedaron vigentes.

Tabla 7-1: Caminos vigentes para adelantar el proceso agrario de deslinde

Decreto 1071 de 2015		Decreto Ley 902 de 2017	
Procedimiento administrativo	<u>Etapa previa</u>	Fase administrativa	<u>Etapa preliminar</u> - Documento de Información Predial - Documento Preliminar de Análisis Predial - Acto Administrativo de conformación o no del expediente - Visita preliminar - Informe técnico jurídico preliminar
	<u>Etapa inicial</u> - Resolución de inicio		<u>Apertura y período probatorio</u> - Acto administrativo de inicio o no de la segunda fase - Acto administrativo de pruebas y visita de inspección ocular - Informe técnico jurídico definitivo
	<u>Etapa probatoria</u> - Acto administrativo de apertura - Inspección ocular e informe - Acto administrativo de cierre de etapa probatoria		<u>Decisión y cierre administrativo</u> - Acto administrativo de cierre de etapa administrativa
	<u>Etapa final</u> - Resolución final	Fase Judicial	Presentación de la demanda
	Decisión judicial		

Fuente: elaboración propia a partir del documento guía con código SEJUT-P-001 de respuestas a derechos de petición presentados ante la ANT

Evidentemente la implementación del deslinde se complejizó. Se sumaron una cantidad considerable de decretos y leyes a un proceso de delimitación que desde antes resultaba difícil de comprender para la población campesina que lo demandaba. ¿Valió la pena este cambio? Para resolver esta interrogante se revisa el avance de los deslindes adelantados en el sur de Bolívar con base en estas nuevas leyes, resoluciones y documentos guía.

7.1.2. El escaso éxito de las dependencias creadas en la Agencia Nacional de Tierras para implementar el deslinde

Según la estructura dispuesta en el Artículo 4 del Decreto 2363 de 2015, la ANT tiene una Dirección de Gestión Jurídica, con dos subdirecciones que comparten la función de delimitar los bienes baldíos inadjudicables: la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, y la Subdirección de Seguridad Jurídica. A continuación, se exponen las competencias de cada una y los resultados de sus gestiones en la implementación del deslinde sobre las ciénagas y playones comunales en el sur del departamento de Bolívar.

La gestión de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (en adelante Subdirección de Procesos Agrarios) está llamada a adelantar los deslindes cuando (i) se implementan en casos que venían rezagados por parte del INCODER, y (ii) cuando se demanda la implementación del deslinde en una ciénaga que está por fuera de los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura.

A continuación, se presenta el avance en los deslindes adelantados por la Subdirección de los Procesos Agrarios en dos momentos. El primer momento está resumido en la Tabla 2, que presenta el progreso en los casos en que se implementa el procedimiento anterior. Este debe ser desplegado por la Subdirección de Procesos Agrarios desde el 7 de diciembre de 2015, fecha en que inició labores la ANT, hasta el 20 de mayo de 2017, fecha de corte definida por la autoridad agraria en el documento guía SEJUT-P-001.

Tabla 7-2: Implementación del deslinde por parte de la Subdirección de Procesos Agrarios con base en el procedimiento anterior

Número de casos	Ubicación de los casos	Avance en las etapas del deslinde
9 ciénagas en procesos de deslinde	Barranco de Loba (6 casos) Cicuco (1) Simití (2)	Etapa previa (6 casos) Etapa Inicial (2) Etapa probatoria (1) Fase decisoria (0) Fase de remisión de expedientes (0)

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas a derechos de petición dadas por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (2022)

El segundo escenario corresponde a los deslindes que adelanta la Subdirección de Procesos Agrarios, con un procedimiento que desde el año 2017 debe implementar en municipios que no fueron focalizados por el MADR. Este escenario cubre un período que inicia el 20 de mayo de 2017, fecha de corte definida por la autoridad agraria en el documento guía SEJUT-P-001, y finaliza el 1 de abril de 2022, fecha de corte que maneja la recolección de información realizada para redactar esta sección.

Tabla 7-3: Implementación del deslinde por la Subdirección de Procesos Agrarios en municipios no focalizados por el Ministerio de Agricultura, con base en el nuevo procedimiento de la ANT

Número de casos	Ubicación de los casos	Avance en las etapas del deslinde
-----------------	------------------------	-----------------------------------

<p>24 casos (13 casos en ciénagas, 7 en playones comunales, 4 en complejos cenagosos)</p>	<p>Barranco de Loba (7 casos) Arenal (1) Altos del Rosario (1) Morales (1) Talaigua Nuevo (2) Cicuco (2) Tiquisio (2) Hatillo de Loba (1) San Fernando (2) Simití (5) Pinillos (4) Santa Cruz de Mompóx (7) San Pablo (1)</p>	<p>1. Fase administrativa (24 casos) Todos están en Etapa preliminar: 18 conformando el expediente, y 6 elaborando el análisis predial. Fase judicial (0)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: elaboración propia con base en las respuestas a derechos de petición dadas por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (2022)

La emisión de una nueva reglamentación en torno al proceso agrario de deslinde no mejoró la gestión de la dependencia encargada de su implementación en municipios no focalizados. Por el contrario, el avance en las etapas que comprende cada uno de los procedimientos, muestra una tendencia semejante, en la que la mayoría de los casos quedan represados en las etapas administrativas iniciales. En ambos escenarios los casos se estancan en los momentos más incipientes. Con el procedimiento anterior, el 66% de los casos quedan en la Etapa Previa, cuyas actividades más relevantes consisten en la conformación de un expediente y en la redacción de un documento para eventualmente realizar una visita. Con base en el procedimiento más reciente, en los municipios no focalizados por el MADR el 75% quedan rezagados en la conformación de un expediente.

De igual forma, la inclusión de una fase judicial para dar mayor certeza a los procesos de deslinde resulta totalmente irrelevante en esta región. Con excepción de un caso que se expone al final de este apartado, en ninguno de los dos escenarios se ha podido culminar el deslinde. En el primer caso, no hay ciénagas que alcancen la fase decisoria, de análoga forma a lo que sucede en el segundo, pues no existe una resolución que, al finalizar la etapa administrativa del deslinde, permita someter esta decisión a una autoridad judicial.

En otras palabras, para el 1 de abril de 2022, tras aproximadamente cinco años de existencia del Decreto Ley que pretendió adoptar las medidas para implementar la Reforma

Rural Integral del Acuerdo Final, la Subdirección de Procesos Agrarios no ha podido brindar mayores certezas para abordar los conflictos en la tenencia de la tierra y la gestión de los recursos naturales de los cuerpos cenagosos del Sur de Bolívar. El panorama es lamentable desde el punto de vista de la eficiencia de la administración pública.

La gestión de la Subdirección de Seguridad Jurídica en los deslindes que se adelantan en municipios focalizados, como Magangué

En algún momento se pensó que los procesos agrarios se podrían dinamizar con la focalización de ciertos municipios que se priorizarían para coordinar decisiones relativas al uso y la tenencia del suelo en regiones altamente afectadas por el conflicto armado. Esta focalización se hizo hace cinco años, desde el momento que el MADR emitió la Resolución 130 de 2017 para “adoptar la metodología para realizar la focalización territorial para la ejecución de la política pública de ordenamiento social de la propiedad rural”. En dicha resolución, se decidió focalizar la mayoría de los municipios del país, quedando con este rótulo 1.047 de los 1.122 municipios que actualmente existen. Únicamente se focalizaron 3 municipios del Sur de Bolívar, que son Achí, Magangué y San Jacinto del Cauca.

En el rediseño de la autoridad nacional agraria se definió una nueva dependencia para dinamizar la de focalización, la Subdirección de Seguridad Jurídica, cuya primera función consiste en hacer seguimiento a la ejecución de los procesos agrarios de clarificación, como son los deslindes de tierras de la nación, “que se adelanten en las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural” (Decreto 2363, 2015, Art. 20).

Con miras a alcanzar el objetivo trazado en esta sección, se examina la gestión de dicha Subdirección en los deslindes que viene adelantando en los tres municipios focalizados del sur de Bolívar. Sus avances se observan en la Tabla 7-4, que cubre la implementación de este nuevo procedimiento en el período del 30 de mayo de 2017, cuando el MADR emite a Resolución 130, al 1 de abril de 2022, fecha de corte de la recolección de información para redactar esta sección.

Tabla 7-4: Gestión de la Subdirección de Seguridad Jurídica en los deslindes que tiene a cargo en los municipios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Número de casos	Ubicación de los casos en los municipios focalizados	Avance en etapas
40 casos (32 casos en ciénagas, 5 complejos cenagosos, 2 playones comunales, 1 zona de drenajes y playones)	Magangué (38 casos), Córdoba (2), Achí (1)	1. Fase administrativa (40 casos) ²³ 2. Fase judicial (0)

Fuente: elaboración propia a partir de la respuesta a los derechos de petición interpuestos ante la Subdirección de Seguridad Jurídica de la ANT (2022)

Según se ve en la Tabla 7-4, los resultados son prácticamente los mismos en los municipios focalizados y no focalizados del sur de Bolívar: la ANT no finaliza el deslinde. En el caso de los municipios focalizados, la Subdirección de Seguridad Jurídica ha atendido 40 casos, que se reparten de una forma desigual en los municipios donde esta Subdirección tiene competencia, sin que esto represente una ventaja para la materialización de los procesos de delimitación. Igual que sucede en la etapa anterior, todos quedan en la primera etapa de la fase administrativa.

7.1.3. La desatención de la Agencia Nacional de Tierras a un procedimiento que afecta a miles de personas en la Región Caribe

Cuando la Dirección de Acceso a Tierras presentó el informe de rendición de cuentas correspondiente al año 2021, nunca mencionó el proceso agrario de deslinde, a pesar de tener a su cargo las dos subdirecciones encargadas de su implementación (Agencia Nacional de Tierras-Dirección de Acceso a Tierras, 2021). En el marco del Acuerdo Final, se esperaba que la autoridad agraria desplegara sus servicios por oferta, es decir, que no tuviera que esperar a solicitudes interpuestas por parte de la ciudadanía para cumplir sus funciones misionales. Contrario a eso, la evidencia demuestra que no ha ofertado la

²³ Según la respuesta de la Subdirección de Seguridad Jurídica con número de radicado 20223100711971 del 10 de junio de 2022, se encontraban en los siguientes momentos: Solicitud de inscripción de resolución inicial (17), notificaciones personales (15), expedición de resolución de inicio (1), solicitud de análisis multitemporal (5), comunicación de auto de etapa preliminar (2).

implementación del deslinde en la mayoría de los municipios de una región con una alta concentración de ciénagas.

Más aún, la apertura y el avance en los deslindes pasó a depender de la insistencia de las comunidades, según lo ilustra el único caso donde se ha materializado este proceso de delimitación. Se trata del Complejo Cenagoso de El Garzal, el único cuerpo de agua en todo el sur de Bolívar, donde la CSB definió el cauce permanente y la faja paralela, y la ANT culminó un proceso agrario de deslinde en las aproximadamente 14.000 hectáreas anegables están ubicadas en Simití, un municipio al sur del departamento de Bolívar que también colinda con el río Magdalena. ¿Cuál es la particularidad que hace de El Garzal un caso ejemplar, donde entidades públicas históricamente ineficientes cumplieron sus funciones misionales? Una providencia judicial: la Sentencia SU-213 de 2021 de la Corte Constitucional que, tras amparar el derecho al debido proceso²⁴ de la comunidad campesina dependiente de estos humedales, ordenó a la ANT tramitar determinados procedimientos administrativos como el deslinde.

El caso de El Garzal compartía rasgos muy parecidos al de Cascaloa y muchos otros complejos cenagosos de la Región Caribe. Por un lado, se trata de un proceso de deslinde rezagado, que había iniciado el INCODER en el año 2013 y se había quedado en la etapa probatoria desde entonces. Los campesinos fueron víctimas de violencia por parte de grupos paramilitares entre el 2007 y el 2014, mientras que, de forma paralela, había un particular llamado Alfonso Barreto Esguerra, que decía ser propietario de casi trece mil hectáreas que cubrían ciénagas y playones (Molano, 2011). Un último hecho caracterizaba este caso, y era la demora de la ANT en contestar derechos de petición interpuestos por la comunidad, para conocer avances -entre otras cosas- en el proceso de deslinde y la fecha aproximada de la culminación de este. Tampoco había respuestas de fondo al respecto²⁵, lo que llevó a la Corte a advertir que

²⁴ El debido proceso es reconocido como un derecho fundamental en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 se refiere al debido proceso de las actuaciones administrativas, que alude a la exigencia que tienen las autoridades con los ciudadanos, en acatar -entre otras cosas- los tiempos establecidos en sus actos administrativos.

²⁵ Según la Corte Constitucional, una respuesta de fondo respecto a una solicitud de un ciudadano debe observar tres condiciones: claridad, es decir, que tenga argumentos de fácil comprensión;

“la presunta vulneración del derecho al debido proceso administrativo podría incidir de manera negativa en la satisfacción de las eventuales pretensiones legítimas de acceso progresivo a la tierra que pudieran tener los [106] campesinos del corregimiento de *“El Garza”*”

Esta sentencia puede servir como precedente para la totalidad de procesos de deslinde rezagados en la ANT, por ejemplo, la gran mayoría en el sur de Bolívar. Resulta indicativo que el único caso que culminó el proceso de delimitación fuera por una sentencia de la Corte Constitucional. Sin una orden judicial, probablemente las autoridades administrativas no hubieran avanzado, como sucede en todos los casos expuestos en esta sección.

7.2. Nivel meso. La implementación del deslinde en el Complejo Cenagoso de Cascaloa

En noviembre de 2021, la Defensoría del Pueblo realizó un recorrido por el curso medio y bajo del río Magdalena para documentar las vulneraciones a los derechos de los pescadores artesanales. La comitiva, encabezada el Defensor del Pueblo, inició su recorrido en la ciudad de Barrancabermeja (Santander), y descendió por la macrocuenca haciendo paradas estratégicas en los municipios pesqueros más importantes, como Magangué. Al encuentro de este municipio asistieron representantes del Complejo Cenagoso de Cascaloa. Uno de ellos pidió la palabra y dijo lo siguiente al director de la Institución Nacional de Derechos Humanos en Colombia:

“No puedo terminar sin antes recordarle que a nosotros los líderes pescadores nos da temor pedirle el deslinde de los playones, porque como pasa en otros municipios y departamentos de Colombia atacan a los líderes pesqueros, ¡pero hoy nuestra organización se atreve a pedir el deslinde del Complejo Cenagoso de Cascaloa!”

precisión para que dé respuesta a lo solicitado por el ciudadano y excluya la información impertinente; y congruencia para que la respuesta esté conforme con lo solicitado. Ver por ejemplo la Sentencia T-610 de 2008 y la Sentencia T-814 de 2012.

Su intervención recibió una ovación enérgica por parte de los líderes y lideresas que se dedican a la pesca en Magangué y los municipios vecinos. Los líderes pesqueros que logran iniciar la implementación de un proceso de deslinde reconocen que su avance es producto del esfuerzo organizativo de largos años. Un esfuerzo que implica acudir a organizaciones de derechos humanos, presentar solicitudes tanto a la ANT y en ocasiones solicitar la intervención las entidades públicas que le deben hacer vigilancia (i.e. aquellas que conforman el Ministerio Público, como la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo). Este esfuerzo lo ilustra el caso del Complejo Cenagoso de Cascaloa.

7.2.1. El esfuerzo organizativo que requiere abrir un expediente de deslinde en la Agencia Nacional de Tierras

La interacción entre los pescadores artesanales del Complejo Cenagoso de Cascaloa y la ANT se inició en julio de 2018, cuando la Coalición Vida a los Humedales (que, como ya se dijo, está compuesta por las principales asociaciones de pesca presentes en Cascaloa), solicitó a la ANT atender a un problema consistente en la ‘apropiación de terrenos baldíos y humedales de uso colectivo en el complejo cenagoso de Cascaloa’, y allegó a dicha entidad evidencia fotográfica y puntos georreferenciados de los lugares neurálgicos. Inicialmente dicha petición no recibió respuesta inmediata (organización de derechos humanos de Magangué, comunicación personal, 15 de noviembre de 2021), pero el trabajo realizado sería un insumo fundamental para el que se realizaría más adelante.

Casi un año más tarde, el 1 de agosto de 2019, la Defensoría del Pueblo realizaría la primera visita al Complejo Cenagoso de Cascaloa, donde constataría las obras civiles que impedían la conectividad entre los cuerpos de agua y el uso indebido de los playones comunales. Entonces dicha entidad del Ministerio Público oficiaría a la CSB y la ANT instándoles a realizar una visita conjunta en territorio. En el caso de la CSB, pese a existir la causal de mala conducta por la negativa o negligencia en colaborar con la Defensoría del Pueblo (Ley 24, 1992, Cap. II), no dio respuesta a lo solicitado, a pesar que la

Defensoría le envió dos requerimientos e inició labores tendientes a declararlos renuentes²⁶.

En el caso de la ANT, tras un primer requerimiento por ausencia de una respuesta a lo solicitado, la autoridad nacional agraria finalmente respondió. Para octubre de 2019 - después de existir durante casi cincuenta años la apropiación de áreas inundables en Cascaloa-, la ANT señaló que adelantaría estudios técnicos para conformar un expediente y considerar el procedimiento agrario que sería procedente (Defensoría del Pueblo, 2020). Transcurridos varios meses sin tener noticias, en julio de 2020, la Procuraduría General de la Nación propició una reunión con los solicitantes y las tres entidades públicas concernidas (CSB, ANT y Defensoría del Pueblo) para abordar este caso. El Subdirector de Seguridad Jurídica de la ANT finalmente afirmó la procedencia del deslinde, enlistó las etapas que lo componen y señaló que era incierto cuando culminaría el mismo, toda vez que únicamente contaba con un equipo de 8 abogados y 3 ingenieros, para los cerca de 1.400 procesos agrarios a cargo (Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, 2020). Así contestaba dicha administración de la ANT antes que se expidiera la referida Sentencia SU-213 de 2021, en la que la Corte Constitucional señaló que “el exceso de trabajo o el volumen excesivo de procesos a cargo no es motivo suficiente para justificar el incumplimiento de los términos administrativos”.

El 23 de noviembre de 2020, la ANT finalmente emitiría una identificación predial de los cuerpos cenagosos que componen el Complejo Cenagoso de Cascaloa. Meses más tarde publicó 33 actos administrativos en los que se ordenaba adelantar la etapa preliminar del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, para dar inicio al deslinde que atendería los fenómenos de apropiación²⁷. Al vincular estos datos con la información presentada en la tabla que resume la gestión de la Subdirección Seguridad Jurídica en municipios focalizados del Sur de Bolívar, se obtiene que 32 de los 40 casos

²⁶ El 22 de noviembre del 2019, la CSB envió un correo señalando que no había respondido por la imposibilidad de establecer comunicación telefónica o electrónica. Tras remitir los datos de contacto de un funcionario de la Defensoría Regional Bolívar tampoco se obtuvo respuesta. (Defensoría del Pueblo, 2020).

²⁷ El 18 de diciembre de 2020 se aperturaron 26 de estos casos (25 de ciénagas y 1 de una zona de playones), y el 5 de enero de 2021 se daría paso a los restantes 7 casos.

de deslinde que actualmente adelanta dicha dependencia se encuentran en el Complejo Cenagoso de Cascaloa. En otras palabras, el 82.5% de los casos donde la Subdirección de Seguridad Jurídica actualmente adelanta deslindes en el sur de Bolívar, no hubieran tenido lugar si el Ministerio Público no le hubiera solicitado la intervención sobre un complejo cenagoso.

7.2.2. La escasa articulación entre la Agencia Nacional de Tierras y la autoridad ambiental con jurisdicción en el Complejo Cenagoso de Cascaloa

La sede principal de la CSB se encuentra a aproximadamente 25 kilómetros de Cascaloa. Se podría estimar que esta corporación haría mayor presencia en regiones aledañas a sus oficinas, pero esto no siempre sucede. De hecho, es difícil conocer dónde opera. A pesar que la deforestación de los playones y la construcción de obras civiles que impiden la conectividad ecológica son problemas generalizados en la región, los pescadores desconocen si la CSB ha hecho seguimiento a alguno de los casos. Así lo señalaría un líder de Cascaloa al referirse a esta problemática:

Nos reunimos con los campesinos del sur de Bolívar y la Depresión Momposina, y lo único que sabemos es que lo que está pasando acá en la ciénaga está pasando allá [...] cuando un compañero se para a decir, y toca todo, no más dicen ‘es lo mismo que está sucediendo acá mismito’; ya a uno no le queda de describir nada (líderes Complejo Cenagoso de Cascaloa, comunicación personal, 23 de octubre de 2020).

Como ya se dijo en el Capítulo 3, con ocasión de lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011, la CSB debería definir las rondas hídricas de los cuerpos cenagosos bajo su jurisdicción, lo que incluye esclarecer (i) la línea de mareas máximas o cauce permanente y (ii) la faja paralela de protección de este ecosistema. Sin embargo, once años después de dicha ley, la CSB señala haber hecho la priorización de 62 cuerpos de agua, para los cuales “actualmente se estudia la consecución de los recursos financieros para ejecutar el proceso de delimitación” (CSB, 2022b). Para el caso de Cascaloa el escenario es aún más incierto, teniendo en cuenta que no aparecen en la lista los cuerpos de agua priorizados por la autoridad ambiental para el acotamiento de su ronda hídrica.

En efecto, el caso de Cascaloa parece evidenciar que la autoridad agraria y la ambiental no se articulan en torno a los casos de delimitación que acompañan. En el caso del sur de Bolívar, cuando la ANT y la CSB refieren su gestión, esgrimen con orgullo un convenio interadministrativo que ambas partes suscribieron en diciembre de 2019; un documento que tiene por objeto aunar esfuerzos “para obtener la delimitación técnico-ambiental de los bienes de la Nación, sobre los cuales se adelantan procesos agrarios de deslinde o delimitación de las tierras propiedad de la Nación en el departamento de Bolívar” (ANT y CSB, 2019). La celebración de convenios entre ambas partes es una práctica que la Procuraduría ha estimado como deseable (2020), pero su efecto real se desconoce.

Al hablar de Las Garzas, el único caso cuya delimitación se pudo finalizar, los funcionarios de la CSB aducen que la ANT venía trabajando en él desde el 2017 en el deslinde. Un proceso sobre el cual ellos recibían requerimientos, pero “realmente no les podíamos contestar, pues no teníamos los insumos ni teníamos la claridad tampoco, porque la norma no tenía muy claro el establecimiento de la metodología para eso” (funcionarios CSB, comunicación personal, 21 de julio 2022). Si bien el Presidente de la República, mediante el Decreto 2245 de 2017, estableció los criterios técnicos para el acotamiento de las rondas hídricas, la competencia de las CAR existía desde el 2011, y ya habían algunas de ellas - como CORNARE (2011)- que habían reglamentado los procesos de delimitación de sus cuerpos de agua. De cualquier manera, la CSB, que también aduce problemas de capacidad institucional para atender esta competencia, aún señala que no hay articulación con la ANT. Por ejemplo, al referirse a los casos presentes en Magangué, señalan que “ellos tienen un trabajo adelantado en Cascaloa y en Ciénaga Grande también y no nos han querido mandar esa información a nosotros. Nosotros se los pedimos y no la tenemos” (funcionarios CSB, comunicación personal, 21 de julio 2022).

En el caso de la ANT, vale la pena señalar que, al recibir peticiones relativas a la recuperación o clarificación de la propiedad en playones comunales, la autoridad agraria reiteradamente da una respuesta similar. En este caso, puede también negar su actuación aduciendo que no cuenta con el trabajo de la respectiva corporación autónoma regional. Por ejemplo, en agosto del 2017, cinco alcaldes del departamento de Córdoba solicitaron a la ANT efectuar la clarificación de la propiedad en el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú, y para febrero de 2019, dicha Agencia señalaría que solo conocería los límites de la

propiedad privada hasta que adelantara el deslinde, para lo cual debía esperar a que la autoridad ambiental definiera el polígono del cauce permanente y la faja paralela (Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, 2018). Este es un argumento que también podría esgrimir la autoridad agraria para no adelantar acciones en el caso de Cascaloa ni en cualquier otra ciénaga del sur de Bolívar.

7.3. Nivel micro. Las implicaciones de no garantizar el derecho a la participación en la implementación del deslinde. El caso de las ciénagas en Tacaloa

Para que naciera la ANT se reunieron varios factores. Uno de ellos fue el arreglo institucional propuesto por la Misión para la Transformación del Campo liderada por el Departamento Nacional de Planeación, que en el año 2015 definió los lineamientos de política pública para tomar mejores decisiones de inversión para el desarrollo rural y agropecuario. En una de estas, se propuso modificar la institucionalidad agraria, para generar instituciones que buscaran empoderar a la comunidad y estuvieran abiertas a descentralizar sus funciones (2015). Bajo este entendido, es necesario valorar si la implementación del procedimiento agrario de deslinde cumplió con este objetivo, es decir, si efectivamente tiene en cuenta a la sociedad civil, que en este caso corresponde a los pescadores que habitan los doce corregimientos que colindan el Complejo Cenagoso de Cascaloa. Una valoración a todas luces pertinente, si se tiene en cuenta que la creación de la ANT se enmarcó en un modelo teórico que propendía por una mejor articulación entre el Estado y la sociedad, como fue el propuesto por Schejtman y Berdegué (2004).

Según se ilustra a continuación, en contraste con lo anteriormente enunciado, en la práctica, el deslinde es un procedimiento administrativo que adelanta la ANT sin tener en cuenta a los actores locales. A continuación, se presenta una tabla que contiene las actuaciones emprendidas para implementar el deslinde o recuperar la conectividad ecológica de los cuerpos de agua de Tacaloa (que hacen parte del Complejo Cenagoso de Cascaloa), señalando en cada una de ellas la entidad convocante, la fecha y el nivel de participación de las comunidades.

Tabla 7-5: Actuaciones adelantadas por las instituciones del Estado para deslindar o recuperar la conectividad ecológica en el Complejo Cenagoso de Cascaloa

Acto para deslindar o recuperar la conectividad ecológica	Entidad convocante	Fecha	¿Participó la comunidad?
Coalición Vida a los Humedales solicita a la ANT atender los conflictos ambientales, enviando meses más tarde mapas y evidencia fotográfica, sin recibir respuesta	Coalición Vida a los Humedales – Corporación Tiempos de Vida	07/2018	Sí
Visita de verificación de situación de DDHH de los pescadores. Defensoría pide intervención de ANT y CSB	Defensoría del Pueblo	10/2018	Sí
Estudio remoto sobre la situación de las ciénagas que se podrían deslindar	ANT	09/2019	No
Nueva vivista de verificación de DDHH	Defensoría del Pueblo	03/2020	Sí
Ante silencio de la CSB y ANT, Procuraduría les convoca a reunión para abordar el caso de Cascaloa	Procuraduría General de la Nación	07/2020	Sí
Realización de estudios técnicos multitemporales de las ciénagas, e identificación de predios que se afectarían por el deslinde	ANT	07/2020	No
Visita a Tacaloa para verificar con la CSB afectaciones al ecosistema	Procuraduría General de la Nación	08/2020	Sí
Expedición de autos para conformar expedientes de cada ciénaga a deslindar en Tacaloa (y Cascaloa)	ANT	11/2020	No
Planeación de jornadas masivas de socialización y notificación de implementación de deslinde	ANT	02/2021	No
Jornadas masivas de socialización y notificación de deslinde en Cascaloa. Breve inspección ocular en ciénagas de Tacaloa	ANT	03/2021	Sí

Fuente: elaboración propia con base en el trabajo en campo realizado en el municipio de Magangué, y la revisión de oficios emitidos por la ANT y la CSB

La interlocución de la ANT con los líderes de Cascaloa se dilata en el tiempo, incluso cuando esta ha sido solicitada con copiosa evidencia. Como ilustra la tabla anterior, la primera solicitud presentada por la afectación del Complejo Cenagoso, tuvo lugar en julio de 2018, pero el primer contacto presencial de la autoridad agraria con la comunidad únicamente se realizó hasta marzo de 2021. En el plano espacial, la mayoría de las labores adelantadas por la ANT se han hecho de forma remota, es decir, desde la capital del país y sin ningún tipo de interlocución con los pescadores. Así han tenido lugar los estudios, las ortofotos, la georreferenciación, los análisis multitemporales, e incluso actividades como la

planeación de jornadas en territorio. Si bien este apartado no pretende discutir los aspectos técnicos que se emplean para adelantar el deslinde, sí desea subrayar que los mismos se despliegan sin garantizar la participación de la población, y peor aún, sin facilitar su acceso a la información. Según se expone a continuación, la escasa interlocución con los pescadores artesanales de Tacaloa y los demás corregimientos del complejo, hace que la autoridad agraria desconozca las realidades del territorio, que indudablemente deberían ser tenidas en cuenta para avanzar en las distintas etapas que contiene el deslinde.

7.3.1. Imposición de la información proveniente del nivel central. Los estudios remotos y sus inconsistencias con la realidad de los pescadores

Según los funcionarios de la ANT, tras el análisis realizado por el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica se encontró que el Complejo Cenagoso tenía un área aproximada de 11.651 hectáreas con 6.650 metros y estaba compuesto por 32 ciénagas. Según lo mencionado por una de las funcionarias, la cantidad de ciénagas se determinó gracias a un proceso de agrupamiento de los cuerpos de agua identificados de forma remota, en el que se habían marcado los límites a partir de las aguas lóxicas identificadas -por ejemplo, quebradas, caños y canales- que los separaban.

Una vez los pescadores tuvieron conocimiento de este procedimiento en marzo de 2021, más de un año después que la ANT iniciara los análisis técnicos, se presentaron divergencias en torno al área del humedal y su composición. En contraste con lo enunciado por la autoridad agraria, los pescadores se referían a 89 ciénagas y aludían a un subregistro de 57 ciénagas en el conteo que sostenía la ANT. En la jornada en la que la ANT esperaba notificar la realización del proceso agrario, resultó evidente que los pescadores querían más instancias de participación previa. La no coincidencia entre los nombres, la ubicación y el resto de información existente en torno a las ciénagas en Cascaloa, alertó a la comunidad sobre el peligro de un eventual subregistro asociado a la alteración de los humedales. La intervención que ese día hizo el pescador de mayor edad presente en la jornada organizada por la ANT es ilustrativa al respecto:

Es para que se quede claro y no para interrumpir el proyecto o el programa que ustedes traen aquí con 32 ciénagas [...] pero ahí sí hay una terrible equivocación, que es que son

89 ciénagas, lo he repetido cuatro veces. De esas 89 ciénagas, hoy activas solamente se pueden conseguir a partir de unas 60, entre un promedio de 65 a 60 ciénagas porque las demás están en territorio donde les han sembrado pasto y las han ido eliminando. Les dije que habían 25 caños, también los tengo anotado ahí, pero de los 25 caños si hay 5 o 10 que están limpios de cerca es mucho, porque los demás una cerca por allí y una cerca por allá (líder Complejo Cenagoso de Cascaloa, intervención en jornada de notificación de deslinde, 1 de marzo 2021).

Posiblemente, parte de la confusión se debía a la ausencia de información entregada previamente a los pescadores artesanales. Por ejemplo, la ANT no había socializado el formato de identificación predial con el que se daba inicio al deslinde en Cascaloa, en el que explícitamente se señala que el número de ciénagas junto con el “área se estimó tomando como base la información encontrada en el Plan de Ordenamiento Territorial de Magangué con énfasis subregional para el año 2020” (Luna, 2020). En efecto, en el instrumento de planeación en comento, se hace alusión al *Complejo Cascajal-Cortinas*, que está conformado por 40 ciénagas ubicadas al norte del municipio de Magangué (Universidad Nacional de Colombia, 2000). Al leer los 32 actos administrativos que abren el proceso de deslinde en Cascajal, sobresale que 5 de ellos se refieren a complejos cenagosos al interior de Cascaloa (El Tormento, La Batea, La Busaca, Zacarías y Aguas Negras). Si se suman el número de ciénagas que componen estos cinco complejos, se llega aproximadamente a cuarenta, algo que no tenían claro los pescadores artesanales. No había cómo tender puentes de comunicación. Solo tenían las cortas explicaciones de los funcionarios de la ANT, que no eran las mismas personas que habían hecho los estudios remotos. Previamente, no se había garantizado el acceso a la información a las comunidades pesqueras, un requisito ineludible para garantizar su derecho a la participación.

Este lamentable escenario se agravó en el corregimiento de Tacaloa durante los días siguientes, cuando algunos profesionales de la ANT buscaron imponer la ubicación de las ciénagas identificadas de forma remota. Los funcionarios acudieron a los pescadores, según estos últimos, con el fin principal de no extraviarse en un recorrido que pretendía corroborar la información sobre las ciénagas a deslindar en el corregimiento. Más que someter la información obtenida en Bogotá a los hallazgos en campo, lo que se hacía era

ajustarla para que coincidiera. Poco importaba que los nombres, la ubicación y la extensión de los cuerpos cenagosos no coincidiera con aquellos que señalaban los pescadores.

Las palabras de la persona que les sirvió de guía son ilustrativas:

“por ejemplo [decían la] ciénaga de Zacarúa está por acá, y nos pusimos a buscar y disque por allá. Y o sea bueno ellos nos explicaban ‘a nosotros lo que nos dijeron es que donde las ubiquemos nosotros, o sea ustedes nos van a guiar donde nos lleva el GPS’. Yo a veces le decía ‘no, hay que tirar para acá’ a veces. De pronto íbamos y íbamos y me decían ‘no, hay que tirar más para allá’” (líder corregimiento de Tacaloa, comunicación personal, 18 de julio 2022).

Tampoco había conocimiento de por qué la ANT no estaba deslindando los caños internos que conectaban las ciénagas. Se sabía que los habían tenido en cuenta para marcar límites, pero no por qué consideraban innecesario delimitar los cuerpos de agua que servían como frontera, más aún, si la comunidad esperaba rehabilitar varios de ellos. A la fecha desconocen la razón.

Se acumulaba entonces otra experiencia amarga con la autoridad nacional agraria, que se sumaba a la de cuatro años antes, cuando la ANT también había contactado a los líderes de la región para realizar mapas que le permitiera a la Agencia formalizar la tenencia del predio donde se establecían las viviendas en el centro poblado. Al igual que ha sucedido con el deslinde, a la fecha la comunidad de Tacaloa no tiene conocimiento de qué ha sucedido con la formalización de predios urbanos que en algún momento se prometió.

7.3.2. Incomprensión por parte de la ANT de los conflictos territoriales que tienen lugar en Cascaloa

En marzo de 2021, mientras se realizaban las jornadas de notificación de forma presencial, otra de las mayores inconformidades entre las partes, se presentó cuando en una jornada de socialización, funcionarios de la ANT pidieron a los líderes pescadores notificarse y avisar a los demás interesados que también lo hicieran. Surgió una inconformidad por parte

de los pescadores, pues no querían enviar el mensaje “a las personas o amigos que son propietarios de los terrenos colindantes”, según lo había señalado una de las funcionarias.

Tras este incidente, la ANT continuó con su insistente llamado para que los pescadores presentes se notificaran, bajo el supuesto que tendrían predios en los playones que colindan el Complejo Cenagoso de Cascaloa. Nuevamente la institucionalidad partía de un supuesto problemático, consistente en creer que todos -o buena parte de- los pescadores que dependían de Cascaloa, tenían predios dentro de las ciénagas y los playones comunales, desconociendo precisamente su interés de retornar a los playones despojados. Los pescadores intentaban contextualizar sobre la realidad del territorio a funcionarios de la ANT que la ignoraban completamente:

Doctora, lo que aquí son puros pescadores, no va a haber quien se pare allá a anotarse porque no tenemos tierra [...] La mayoría de las personas que están acá son víctimas de ese proceso de apropiación de tierras (intervención líder del Complejo Cenagoso de Cascaloa, jornada de socialización de deslinde, 1 de marzo 2021).

La distinción entre los grandes y los pequeños explotadores de la tierra es en buena parte lo que esperan en Tacaloa, más aún cuando “lo grande lo tienen los grandes terratenientes de alrededor” (líder Coalición Vida a los Humedales, comunicación personal, 18 de julio de 2022). Esto es algo que puede desconocer totalmente la autoridad nacional agraria, más aún, cuando no propicia espacios de diálogo y tiene una gestión fuertemente centralizada, sin equipos que garanticen un trabajo territorial con las comunidades campesinas. Además de la centralización de los procedimientos en Bogotá, esto contradice lo demandado por los campesinos en las zonas más afectadas por el conflicto armado, quienes reclaman mayor presencia territorial de las autoridades responsables del ordenamiento rural (Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación, 2019).

Capítulo 8. Discusión de resultados

8.1. El deslinde y la privatización de las ciénagas y otros bienes comunes

Cuando el Estado promueve infraestructura que afecta la conectividad de las ciénagas se ha repetido un ciclo semejante. El gobierno de turno construye una obra civil pretendiendo evitar la inundación de los humedales, que se desecan por largos períodos y son privatizados por particulares. Por lo general, esta última práctica la inician los grandes tenedores de tierra y la continúan los pequeños campesinos, quienes, para enfrentar los escenarios de escasez (de tierra, alimento y movilidad), aseguran alguna propiedad privada mientras cambian sus prácticas culturales, amplían sus actividades productivas y modifican el uso del suelo. Los terratenientes continúan detentando el mayor poder en el territorio, acentuando formas nocivas de gestionar el medio natural. Esto inevitablemente conduce a la emergencia de conflictos ambientales que permanecen en el tiempo (Walter, 2009).

De hecho, cuando el sociólogo Víctor Bonilla escribió acerca de uno de los primeros casos documentados en el Siglo XX sobre 'la privatización de los playones, las ciénagas, las fuentes de agua y servidumbres de uso comunal', presentó un escenario similar al descrito en este trabajo de investigación. Se refirió concretamente a un terraplén construido en 1956 por el gobierno de Rojas Pinilla para controlar las inundaciones en el sur oriente del departamento del Atlántico, explicando como:

“la retirada de las aguas no solo había despertado la ambición de los hacendados deseosos de agrandar sus propiedades, sino que había hecho nacer entre los pocos

agricultores de profesión y algunos pescadores que habían efectuado una rápida conversión hacia el colonato, la ambición de asegurarse parcelas en los fértiles playones que, habían oído decir, pertenecían a la Nación. Así comenzó a gestarse el choque de intereses que habría de convertir a la región en un campo de batalla social” (Bonilla en CNMH, 2016).

Entre 1956 y 2022 han transcurrido 66 años y el escenario continúa siendo muy parecido, a pesar que la regulación jurídica en torno a la protección, la gestión y la delimitación de los humedales se haya ampliado y complejizado profundamente. En efecto, en más de medio siglo, se han introducido cambios jurídicos que pretenden proteger a las ciénagas y amparar los derechos de los pescadores que dependen de las mismas. En el papel, la rama ejecutiva y la legislativa han subrayado el carácter *inadjudicable* de las ciénagas, el *dominio público* de sus aguas y el uso común que se debería dar a sus playones. Eventualmente, también les reconocerían como *áreas de importancia ecológica*, y desplegarían una infraestructura institucional que pretende la conservación de sus suelos.

Pero en la vida real, las prácticas son similares a las reportadas hace más de medio siglo por Víctor Bonilla. No solo por la no aplicación de las atribuciones que -en la ley- han recibido los ecosistemas, sino por el desconocimiento sistemático de los derechos de los pescadores artesanales continentales. Comienzo por los más evidentes en el acceso de los playones comunales: (i) el otorgamiento de derechos de propiedad cuando están desecados, y (ii) el reconocimiento de derechos de uso a los pequeños campesinos.

En el primer caso, el único escenario en donde la ley concibe la adjudicación de áreas anegables (como la faja paralela y las playas marítimas, fluviales y lacustres), es cuando se presenta la desecación de estas por vía natural. Según el Artículo 69 de la Ley 160 de 1994, “las islas, playones y madre viejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional solo podrán adjudicarse a campesinos y pescadores de escasos recursos”. Algo que nunca ha sucedido en Tacaloa. Para materializar la adjudicación de un área desecada a favor de un campesino, debe adelantarse un procedimiento administrativo que involucra entidades del orden nacional y regional. La desecación debe ser irreversible y haber sido causada de forma natural, según lo verifique el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. De ser así, ingresaría la autoridad ambiental con jurisdicción en el área para definir la faja paralela a la que ya se ha hecho

alusión, y luego la AUNAP, que desde la Ley 1900 de 2018 debe definir, tanto las extensiones, como los criterios de adjudicación.

A pesar de su importancia, este procedimiento no opera en la vida real. Hay autoridades que ni siquiera han definido las pautas para cumplir sus funciones, como sucede con la AUNAP, que para noviembre de 2020 no había establecido los criterios de adjudicación (AUNAP, 2020), y en agosto de 2022 aún no cumplía con el desempeño de sus funciones en la adjudicación de baldíos, aduciendo no haber recibido requerimientos de la autoridad agraria que le permitieran reglamentar las extensiones máximas y mínimas de algún área desecada (AUNAP, 2022). Resulta entonces muy difícil conocer las actuaciones que las entidades públicas han adelantado para que los pescadores y pequeños campesinos sean titulares de derechos de propiedad sobre humedales desecados. Un escenario que evidentemente no se ha dado por desinterés de las personas, sino por el del Estado, que históricamente ha aducido otros problemas (de ausencia de información, presupuesto y personal, entre otros). De hecho, desde 1949, cuando se reglamentaba una de las primeras normas sobre adjudicación de baldíos, la rama ejecutiva viene señalando “que por deficiencias presupuestales y de personal técnico no ha sido posible organizar las comisiones antes dichas, por lo cual las solicitudes de adjudicación de islas y playones nacionales se encuentran paralizadas” (Decreto 3770, 1949, Parte Considerativa).

El problema de este escenario es que el incumplimiento de distintas disposiciones jurídicas ha hecho que la culminación del proceso agrario de deslinde sea cada vez más importante para garantizar el bienestar de los pescadores artesanales y las ciénagas de las que dependen. Actualmente, tanto el reconocimiento de la propiedad -privada y comunal- como la consecución de los derechos de uso sobre playones donde existen conflictos en la tenencia de la tierra, dependen mayoritariamente de deslindes que no finalizan. De esta manera, el Estado colombiano ha impedido la gobernanza comunitaria de las comunidades rurales sobre los cuerpos de agua y sus áreas inundables.

Esto lleva al segundo escenario que evidencia el desconocimiento sistemático de los derechos de los pescadores artesanales: la ausencia de actos administrativos que les garanticen derechos de uso sobre las áreas inundables. En teoría, la autoridad agraria tiene a cargo la regulación del uso y el manejo de los playones comunales desde 1961,

pero en la práctica no decide sobre los mismos. Es una lamentable incapacidad para reconocer derechos de uso a pescadores artesanales en situación de vulnerabilidad, como aquellos que están en Tacaloa.

El procedimiento vigente para reconocer derechos de uso sobre playones comunales se encuentra en el Acuerdo 058 de 2018 de la ANT, que dos años después de su expedición había promovido escasamente la asignación de derechos en cuatro playones (Agencia Nacional de Tierras, 2020).

Inicialmente la autoridad agraria consideraba indispensable que se hubiera delimitado una ciénaga o sus áreas inundables para emitir reglamentos de uso. Dos años más tarde cambió su posición, tras considerar que “en ciertos casos, dicha actuación administrativa es innecesaria y engorrosa, afectando la eficacia en la aplicación del instrumento”, según lo afirmarían el Acuerdo 118 de 2020. Sin embargo, el mismo acto administrativo dispuso que “en ninguna circunstancia procederá la autorización de uso cuando exista oposición de terceros que involucre incertidumbre sobre la naturaleza jurídica del bien, por la exhibición de títulos de propiedad privada; o que en el marco del proceso en desarrollo se evidencie este aspecto” (Acuerdo 118, 2020, Art. 5). Este es un hecho problemático, toda vez que en las ciénagas de Tacaloa, de manera análoga a lo que sucede en la mayoría de los sistemas cenagosos del medio y bajo Magdalena, persisten los conflictos en torno a la tenencia de las ciénagas y sus playones.

Ante la ineficacia estos procedimientos, ha aumentado la presión sobre el deslinde como el único medio para: (i) recuperar el uso comunal de los ecosistemas cenagosos y de los playones que periódicamente se inundan, y (ii) reconocer los derechos de uso a los pescadores y campesinos de escasos recursos que dependen de estos suelos anegables.

A pesar de la cantidad de actos administrativos que emiten las autoridades competentes sobre la delimitación de cuerpos cenagosos, ninguno parece atender el problema generalizado que se ha ilustrado en esta investigación: la existencia de conflictos ambientales en las ciénagas que permanecen sin delimitar. La resolución de estas tensiones no debería depender de la culminación de un proceso que tiende a mantenerse en un rezago administrativo. Por el contrario, la puesta en marcha del deslinde debería

incluir espacios de participación en los que las partes interesadas propongan soluciones en torno a conflictos de larga data.

Además de ello, dichos espacios también deberían servir para dar información respecto al proceso mismo de delimitación, en la medida que la expectativa del deslinde pueda generar nuevos problemas territoriales entre pequeños campesinos, según lo ilustra el caso del Complejo Cenagoso de Cascaloa:

“Cuando vino la Agencia Nacional de Tierras hicimos la reunión, y [la funcionaria] preguntó ‘¿quiénes son los que siembran alrededor de la Ciénaga de La Vizcaína²⁸?’ Yo le dije doctora usted no puede ponerle código, y ella me dijo ‘no, pero dime quién siembra aquí, quién siembra ahí y quién siembra ahí’, y yo le dije bueno aquí siembra fulano, fulano y fulano. ¿Qué hizo? les asignó un código. Esas personas a lo que se sintieron con ese código ahora lo que se han hecho es amos de las tierras, dueños de las tierras, y hay un enfrentamiento entre los pequeños ganaderos que siempre esperaban que saliera los playones para poder echar su ganado ahí, ahora ya no pueden echar el ganado porque ya ellos dicen que ya ellos tienen un código por la Agencia Nacional de Tierras, y no sé si eso sea cierto o no, pero eso fue lo que expresó ese día la doctora. Entonces la Agencia Nacional de Tierras debe averiguar esos conflictos que se están generando y dar una información clara que la gente que pueda entender ‘hombre sí, usted tiene un código, pero eso no le da derechos como dueño, aquí eso es de todo el mundo, aquí puede sembrar fulano y fulano, y puede llevar su ganado perencebo’” (intervención líder Coalición Vida a los Humedales, reunión Coalición Vida a los Humedales, 22 de julio de 2022).

Además de la propiedad, el acceso a los recursos naturales es otra forma de ejercer gobernanza sobre el medio natural (Berkes et al, 2003). Un ejemplo son las comunidades campesinas que explotaban los playones desde el siglo XIX quienes, bajo un concepto flexible de la tenencia de la tierra, establecieron un uso comunal sobre áreas que se inundaban por la sucesión de lluvias y sequías (LeGrand, 2016). En ese sentido, al afirmar que la ausencia del deslinde impacta únicamente los derechos de propiedad de los

²⁸ Nombre de la ciénaga modificado para evitar eventuales conflictos entre la población

campesinos de Tacaloa – o cualquier otro corregimiento junto a cuerpos cenagosos-, sería ofrecer una lectura muy limitada de esta problemática. Dicha visión desconocería no solo la diversidad de relaciones que se establecen al interior de un sistema socio ecológico, sino la historia campesina en estas regiones. Una forma de dimensionar el impacto que la ausencia del proceso de delimitación causa en los pescadores de Tacaloa, es refiriéndose a la vulneración de sus derechos, cuya garantía depende del bienestar de los cuerpos de agua.

8.2. La vulneración de derechos en medio de un proceso de delimitación permanentemente inconcluso

En el razonamiento de los pescadores, la conectividad ecológica es un requisito para garantizar derechos como la alimentación, el trabajo y la igualdad. De hecho, COMENALPAC afirmó lo siguiente en una comunicación que recientemente dirigió al Estado colombiano y a la opinión pública:

“Si recuperamos los ríos y logramos la conectividad con sus caños y ciénagas, tendremos una riqueza pesquera que no solo servirá para el desarrollo del sector [...] será garantía del respeto a los derechos socio económicos de la población, de la generación de producción sostenible, de empleo y la eliminación de brechas” (2020)

La institucionalidad entiende esta relación de una forma muy distinta. Al preguntar a la ANT cuál era la relación entre el deslinde y los conflictos ambientales presentes en la región objeto de estudio, dicha autoridad respondió que su labor se centraba en lograr la seguridad jurídica sobre la tierra y disponer los predios rurales que pertenecen a la nación, “funciones que no tienen relación con la identificación o gestión de problemas de índole medio ambiental” (Subdirección de Seguridad Jurídica, 2022c). Los pescadores artesanales no comparten esta comprensión limitada respecto a su medio natural, donde el ordenamiento territorial va por un lado y las problemáticas ambientales por el otro. Para los líderes del corregimiento de Tacaloa, la relación entre el deslinde y el conflicto ambiental acá abordado es explícita. De hecho, al referirse al caño que fue taponado con ocasión de la carretera, señalan que “hay que delimitarlo, porque el caño Rompedero sí está dentro de dueño [...] pero había una parte libre que ya ahora ya casi no está”. Esperan

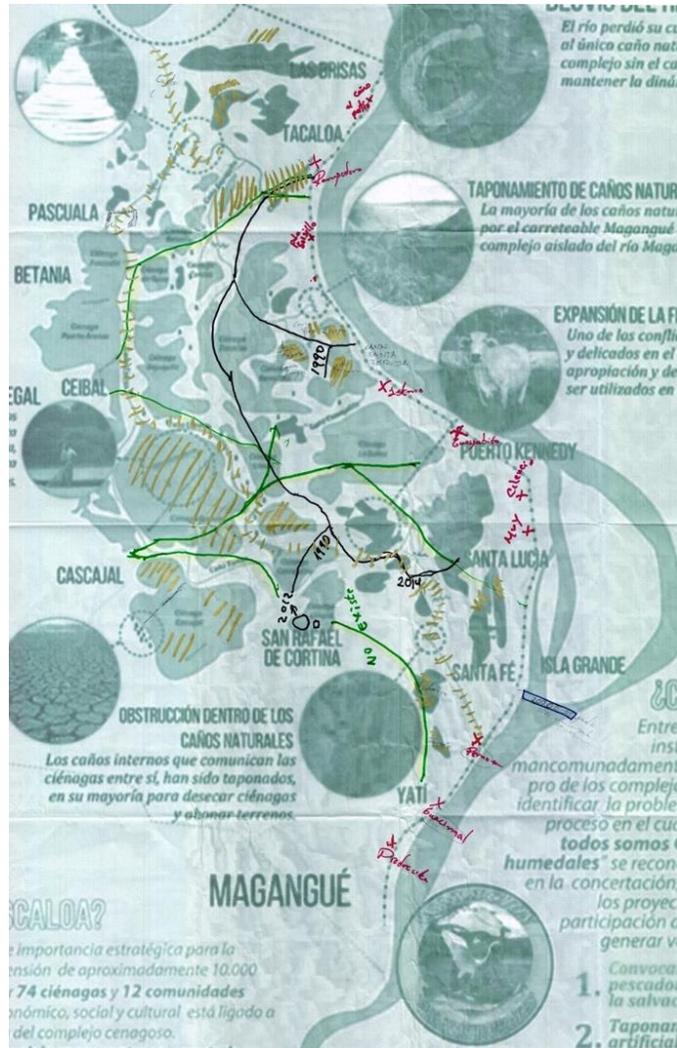
incluso que la delimitación permita “que le respetaran su orilla y sobre todo ya estando declarado así de pronto también necesitamos limpiarlo, de pronto limpiarle ciertos sedimentos para que ella venga” (líderes del corregimiento de Tacaloa, comunicación personal, 18 de julio de 2022).

La interdependencia de los derechos estaría mejor reflejada en el razonamiento de los pescadores que en el de la ANT. La interdependencia es el principio según el cual los derechos están vinculados entre sí, sin que se puedan establecer separaciones o fragmentaciones entre ellos. Bajo el principio de la interdependencia, los derechos que el deslinde -presuntamente- garantizaría no solamente tienen que ver con el acceso progresivo a la propiedad. También existirían otros interconectados entre sí, como la libre circulación, el goce de un ambiente sano y la soberanía alimentaria (reconocida como un derecho fundamental a través de la Sentencia T-606 de 2015). A continuación, se hace una breve alusión a la afectación de estos tres derechos.

En el caso del derecho humano a circular libremente, los pescadores han señalado como el taponamiento del caño les impidió el acceso a los bienes de uso común: “por ese detalle nosotros no tenemos conexión al playón, no tenemos por dónde ir porque allí está tapado, no tiene cómo pasar. Y anteriormente cuando no estaba tapado usted entraba y el Johnson iba derecho” (líderes del corregimiento de Tacaloa, comunicación personal, 18 de julio de 2022). Como el caño Rompedero garantiza la entrada del agua para todo el complejo, el bloqueo de sus aguas ha generado la sedimentación de cuerpos cenagosos en distintos corregimientos, donde también se están expandiendo los fenómenos de apropiación.

El ensanchamiento de las grandes propiedades sobre bienes comunes ha dado lugar a la pérdida de caminos -de agua y tierra- que anteriormente conectaban los doce corregimientos de Cascaloa. De esta manera se ha impedido la movilidad de los habitantes, quienes no pueden comunicarse entre sí ni con los familiares y amigos de los centros poblados vecinos. Según lo ilustra el siguiente mapa realizado por la comunidad, la desecación del sistema cenagoso promovida por el taponamiento de caños, sumada a la interposición que internamente se ha hecho de alambres, cercas eléctricas y diques, ha eliminado los pasos que anteriormente existían al interior del complejo.

Imagen 8-1: Mapa del Complejo Cenagoso de Cascaloa con la señalización de los caminos, caños y ciénagas perdidas con ocasión de la pérdida de la conectividad ecológica, y el fenómeno de apropiación



Ejercicio de Cartografía social realizado en julio de 2022 sobre un infograma previamente realizado por la Corporación Tiempos de Vida. En el mapa, los líderes de las asociaciones de pesca artesanal de los corregimientos que rodean el sistema de ciénagas que se conoce como Cascaloa, señalaron en color rojo los caños que se taparon con ocasión de la vía carreteable construida en el año 2002, en negro los diques y muros construidos al interior del complejo que impiden la conectividad interna entre las ciénagas, y en verde los caminos internos que anteriormente usaban los pescadores pero ya no pueden transitar por fenómenos de apropiación. Finalmente, las líneas café exponen los caños y las ciénagas sedimentadas.

Se hace referencia ahora al segundo derecho aludido: el derecho a gozar un ambiente sano. En Colombia, el derecho gozar de un ambiente sano está estrechamente ligado - entre otras cosas- a garantizar la participación de las comunidades rurales en las decisiones que puedan afectarlas (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 79), y a la protección del medio ambiente para las generaciones futuras (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, R. 250002325000200500662 03), algo que depende de la protección de la diversidad e integridad del ambiente. Cuando el Estado colombiano no protege la integridad del medio natural, que en este caso corresponde a un sistema de ciénagas interconectado con el río Magdalena, no solo pone en riesgo la existencia de ciénagas para las generaciones futuras, sino que genera nuevos escenarios de riesgo para los habitantes de los corregimientos cercanos a las ciénagas.

El Estado puede crear este riesgo cuando altera los servicios ecosistémicos de las ciénagas, que, en la teoría de los sistemas socio ecológicos, representan un tipo de relación que el sistema ecológico tiende con el sistema social (Vilardy, 2009). En el caso de los ecosistemas que aborda este trabajo, uno de los servicios más importantes de las ciénagas es servir como zonas de amortiguamiento en épocas de creciente de los ríos.

Igual que en todos los conflictos ambientales, el cierre de los caños que garantizaban la conectividad ecológica del Complejo Cenagoso de Cascaoa, llevó a una distribución desigual de las cargas contaminantes (Walter, 2009; Pérez-Rincón, 2015; OCA, s.f.). En este caso son los hogares de los campesinos los que se vienen inundando periódicamente, sin que ellos tengan los recursos económicos para atender los gastos derivados de estas emergencias. Esto sucede actualmente con las viviendas de Tacaloa, Las Brisas y Puerto Kennedy, entre otros corregimientos al borde del río Magdalena durante los períodos más álgidos de la lluvia.

Por último, respecto a la garantía del derecho fundamental a la soberanía alimentaria, vale la pena señalar que en las dos primeras oportunidades que la Corte Constitucional hizo

alusión al mismo fue para resolver tutelas interpuestas por pescadores artesanales²⁹. Dichas sentencias aludieron a este concepto para referirse al reconocimiento de modelos de producción tradicional, que implicaban ciertas obligaciones para el Estado colombiano, como asegurar la participación de decisiones que afectaran a estas comunidades.

La Corte podría partir de una conceptualización más amplia sobre el concepto de soberanía alimentaria, que retomara lo enunciado en la Declaración de Nyéléni, suscrita en la República de Malí en 2007. Tras definir la SoA como “el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo”, dicha declaración aludió al derecho de los pescadores de gestionar sus sistemas alimentarios. Un reconocimiento que dependía de su capacidad de decisión sobre la producción de alimentos obtenidos mediante la pesca artesanal, y también de la influencia sobre la gestión de las aguas y su biodiversidad (2007). La organización *World Forum of Fish Harvesters and Fishworkers*, integrada por pescadores de distintos países que se unieron para buscar la defensa de los derechos humanos y la justicia social de los pescadores, fue parte de los organizadores que dieron lugar a dicha declaración (WFF, 2006).

A pesar de lo anterior, en el medio académico no se han hecho esfuerzos considerables para comprender las conexiones directas entre la pesca artesanal y la soberanía alimentaria (Levkoe et al, 2017). En este caso, las comunidades de Tacaloa evidencian cómo la pesca artesanal que se realiza en cuerpos cenagosos reúne un conjunto de prácticas culturales que se soporta en los conocimientos de los pescadores en torno a los cambios en el ciclo del agua, los ciclos reproductivos de los peces y la gestión sostenible del medio natural (que involucra las rondas de los cuerpos de agua, el río y las ciénagas).

Los proyectos destinados a sacrificar la conectividad para privilegiar la producción agropecuaria se enmarcan en unas visiones fomentadas inicialmente por el Estado y posteriormente sostenidas por las élites rurales, que atentan contra la soberanía

²⁹ La Asociación de Pescadores de Comfenalco – ASOPESMOFE en la Sentencia T-348 de 2012, y los pescadores presentes en el Parque Nacional Natural Tayrona en la Sentencia T-606 de 2015.

alimentaria de distintas comunidades pesqueras en el país. Las ganancias derivadas de las nuevas actividades productivas se reparten de un modo diferencial, según lo ilustra el abogado Juan Felipe García, que en el año 2019 realizó un trabajo etnográfico notable en la Hacienda Las Pavas (ubicada en el municipio de Peñón, Bolívar). Al documentar la apropiación de los cuerpos cenagosos con ocasión de la llegada de la palma y la ganadería, García se encontró con un escenario paradójico. El día que cumplía años la madre del hogar donde se hospedaba, emprendió una búsqueda fallida de carne, pues este alimento no se vendía allí por falta de dinero, un hecho que generó la siguiente reflexión del etnógrafo:

“Ese día sentí frustración. Recordé que cuando los ganaderos cerraron la entrada del río Magdalena en los años ochenta decían que lo hacían para el ‘progreso’ de la región. Recordé, también, el rostro de Misael cuando contaba que desde ese entonces ya no había bagres en el río. Pensé que, si los ganaderos habían hecho desaparecer el bagre de la mesa, sería lógico que, al menos, se sirviera en estas la carne de las vacas que llegaron a ocupar la isla” (García, 2020: 65).

El correlato ambiental de esta dinámica es igual de lamentable. La apropiación y posterior reconversión productiva de bienes que eran de uso común, como las ciénagas y los playones de Cascaloa y Las Pavas, han acentuado la sobrecarga pecuaria en el sur de Bolívar, un departamento donde las hectáreas destinadas para la explotación ganadera, supera el área con capacidad para esa actividad productiva (IGAC, 2017). El Estado colombiano debe prestar mayor atención a un escenario semejante, toda vez que se pueden agravar los conflictos ambientales presentes junto a los cuerpos cenagosos, sin que el inicio de los procedimientos institucionales vigentes -como el deslinde- permitan una resolución de estos.

8.3. Una alternativa al escenario expuesto. La construcción de acuerdos mientras se culmina el proceso agrario de deslinde

La delimitación de los cuerpos cenagosos es una política que ha sostenido el Estado colombiano desde la década de 1960. En el perfeccionamiento de este han participado

varias comunidades campesinas de la Región Caribe (Alarcón en Kerguelén *et al.*, 2021), quienes aún lo califican como el medio idóneo para recuperar los baldíos indebidamente apropiados. No se estima conveniente eliminar la existencia del deslinde, en la medida que tiene unas etapas que se han construido durante más de sesenta años, y continúa siendo reivindicado por distintos sectores campesinos y organizaciones de la sociedad civil, que también lo estiman como un elemento fundamental para la restauración ecológica.

Sin embargo, como su implementación es lenta, y generalmente no avanza más allá de las primeras etapas que deberían agotar las autoridades administrativas del nivel nacional, se estima conveniente presentar una alternativa para enfrentar la espera aparentemente indefinida que viven las comunidades locales. Ese es el objetivo de esta última sección del Capítulo 8: postular unos principios que podrían ser usados por los actores que dependen de los ecosistemas cenagosos en la Mojana Bolivarenses, para construir acuerdos en torno al acceso y la gestión sostenible de las ciénagas, que apunten a alcanzar un beneficio común mientras culmina el proceso agrario de deslinde.

Es urgente atender lo que sucede en los territorios cuando no culmina, tanto por el impacto que el escenario actual tiene en los derechos de las personas, como por la necesidad de recuperar algunos ecosistemas estratégicos -como los humedales- que permitirían enfrentar la actual crisis climática. Respecto a esto último, de conformidad con lo señalado por Elinor Ostrom (2012), no se debe esperar a que un problema global se atienda exclusivamente mediante una solución de escala global. Por el contrario, se debe apuntar a soluciones gestadas en múltiples escalas, que garanticen la participación de todas las personas en la construcción de estrategias para enfrentar los problemas ambientales.

Este cambio de perspectiva permitiría garantizar el derecho a la participación de las comunidades, algo que el deslinde no ha logrado en ninguna de sus etapas. En efecto, el deslinde ha desconocido las formas como algunas comunidades del sur de Bolívar estiman conveniente regular su presencia en el territorio. Por ejemplo, acudiendo a la implementación de normas consuetudinarias, en la medida que, según afirman algunas comunidades de la región, “nosotros no estamos acostumbrados a arreglar aquí con ley, nosotros nos podemos poner de acuerdo, para eso está la comunidad” (FIAN, 2021). Evidentemente esto no basta. Según lo ha demostrado este trabajo, hay relaciones de poder sumamente desiguales junto a los ecosistemas cenagosos, que han acarreado la

imposición de la visión de los grandes ganaderos en detrimento de los modos de vida de los pescadores artesanales.

Algunas organizaciones de la sociedad civil ya han desplegado nuevas estrategias para enfrentar este escenario. Estas han desarrollado proyectos que apuntan a la restauración ecológica de estos ecosistemas mediante la construcción de acuerdos entre grandes tenedores de tierra y pequeños campesinos. Tal es el caso de la Fundación Alma, la Fundación Natura, The Nature Conservancy, e incluso de la Corporación Tiempos de Vida en torno al caño Rompedero. Su labor ha sido notable, pues han propiciado espacios de interlocución entre las comunidades y las instituciones, y han permitido construir acuerdos con distintos actores gremiales presentes junto a las ciénagas. Pero estas iniciativas también han enfrentado grandes limitaciones. Por ejemplo, la falta de recursos económicos para mantener su trabajo en el tiempo y la escasa disposición de algunos grandes ganaderos para conversar o para cumplir los acuerdos suscritos.

Esto acarrea la necesidad de reconsiderar la estrategia, de forma que el sector público tenga una actuación más activa para garantizar la consecución y el seguimiento de los acuerdos. Esto no quiere decir que los actores institucionales deban tener un papel exclusivo en la construcción de alternativas, toda vez que se debe permitir -e incluso privilegiar- los acuerdos que surjan desde las comunidades. Una forma de lograrlo es mediante el co-manejo, un concepto que reúne los intereses de distintas organizaciones de pesca del Bajo Magdalena en la gestión de los recursos naturales (subdirector Fundación Alma, conversación personal, 3 de junio de 2022). El co-manejo supone una participación simultánea entre la sociedad civil y el gobierno, en la construcción de unos mínimos que permitan el manejo de un territorio específico o de algunos recursos naturales. Dentro de las ventajas de esta estrategia se encuentran (i) la democratización en la toma de decisiones, (ii) la resolución de los conflictos y (iii) la participación del sector público (Armitage and Berkes, 2007). Al descentralizar la toma de decisiones, el co-manejo apuntaría a encontrar estrategias que tengan en cuenta la complejidad de los sistemas socio ecológicos, como sucede en el sistema de ciénagas de Cascaloa.

Para alcanzar el co-manejo se debe tener presente que el medio natural del sistema socio ecológico que acá se presenta tiene un estatus jurídico en el que se ha hecho énfasis a lo

largo de este texto: ciénagas cuyas aguas son de dominio público, y playones que deben estar disponibles para el uso común de los vecinos. Estas cualidades no solamente resultan relevantes en el campo de lo administrativo y judicial, también en la conceptualización que se hace de las mismas en las disciplinas sociales, que las enmarcan dentro de la categoría de recursos de uso común (RUC). Elinor Ostrom ofreció un nuevo marco interpretativo para entender la relación entre los individuos y los recursos que comparten, en el que existe la posibilidad que las partes interesadas -que también denomina apropiadores de los RUC-, lleguen a acuerdos que permitan la sostenibilidad y disponibilidad de estos. Tras revisar trabajos que exponen casos exitosos de autogestión de estos recursos al enfrentarse a “ambientes inciertos y complejos”, Ostrom propuso siete principios que le permitieron caracterizar a las organizaciones que logran acuerdos en torno al manejo de los RUC (2009: 145).

La alternativa que acá se presenta parte de los principios postulados por Ostrom para las “instituciones de larga duración de los recursos de uso común” (2009: 148). Se considera que los mismos son pertinentes para alcanzar acuerdos entre dos tipos de actores principales: los pequeños campesinos, que incluyen a los pescadores artesanales a los que se ha hecho alusión, y los grandes ganaderos. El segundo actor se podría diversificar más, en la medida que también hay casos de apropiación de humedales por otro tipo de personas -naturales y jurídicas-, que destinan miles de hectáreas de humedal a la producción de arroz y palma africana por ejemplo. Esto quedaría a discrecionalidad de los actores que participen en los espacios de diálogo, que siempre pueden ampliar el número de participantes para involucrar representantes de otras comunidades, actores privados u otras autoridades regionales.

Es difícil partir del supuesto que los grandes ganaderos tendrán interés de concurrir a escenarios de concertación que eventualmente afecten ‘sus predios’. Esta falta de interés no ha podido ser enfrentada por los pequeños campesinos ni las organizaciones de la sociedad civil. ¿Debería entonces intervenir el gobierno? En la parte final de *El gobierno de los bienes comunes*, Ostrom se refiere a la influencia que tienen en los apropiadores aquellos regímenes políticos indiferentes a lo que sucede con los RUC. Para la autora, no es relevante que los regímenes sean indiferentes a este tipo de recursos, siempre que los apropiadores estén dispuestos a adoptar cambios para buscar el bienestar general. Esto último sucede cuando comparten cinco características, siendo dos de ellas: “4. Los

apropiadores se enfrentan a costos relativamente bajos de información, transformación y ejecución”, y “5. La mayoría de los apropiadores comparte normas generalizadas de reciprocidad y confía en que pueden usarse como capital social inicial” (2009: 331).

Los diversos casos expuestos en este trabajo permiten entender que esas características no son propias de los grandes ganaderos presentes en la Mojana Bolívarense, que no están dispuestos a asumir los costos económicos ni ambientales de reducir sus actuaciones, ni valoran la reciprocidad de los pequeños tenedores. Por lo mismo, lo dicho en este apartado sí requiere de un gobierno que no sea indiferente a lo que suceda con los bienes baldíos sobre los que se debe garantizar el uso común. Algo que no resulta ajeno a la actualidad del país, si se tiene en cuenta que, oficiando como congresista, el actual Presidente de la República, Gustavo Petro Urrego, presentó un proyecto de ley ‘Por medio del cual se adopta una política de Estado para ordenar la delimitación, recuperación, restauración y ordenamiento ambiental y agrario de los lagos, ciénagas, playones y sabanas comunales’. Una propuesta legislativa que estimaba conveniente reunir a distintas autoridades para adelantar “programas de sustitución y reconversión productiva de actividades de alto impacto que se encuentren al interior del área de influencia de cada uno de los bienes de uso público y los ecosistemas asociados” (artículo 2). Y además buscaba garantizar “la participación de las comunidades, que hacen uso de los terrenos comunales, en la delimitación, formulación y ejecución participativa de los planes de recuperación, restauración, sustitución y conservación” (artículo 5). Una aproximación institucional que hasta el momento no se había presentado en el país.

Independientemente de la atención que ponga el gobierno de turno a los RUC, su papel debe trascender al de simple emisor de nuevas leyes y actos administrativos que permanecen sin cumplir, según ha sido la constante en el país. Un papel más activo por parte de las autoridades del orden nacional y regional podría garantizar tres de los principios señalados por Ostrom. En primer lugar, al asegurar que la mayoría de los individuos afectados por los acuerdos que surjan del consenso, puedan participar tanto en la elaboración de las reglas como en la modificación de estas. Pueden crearse distintos mecanismos de participación que involucren a las formas organizativas existentes, por ejemplo, a las asociaciones, federaciones y coaliciones que tienen los pescadores y los grandes ganaderos. Esto implica no solo que sea el sector público el encargado de

propiciar los escenarios de diálogo, sino que también despliegue incentivos y penalidades que garanticen la participación de quienes no han deseado dialogar.

Esto último está estrechamente relacionado con los siguientes dos principios. Uno que tiene que ver con la supervisión del comportamiento de los apropiadores en el cumplimiento de los acuerdos. Y el otro con el acompañamiento de las sanciones que se definan en el consenso, que deberán variar según la gravedad y el contexto en el que las partes cometan alguna infracción. De conformidad con lo propuesto en el co-manejo, estos principios no serían exclusivos del sector público, sino que las entidades los compartirían con las partes que concurran a los espacios de diálogo.

Un papel proactivo -y no exclusivo- por parte del gobierno no contradice lo dispuesto por Ostrom, toda vez que "los gobiernos regionales y nacionales pueden desempeñar un papel positivo al proporcionar instalaciones que mejoren la capacidad de los apropiadores locales para involucrarse en diseños institucionales efectivos. Este papel positivo es bastante distinto al que se vislumbra en las propuestas para centralizar el control de los recursos naturales" (2009: 332). Así, el papel protagónico estaría en las comunidades locales que deben encargarse del primer principio, relativo a la definición de quiénes son las personas que tienen derechos para extraer o hacer uso del recurso de uso común, y cuáles son los límites de esos recursos mientras culminan los ejercicios de delimitación.

Respecto a los límites, se debe recalcar que las ciénagas son ecosistemas permanentemente variables, así que cada año cambia la extensión de los playones que están destinados para el uso común. Las autoridades deben propiciar los escenarios de diálogo periódicos, para lograr el establecimiento de acuerdos respecto a los límites de los playones durante los períodos del año cuando disminuye el cauce del río que brinda sus aguas. Por ejemplo, en los períodos de febrero-marzo y julio-septiembre en el caso del río Magdalena. No solo se determinaría la extensión de los playones que se pueden explotar, sino quiénes pueden ser titulares de un derecho temporal de uso. Ni los límites ni los acuerdos que se elaboren respecto al uso de estos deben ser definitivos, pues han de responder a las dinámicas del ciclo hidrológico que modifique la extensión de las ciénagas.

El segundo principio se refiere a la 'coherencia entre las reglas de apropiación y provisión con las condiciones locales'. En otras palabras, las comunidades de cada sistema

cenagoso establecerían reglas que pueden ser diferentes a las de otro sistema, teniendo en cuenta que no todos reciben la misma cantidad de agua ni se encuentran en el mismo estado de deterioro. De cualquier manera, cada grupo que llegue a los ‘arreglos de elección colectiva’ a los que se refiere Ostrom en el siguiente principio, deben tener en cuenta las restricciones que establece la ley para garantizar la conservación ambiental de los ecosistemas cenagosos. En ese sentido, los acuerdos privilegiarían el cuidado de las partes que resultan fundamentales para las ciénagas, como son los caños que garantizan el transporte de agua, peces y material orgánico.

El hecho que se adopten acuerdos, no quiere decir que no se presenten conflictos en el futuro. Los conflictos seguirán existiendo, razón por la cual resulta indispensable crear mecanismos para su resolución (principio 6), de manera que los actores puedan utilizarlos para resolver tensiones de forma rápida y a bajo costo. Algo que resulta urgente en estos escenarios rurales, toda vez que desde la expedición del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), se definió que solamente habría un inspector de policía por cabecera municipal. Como ya no hace la misma presencia en todas las zonas rurales sobre las que tiene competencia, ni tiene la misma libertad de acción que le otorgaba la Ordenanza 14 de 1996, la resolución de conflictos en el nivel local facilitada por una figura externa se ha dificultado cada vez más.

Ante este vacío institucional propiciado por el mismo Estado, las autoridades deben reconocer el derecho de los usuarios de los RUC de construir sus propias instituciones (principio 7). Estas pueden facilitar la elaboración y el cumplimiento de los acuerdos que surjan de las comunidades locales. La regulación, que existe en los sistemas de ciénagas, parte de normas elaboradas por profesionales del nivel nacional, que en las regiones se desconocen y poco se aplican. Con base en el Principio 7, la norma se entendería como el resultado de una concertación social y política, lo cual podría garantizar la implementación que no tienen aquellas elaboradas desde la capital de la república.

Finalmente, se estima conveniente subrayar que, si bien el gobierno puede ser propositivo para lograr que todas las partes concurren en los espacios de concertación, no por esto va a imponer las reglas de los espacios de diálogo, toda vez que estas deben surgir de las partes que dialogan.

Actuando de esa forma, los ejercicios de concertación ofrecerían un espacio para recapitular los aprendizajes alcanzados en décadas de conflictos que no han recibido un tratamiento adecuado. Algo que también permitiría recuperar el tejido social que las comunidades han perdido tras la apropiación masiva de los recursos que se deberían disponer para el uso común. Además de las personas, las instituciones también podrían resultar beneficiadas, pues las autoridades (alcaldías, autoridades ambientales regionales y autoridad nacional agraria), podrían adquirir de esta forma mayor legitimidad en regiones donde se les critica permanentemente por su ausencia.

La propuesta que ha sido discutida en esta sección tiene la ventaja de la existencia en la zona de estudio de un capital social importante representado por un número calificado de organizaciones y de líderes quienes, además de conocer en profundidad la problemática de su territorio, han venido de tiempo atrás gestionando y luchando por sus intereses y derechos.

Capítulo 9. Conclusiones

9.1. Consideraciones finales

A lo largo de esta investigación se ha contrastado el tratamiento dado al sistema socio ecológico presente en el Complejo Cenagoso de Cascaloa, con lo dicho en las leyes y los actos administrativos que regulan el funcionamiento del deslinde en sus humedales. Las leyes abarcan una serie de apuestas gubernamentales, en las que se delega en instituciones ambientales y agrarias la función de determinar la frontera entre la propiedad privada y la del Estado. Este procedimiento ha prevalecido desde 1961, pero su relevancia ha variado según la coyuntura sociopolítica del país, como también lo han hecho los actos administrativos que reglamentan las leyes, pretendiendo establecer una serie de procedimientos que buscan perfeccionar una actuación estatal que sigue siendo deficiente.

Ante la inaplicabilidad de la ley, una gran cantidad de ecosistemas cenagosos sufren una gran afectación, mientras continúan siendo habitados por grupos sociales que tienen conflictos ambientales de vieja data. Estos disputan no solamente los derechos relativos a la tenencia de la tierra y las ciénagas -que salvo casos excepcionales no deberían ser áreas de propiedad privada-. También chocan por la gestión de los recursos naturales que resultan determinantes en estos humedales, como los caños que los conectan con los ríos. Una disputa que en todo caso es desigual. La visión que tienen los pescadores artesanales respecto al medio natural se ve subyugada permanente a la que tienen otros actores con mayor poder, como los grandes ganaderos de Cascaloa. Poder de todo tipo: institucional, porque han detentado cargos administrativos regionales en los entes territoriales y las autoridades ambientales; económico, porque son herederos de grandes patrimonios que incluyen latifundios; y armado, porque en algunos casos han financiado grupos que desplazan o impiden la libre movilidad de los pequeños campesinos.

La realidad de los pescadores artesanales también se debe enmarcar en una actuación estatal que no ha atendido oportunamente estos conflictos. La vulnerabilidad de los pescadores ha aumentado con el paso del tiempo, debido a la incapacidad estatal para (i) mantener el carácter comunal de bienes indebidamente apropiados; (ii) conceder derechos de uso sobre los playones comunales a los pequeños campesinos; (iii) reconocer la propiedad a estos últimos sobre las áreas inundables que se han desecado; y (iv) evitar actuaciones que modifiquen profundamente los ecosistemas cenagosos. Como buena parte de los instrumentos legales han resultado ineficientes, en las expectativas de los pescadores artesanales la mayoría de estos factores se podrían atender si se avanzara exitosamente con el deslinde de los cuerpos cenagosos.

Pero el Estado colombiano no ha recuperado los baldíos bajo la excusa que se desconoce la extensión de las ciénagas, y supedita el reconocimiento de los derechos de uso sobre playones donde existen conflictos de tenencia -que son la mayoría de casos- a la delimitación de los humedales. Adicional a esto, no atiende oportunamente los delitos ambientales que se cometen en los cuerpos de agua de los que dependen las ciénagas, como los caños, promoviendo la falsa expectativa -que tienen algunos líderes de Cascaloa- que para evitar el taponamiento de afluentes o restaurar la ronda hídrica junto a las ciénagas, resulta indispensable culminar un proceso de delimitación. El escenario sería más benigno si los procesos de deslinde, que dependen de una delimitación ambiental previa, finalizaran. Pero esto no sucede, según lo ilustra el sur del departamento de Bolívar, donde únicamente se ha culminado un proceso de deslinde gracias a una sentencia de la Corte Constitucional de Colombia. Los otros procesos abiertos, como aquellos de las ciénagas del Complejo Cenagoso de Cascaloa, permanecen en un letargo administrativo permanente, prolongando una espera que también perpetúa las aspiraciones territoriales y ambientales que tienen los pescadores artesanales.

Este fue el escenario expuesto en este trabajo de investigación, que analizó la relación entre el conflicto ambiental derivado del taponamiento del caño Rompedero, que es el afluente más importante para todo el Complejo Cenagoso de Cascaloa, y el inacabado proceso agrario de deslinde de los humedales presentes en Tacaloa, uno de los corregimientos que limita con este sistema de ciénagas.

La selección de la región y la población objeto de investigación fue conveniente por varias razones. Además de ser el centro poblado de mayor antigüedad en la región, los pequeños productores de Tacaloa transitan entre varias actividades productivas (la pesca, la pequeña ganadería y la agricultura) en un corregimiento que tiene una posición estratégica dentro del Complejo Cenagoso, pues tiene jurisdicción sobre afluentes como el caño Rompedero, relevante por el paso del agua, los peces y el material orgánico del río Magdalena a las 11.000 hectáreas de Cascaloa.

Bajo este entendido, durante tres años se recogió información respecto a la implementación del proceso agrario de deslinde que inició en el Complejo Cenagoso de Cascaloa en el año 2019, comparando sus avances con los procesos de delimitación que se han iniciado en otros humedales de la región, donde también se ha visto reflejada la gestión de la CSB y la ANT en sus primeros cinco años de existencia. Información que se obtuvo de varias fuentes. Una revisión documental que se hizo a lo largo de estos años, examinando las solicitudes presentadas por los campesinos, las respuestas entregadas por las entidades públicas, los expedientes de los casos de deslinde a los que se dio apertura, y las comunicaciones sostenidas entre las entidades públicas que han tenido alguna participación en este procedimiento especial agrario. También un trabajo de campo consistente en tres estancias de residencia prolongada, en los que se desplegó una serie de técnicas que incluyeron entrevistas, ejercicios de cartografía y grupos focales, para conocer la perspectiva de los pescadores artesanales respecto a la implementación del deslinde y el abordaje del conflicto ambiental estudiado.

Tras contrastar la información entregada por las instituciones, los pescadores y los ejercicios cartográficos, esta investigación permitió llegar a nuevas conclusiones que esperan aportar al vacío de información sobre el proceso agrario de deslinde expuesto por la Universidad de Córdoba (Kerguelén et al, 2021). Respecto a los conflictos en la tenencia de la tierra, el taponamiento del caño Rompedero está acelerando la sedimentación de cuerpos cenagosos sin delimitar, donde los particulares han intensificado las dinámicas de apropiación de vieja data. Se ha continuado así con una usurpación de los cuerpos cenagosos alterados en el Complejo Cenagoso de Cascaloa, que viene aumentando desde mediados del siglo XX, cuando arribaron al territorio ganaderos provenientes de

otras regiones del país que establecieron una relación distante con los campesinos presentes en la región, y promovieron una intensa modificación del medio natural.

Uno de sus puntos más alarmantes en la afectación de las ciénagas inició en el año 2002, fue cuando se construyó la vía carretable que tapó la mayoría de los caños que permiten la inundación periódica de las mismas. Desde entonces, muchas veces por necesidad, y otras por haber migrado a otras actividades productivas -como la pequeña ganadería-, algunos campesinos han repetido una actuación promovida por los particulares con más poder en la región, consistente en la apropiación de estos bienes baldíos inadjudicables: imposición de cercas, deforestación de las rondas hídricas (cuya extensión se desconoce) y cambio en el uso del suelo de cuerpos cenagosos.

El hecho que la apropiación se haya popularizado no modifica las relaciones de poder al interior de Cascaloa, donde la gestión del medio natural desplegada por los grandes ganaderos es la que continúa predominando. Por ejemplo, ejercen cargos directivos en el sector público regional y nacional, sin que esto aporte a garantizar un uso comunal de los playones, ni la remoción de los diques que impiden la movilidad de los pescadores al interior del complejo. El abordaje del Complejo Cenagoso de Cascaloa, como un sistema socio ecológico, implica considerar no solo el impacto en su sistema social, sino también sus consecuencias en el sistema natural, que en este caso corresponde a las ciénagas del corregimiento de Tacaloa.

Al respecto, se desea señalar que la ausencia de deslindes dificulta el reconocimiento y la conservación de ciénagas cada vez más alteradas, cuyo funcionamiento natural se ha continuado sacrificando para favorecer la infraestructura vial y la explotación pecuaria. Con la pérdida del espejo de agua y la expansión de la explotación ganadera junto a las ciénagas, se ha hecho un mal manejo de los lixiviados que producen las actividades productivas dominantes, dando lugar al aumento de nutrientes en el agua y con este a la expansión del buchón de agua, como se conoce a la planta que tiende a propagarse en las superficies de las ciénagas. Adicionalmente, las áreas de conservación ecológica que deberían predominar junto a los cuerpos de agua han tendido a desaparecer, limitando la unión de bosques riparios entre los distintos cuerpos de agua y la presencia de organismos que deberían estar en un humedal, principalmente de los consumidores de la vegetación

acuática, como son las aves y las numerosas especies de peces cuyas poblaciones se han reducido considerablemente.

La falta de la conectividad ecológica por el taponamiento del caño Rompedero ha afectado la funcionalidad del ecosistema y el intercambio de materia. Los pescadores señalan que la flora en los humedales está menos adaptada a las fluctuaciones del agua en distintos períodos, dando lugar a una reducción considerable de los servicios ecosistémicos que debería prestar el sistema de humedales. Teniendo en cuenta el énfasis hecho en los pescadores artesanales, acá se ha hecho alusión a dos de los servicios ecosistémicos que resultan más indispensables en su cotidianidad. Uno, servir de soporte pesquero, pues las ciénagas en algún momento garantizaban el alimento a las familias presentes en los doce corregimientos que rodean a Cacaloa (que actualmente albergan a aproximadamente 26.000 personas). Y el otro, servir de área de amortiguamiento de la creciente del río Magdalena, para evitar inundaciones de centros poblados vulnerables.

El recorrido histórico hecho en el Capítulo 3, que abordó la implementación de políticas en torno a la propiedad y la delimitación de las ciénagas, y en el Capítulo 5, que profundizó en el conflicto ambiental analizado en este trabajo, permite enmarcar la actualidad del Complejo Cenagoso de Cascaloa en la historia de un Estado que, en la práctica, ha despreciado la conectividad ecológica de cuerpos de agua continentales y permitido -bien por acción o por omisión- la expansión de actividades agropecuarias en detrimento de la conservación de los humedales y de la garantía a los derechos de sus habitantes.

Pero la salida a este lamentable escenario no debe depender solamente del deslinde, que en la práctica permanece en un eterno letargo administrativo. Se deben buscar nuevos caminos para atender los conflictos ambientales y territoriales mientras se culminan los procesos de delimitación. No solo para atender problemas de vieja data, sino porque la apertura de un deslinde que no culmina es en sí mismo un acto que puede resultar lesivo para la comunidad. En efecto, la apertura de deslindes que no culminan puede generar nuevos conflictos entre los campesinos, debido a las interpretaciones erróneas que surjan en torno a las actuaciones de la ANT. Esto ha sucedido en el Complejo Cenagoso de Cascaloa, donde algunos particulares actualmente se creen dueños de un predio que

estaban explotando temporalmente, solamente por haber sido notificados de la implementación de un proceso especial agrario.

Estas circunstancias requieren de otro tipo de atención por parte del Estado para modificar la administración de los bienes -anteriormente- comunes, en la que el aparato administrativo del nivel central ha tenido el papel protagónico, según la legislación vigente. Ha sido el encargado de abrir expedientes de deslindes, de adelantar su trámite sin una participación de las comunidades, de determinar las fechas de notificación y de las jornadas de inspección ocular, y si la realidad operara según la ley, eventualmente culminaría un proceso determinante para recuperar los baldíos y asignar derechos de uso.

Pero esto no sucede en la práctica. En ese sentido, en contraposición a esta forma de hacer presencia en el territorio, el presente trabajo ha propuesto una nueva alternativa para alivianar la situación de conflictividad mientras se culminan los deslindes. Según esta propuesta son las autoridades administrativas del nivel nacional y regional las que se ponen en función de las comunidades locales. Lo hacen buscando alcanzar acuerdos que deben surgir de espacios de diálogo entre los actores presentes en el territorio, que deben consensuar formas de gestionar el medio natural que respeten unos mínimos en términos ambientales y sociales. Además de propiciar los espacios de diálogo, las instituciones del Estado tienen el papel de validar y acompañar el cumplimiento de lo que las comunidades determinen.

9.2. Nuevas preguntas de investigación

El trabajo de campo que se realizó en el marco de esta investigación se centró en conocer la percepción de los pescadores artesanales del Complejo Cenagoso de Cascaloa. Se estimó conveniente hacer lo enunciado tras constatar que estos pescadores son los actores más vulnerables en el territorio, si se les compara con los grandes ganaderos y los particulares que explotan monocultivos de forma intensiva. Si bien se privilegió la voz de los pescadores, se estima conveniente incentivar investigaciones que profundicen en la percepción de las élites rurales sobre los temas examinados en este texto, como son el deslinde y la gestión y restauración ecológica de los ecosistemas.

Pero hay dificultades. Los grandes ganaderos están cada vez menos presentes en el territorio, se desconoce su interés en estos temas y, en ocasiones, no están abiertos a la

interlocución, incluso con las ONG. Hay algunos trabajos que ya han abordado la percepción que tienen estos grandes tenedores de tierra respecto a su actividad y a sus relaciones con el territorio. Es el caso de las aproximaciones en el departamento Córdoba (Ocampo, 2014) y en la Mojana Bolivarense (Botero, 2010). Es conveniente continuar con este ejercicio, toda vez que se trata de actores claves para la construcción y aplicación de acuerdos.

De otro lado, hay vacíos de información existentes sobre la forma como el Estado colombiano ha tratado los cuerpos cenagosos en distintos períodos de tiempo. Por ejemplo, después de la creación de INCODER en 2003 tuvo lugar una serie de irregularidades administrativas respecto al deslinde y el manejo de los humedales, según se expuso en la sección final del Capítulo 3. Se debería profundizar en lo sucedido en este período debido a que los jueces han develado casos de deslinde que desconocieron las ciénagas y aumentaron la propiedad de ganaderos (por ejemplo, de Adalberto José Bula, reseñado en esta investigación) e indagar sobre otros fenómenos de apropiación indebida de humedales. En efecto, hay otros casos sin documentar, como las áreas inundables del curso bajo del río Lebrija en la región del Magdalena Medio. De hecho, hay comunidades pesqueras de esa región que han solicitado al Consejo de Estado declarar la nulidad simple de actos administrativos en los que se habrían otorgado baldíos inadjudicables como los cuerpos cenagosos. Estas investigaciones deben ayudar a documentar cómo se han favorecido estas formas de apropiación y a visibilizar eventuales injusticias en conflictos de tenencia de tierra que continúan vigentes.

Resulta útil adelantar estudios comparados respecto al manejo, la delimitación y la conservación de las ciénagas en diferentes regiones de Sur América. Los trabajos académicos existentes sugieren que la alteración de ecosistemas cenagosos para favorecer la apropiación de ecosistemas cenagosos es una práctica de larga data, cuyos orígenes se remontan al poblamiento de zonas rurales por familias criollas y mestizas, que desde el período colonial vienen relegando las formas como los indígenas gestionaban las ciénagas. Estudiar las variaciones que se han presentado en el tratamiento de las ciénagas en países que comparten una historia colonial, aportaría a un mejor entendimiento de la problemática de los humedales. Si bien se podrían hacer comparaciones desde múltiples perspectivas, hay dos a las quisiera hacer alusión para estudios futuros.

La primera, es la presencia del conflicto armado en algunos países. Bien es sabido que una de las particularidades del Estado colombiano es que debe desplegar su actuación en regiones donde hay una presencia extendida de distintos actores armados. De hecho, una parte de las restricciones a la movilidad, desplazamientos y despojos que han tenido lugar en complejos cenagosos, se debe enmarcar en escenarios dominados por la violencia, en los que la población campesina ha sido la más afectada. Esto es algo que no siempre sucede en países vecinos. Vale la pena examinar las variables que han introducido estas realidades sociales y políticas tan distintas.

La segunda, es el tratamiento legal dado a los cuerpos cenagosos, y en un nivel más amplio, el lugar de la naturaleza en el ordenamiento jurídico local. En países como Bolivia o Ecuador las constituciones políticas de comienzos de siglo han reconocido a la naturaleza como un sujeto de derecho, algo que no sucede en Colombia. Acá la experiencia más cercana es el reconocimiento judicial hecho por la Corte Constitucional a la cuenca del Río Atrato, que después reprodujeron otros jueces en ríos como el Magdalena y el Cauca. Resultaría interesante examinar si en los países de mayor reconocimiento de derechos a la naturaleza ha sido similar el tratamiento a los humedales y a los derechos de las personas que de ellos dependen y si esto ha propiciado una relación más armónica con la naturaleza. ¿Será tan indispensable la delimitación de cuerpos cenagosos en otros países como en Colombia? Si bien la regulación jurídica existente en Colombia sobre el manejo de humedales es abundante, los trabajos comparados pueden aportar nuevas luces sobre la institucionalidad y los procedimientos a seguir.

Bibliografía

Bibliografía académica

Armitage, D., Berkes, F., Doubleday, N., 2007. Adaptive co-management: Collaboration, learning and multi-level governance. UBC Press, Toronto

Berkes, Fikret; Colding, Johan; Folke, Carl. 2003. Navigating social-ecological systems. Cambridge University Press

Botero, Luz Mercedes; Botero, Próspero; Botero, Antonio. 2000. La Trashumancia. Centro de Historia Villa de Magangué

Botero, Luz Mercedes, 2010. Trashumancia y dinámicas socioculturales. Sabanas de Magangué y planicie inundable de Santa Cruz de Mompox, región Caribe colombiana. Trabajo de grado para optar al título de magíster en Desarrollo Rural en la Pontificia Universidad Javeriana.

Botero, Ricardo. 2014. Memorias Ricardo Botero Maya. Ganadería lógica, razonable y práctica. Asodoble – Asociación Colombiana de Criadores de Ganado en Doble Propósito

Camacho Segura, Juana “Paisaje y patrimonio en La Mojana, Caribe colombiano”. Geografía Ensino & Pesquisa, 19, n. especial (2015): 90-100, DOI: 10.5902/22364994/19378

Camargo, Alejandro. 2017. "Land born of water: Property, stasis, and motion in the floodplains of northern Colombia". *Geoforum*. <https://doi.org/10.1016/j.geoforum.2017.11.006>

Camargo A & Camacho J. 2019. "Convivir con el Agua". *Revista Colombiana de Antropología*, 55, n. 1: 07-24. <https://doi.org/10.22380/2539472X.567>

Centro Nacional de Memoria Histórica. 2016. Tierras y conflictos rurales. Historia, políticas agrarias y protagonistas. Bogotá: CNMH

Coalición Vida a los Humedales, Corporación Tiempos de Vida, Red Ambiental de Convivencia y Paz. 2021. Propuesta para mejorar la Dinámica Hídrica en el Complejo Cenagoso de Cascaloa y Recuperación de zonas de uso colectivo en el Complejo Cenagoso de Pansegüita y Cascaloa.

Comisión de dirección de Nyéléni, 2007. Declaración de Nyéléni. Boletín Nyéléni, disponible en: https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni_SP.pdf ; consultado: junio de 2022.

Confederación Mesa Nacional de Pesca Artesanal de Colombia – COMENALPAC. 2020. Pacto integral por la restauración de la pesca artesanal

Corominas, Juan. 1987. Breve diccionario etimológico de la lengua castellana. Madrid: Editorial Gredos

Correa, Jaime; Rey, Dora. 2019. La identificación y delimitación de los humedales y su incidencia en las actividades productivas del sector agropecuario en Colombia. En *Derecho de Aguas Tomo VIII*. Editado por María del Pilar García Pachón. Editorial Universidad Externado

Defensoría del Pueblo. 2021. Cartilla de derechos para pescadores artesanales

Departamento Nacional de Planeación. 2015. *El Campo Colombiano: Un Caminos hacia el bienestar y la Paz, Misión para la Transformación del Campo*. Bogotá D.C.: Nuevas Ediciones S.A 1ª ed.

Espinosa, R., García, L., Castaño, C., González, W. 2016. Implementación de un modelo piloto de adaptación basado en la cultura zenú. XXVII Congreso Latinoamericano de hidráulica, Lima, pp. 1-10

Fals, Orlando. 2002. *Historia doble de la Costa 1. Mompox y Loba*. Bogotá: El Áncora Editores

Federación Colombiana de Ganaderos – FEDEGAN. 2006. *Plan estratégico de la ganadería colombiana 2019. Por una ganadería moderna y solidaria*

FIAN Colombia, 2021. *Un país que se hunde en el hambre. Cuarto informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas en Colombia*. Puntoaparte Editores, Bogotá D.C

Food and Agriculture Organization of the United Nations. 2001. *Directrices para la recopilación sistemática de datos relativos a la pesca de captura*. FAO/DANIDA

García, Juan Felipe. 2019. *El exterminio de la Isla de Papayal: etnografías sobre el Estado y la construcción de paz en Colombia*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana

Guber, Rosana. 2001. *La Etnografía. Método, campo y reflexividad*. Bogotá D.C.: Editorial Norma.

Gutiérrez, Juan Carlos. 2016. Río Magdalena, bien común. De acuatorios y sistemas de producción en paisajes y geografías del agua. *Boletín OPCA*, 11, 15-22.

Hardin, Garrett. 1968. La tragedia de los comunes. *Polis*, Revista de la Universidad Bolivariana, 4, n. 10: 0. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/305/30541023.pdf>

Ingold, Tim. 2017. ¡Suficiente con la etnografía! *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 53, núm. 2, pp. 143-159

Instituto Alexander von Humboldt – IAvH; Fundación Alma. 2018. Conflictos socio-ecológicos en la cuenca media del río Magdalena. Un análisis de la relación entre el uso de servicios ecosistémicos, los medios de vida y los conflictos. IAvH y Fundación Alma Convenio de Cooperación No. 17-17—0069-067CE

Jaramillo, U.; Cortés-Duque, J.; Lasso, C.; Longo, M.; Ramírez, J. 2015. Capítulo 1 La Naturaleza de los humedales. En *Colombia Anfibia un País de Humedales Volumen 1*. Instituto de Investigación de Recursos Biológico Alexander von Humboldt

Kaltmeier, O. Hacia la descolonización de las metodologías: reciprocidad, horizontalidad y poder. En: Corona, S, Kaltmeier, O., (Eds.), *En diálogo. Metodologías horizontales en Ciencias Sociales y Culturales*. Editorial Gedisa, Barcelona, pp. 25-54.

Kerguelén, Eduardo; Ramón, Orlando; Ortega, Luis. 2021. Propiedad de la tierra y socioeconomía de Cotorra en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú. *Conocimiento Global*, 6(S1), 199-217. Recuperado de: <https://conocimientoglobal.org/revista/index.php/cglobal/article/view/140>

LeGrand, Catherine. 2016. *Colonización y protesta campesina en Colombia (1850-1950)*. Bogotá: Ediciones Uniandes

Lemaitre, J. 2009. *Derecho como conjuro. Fetichismo legal, violencia y movimientos sociales*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores

Martínez, Sandra. 2014. *Dimensiones locales y culturales de la formación del Estado: aportes desde las ciencias sociales colombianas*. Universidad del Valle – CIDSE. Documento de trabajo No. 156 ISSN 0122-5944

Maya, Augusto. 2013. *El reto de la vida. Una introducción al estudio del medio ambiente*. Segunda edición. Publicación en línea: www.augustoangelmaya.com

Molina, Juan. 2019. Las políticas públicas para la acción colectiva en el medio rural: caso de riego para pequeños productores en Colombia. Memoria de Tesis para optar al grado de doctor por la Universidad de Córdoba

Moreno, Luis; Fonseca, Carlos. 1987. Las ciénagas: polos potenciales para el desarrollo. *Actualidades biológicas* 16 (60): 57-68

Naciones Unidas, 1973. Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Nueva York: Naciones Unidas

Negrete, Víctor. 2004. Las fuentes de agua en el departamento de Córdoba: Un inventario desalentador 1952-2000. Editorial Universidad del Sinú

Odum, E. P y Warrett; G. W. 2006. Fundamentos de Ecología. Quinta Edición. Thomson Editores, Ciudad de México D.F.

Ocampo, Gloria. 2014. Poderes regionales, clientelismo y estado. Etnografías del poder y la política en Córdoba, Colombia. Odecofi-CINEP

Observatorio de Conflictos Ambientales. S.f. Nosotros/El OCA. Página Institucional de la Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de: https://oca.unal.edu.co/?page_id=535

Odum, Eugene; Warret, Gary. 2006. Fundamentos de ecología. Quinta edición. Editorial Thomson

Ostrom, Elinor. 2009. El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, Fondo de Cultura Económica

Ostrom, Elinor. 2012. Conferencia magistral de Elinor Ostrom en la Universidad Nacional Autónoma de México el 11 de mayo de 2012. Página del perfil Sustentabilidad UNAM en Youtube. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=v8--LAKIVfk&feature=emb_title consultado en junio de 2022

Pérez-Rincón, M. 2016. Carecterizando las injusticias ambientales en Colombia: Estudio par a115 casos de conflictos socioambientales. Working Papers, MA-CA Univalle-01.

Pellegrino, V. 2019. El papel de la respuesta y la respuesta como papel: etnografía al papeleo de una orden judicial. En: Jaramillo, I., Buchely, L., (Eds.), Etnografías burocráticas. Una nueva mirada a la construcción del Estado en Colombia. Ediciones Uniandes, Bogotá D.C., pp. 217-252.

Porto-Gonçalves, C. 2009. De Saberes y de territorios-diversidad y emancipación a partir de la experiencia latino-americana. *Polis. Revista latinoamericana*, 22.

Pootete, A., Janssen, M., Ostrom, E. 2010. Trabajar juntos. Acción colectiva, bienes comunes y multiples métodos en la práctica. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México

Procuraduría General de la Nación. 2020. Informe final. Actuación preventiva. Deslinde, recuperación y reglamentación de uso y manejo de terrenos comunales en la Región Caribe colombiana

Quinche, Juan; Perdomo, Paola; Vargas, Jenniffer. 2018. Despojo paramilitar en el Magdalena: el papel de las élites económicas y políticas. Reporte semestral del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria. ISSN: 2590-9347 (en línea)

Ramón, O; Herrera, D; Villeras, E; cuadrado, J; Hernández, L. 2019. Proceso de formalización de predios baldíos en la Ciénaga Grande del Bajo Sinú. Programas de iniciativas universitarias para la paz y la convivencia y Universidad Nacional de Colombia

Reyes, Alejandro. 1978. Latifundio y poder político. La Hacienda Ganadera en Sucre. Bogotá: Editorial CINEP

Rodríguez, C. & Orduz, N. 2012. Adio río: la disputa por la tierra, el agua y los derechos indígenas en torno a la represa de Urrá. Bogotá D.C.: Dentro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia

Roldán-Pérez, Gabriel. 2009. Desarrollo de la limnología en Colombia: cuatro décadas de avances progresivos. *Actualidades biológicas* 31 (91): 227-237

Secretaría Técnica del Componente Internacional de Verificación. 2019. Quinto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los verificadores internacionales Felipe González y José Mujica. CINEP y CERAC, Bogotá D.C.

Schejtman, A. y Berdegué, J.A. (2004). *Desarrollo Rural Territorial*. 1a ed. Editorial Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural, Santiago de Chile, Chile.

Universidad Nacional de Colombia – Sede Medellín. 2000. Plan de ordenamiento territorial de Magangué con énfasis subregional. Municipio de Magangué: Ministerio de Desarrollo Económico – Viceministerio de Vivienda, Desarrollo Urbano y Agua Potable

Uribe, Á. 2014. *Prólogo* en Memorias Ricardo Botero Maya. Ganadería lógica, razonable y práctica. Asodoble – Asociación Colombiana de Criadores de Ganado en Doble Propósito

Villardy, Sandra. 2009. Estructura y dinámica de la ecorregión Ciénaga Grande de Santa Marta: una aproximación desde el marco conceptual de los sistemas socio-ecológicos complejos y la teoría de la resiliencia. Tesis para el Doctorado en Ecología y Medio Ambiental de la Universidad Autónoma de Madrid.

Villardy, Sandra. 2015. Dinámicas complejas del río Magdalena: necesidad de un marco integral de gestión de la resiliencia ante el cambio climático. Fundación Friedrich Eberto Stiftung en Colombia y Foro Nacional Ambiental

Walter, M. 2009. Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones. CIP-ECOSOCIAL – Boletín ECOS Número 6, febrero-abril 2009

Wulf, Andrea. 2015. La invención de la naturaleza. El nuevo mundo de Alexander von Humboldt. Bogotá D.C.: Editorial Taurus

Fuentes periodísticas

Agropesca; Cooperativa Ecocacao. 2016. Documental Cascaloa tiene hambre. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=rZBA0XZO05Y>

Caracol Radio Cartagena. 2016. Proponen creación de dos nuevos municipios en Bolívar. Caracol Radio. Disponible en: https://caracol.com.co/emisora/2016/02/07/cartagena/1454868595_193694.html

CONtextoganadero.com 2014. La ganadería pierde a Ricardo Botero Maya. Disponible en: <https://www.contextoganadero.com/regiones/la-ganaderia-pierde-ricardo-botero-maya> (consultado en 30 de octubre de 2021)

_____ 2018. Ganaderos de Sucre llevan ganado a las ciénagas antes de tiempo. Disponible en: <https://www.contextoganadero.com/regiones/ganaderos-de-sucre-llevar-ganado-las-cienagas-antes-de-tiempo>

Duque, Santiago. 2018. Hay que rondar las rondas hídricas. Bogotá D.C.: Periódico Unal. Disponible en: <https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/hay-que-rondar-a-las-rondas-hidricas/>

Levkoe, C., Lowitt, K., Nelson, C., 2017. “Fish as food”: Exploring a food sovereignty approach to small-scale fisheries. 85, 65-70. DOI: 10.1016/j.marpol.2017.08018

Molano, A. 2011. Campesinos narcos y humedales. Disponible en: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/campesinos-narcos-y-humedales-article-317232/>

Flórez, Francisco. S.f. El corregimiento de Cascajal llegó a sus 243 años de su refundación. Disponible en: <https://lacuartavia.com/el-corregimiento-de-cascajal-llego-a-sus-243-anos-de-su-refundacion/>

Ramírez, Amaury. 1992. En Magangué. Conflicto Campesino por Tenencia de Tierras. Periódico El Universal. Sección Regional. Consultado en archivo personal de un campesino del Complejo Cenagoso de Cascaloa.

Redacción El Tiempo. 2016. Los cinco males de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Periódico El Tiempo, disponible en: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/cinco-males-de-la-cienaga-grande-de-santa-marta-42090> ; consultado: 15 de noviembre de 2022.

World Forum of Fish Harvesters and Fishworkers – WFF, 2006. Nyéléni Forum 2007 – English. Boletín Nyéléni, disponible en: <https://nyeleni.org/spip.php?article73> ; consultado: junio de 2022.

Acuerdos, declaraciones, leyes y actos administrativos

Agencia Nacional de Tierras, 2017. SEJUT-P-001 *Procedimientos Administrativos Especiales Agrarios*. Bogotá D.C., Colombia.

Agencia Nacional de Tierras. 2020. Respuesta del 5 de junio de 2020. Radicado 20204300496601.

Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Acceso a Tierras, 2021. Rendición de Cuentas Vigencia 2021. Tierras con legalidad. Agencia Nacional de Tierras, disponible en: <https://www.ant.gov.co/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-Gestion-2021-DAT.pdf> ; consultado: junio de 2022.

Agencia Nacional de Tierras – Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, 2022. Oficio con número de radicado 20223200346891 del 1 de abril de 2022. Bogotá D.C., Colombia.

Agencia Nacional de Tierras – Subdirección de Seguridad Jurídica, 2022. Oficio con número de radicado 20223100458231 del 25 de abril de 2022. Bogotá D.C., Colombia.

_____, 2022b. Oficio con número de radicado 20223100464521 del 27 de abril de 2022. Bogotá D.C., Colombia.

_____, 2022c. Respuesta del 1 de agosto de 2022 enviada mediante un oficio con número de radicado 20223100973331

Agencia Nacional de Tierras y Corporación Autónoma Regional. 2019. Convenio Interadministrativo Número 1281 de 2019

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. 2020. Respuesta del 25 de noviembre de 2020. Rad. S2020NC001432

_____, 2022. Respuesta del 2 de agosto de 2022. Rad. AUNAP-DG-447 de 2022.

Comisión Quinta del Senado. 2021. Intervención de Manuel Rodríguez Becerra en la Audiencia Pública de Socialización del Proyecto de Ley 239/2021 S – 336/2021 C ‘Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones’. Disponible en el perfil de YouTube de la Comisión Quinta del Senado: <https://www.youtube.com/watch?v=nR0TLCfJqNE> Visitado en marzo de 2021.

Congreso de los Estados Unidos de Colombia. Ley 84 de 1873. Código Civil de los Estados Unidos de Colombia

Congreso de la República de Colombia. Ley 107 de 1936. Por la cual se provee el mejoramiento económico de las tierras

Congreso de la República de Colombia. Ley 200 de 1936. Sobre el régimen de tierras

Congreso de la República de Colombia. Ley 135 de 1961. Sobre la reforma social agraria

Congreso de la República de Colombia. Ley 30 de 1988. Por la cual se modifican y adicionan las Leyes 135 de 1961, 1ª de 1968 y 4ª de 1973 y se otorgan unas facultades al Presidente de la República

Congreso de la República de Colombia. Ley 13 de 1990. Por la cual se dicta el estatuto general de pesca

Congreso de la República de Colombia. Ley 90 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones

Congreso de la República de Colombia. Ley 160 de 1994. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones

Congreso de la República de Colombia. Ley 1152 de 2007. Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, y se dictan otras disposiciones

Congreso de la República de Colombia. Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

Congreso de la República de Colombia. Ley 1900 de 2018. Por medio de la cual se establecen criterios de equidad de géneros en la adjudicación de las tierras baldías,

vivienda rural, proyectos productivos, se modifica la Ley 160 de 1994 y se dictan otras disposiciones

Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. 2018. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE. 2011. Acuerdo No. 251 de 2011 *Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua*

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB. 2020. Concepto Técnico No. 135 del 18 de agosto de 2020, escrito por los técnicos Néstor Jiménez Quesada y José Coley Sánchez

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, 2020. Resolución No. 429 de 2020 *Por la cual se establece la priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de su ronda hídrica, en la jurisdicción de la corporación autónoma regional y se adoptan otras determinaciones.*

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar. 2022. Concepto Técnico No. 169 de 2021

Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar-CSB. 2022b. Respuesta a derecho de petición mediante oficio con fecha del 12 de mayo de 2022 y con número de radicado SP-OE-095/2022.

Defensoría del Pueblo, 2019. Comunicación dirigida a la Agencia Nacional de Tierras con el asunto *Solicitud de intervención por afectaciones al complejo cenagoso de Cascaloa, en el corregimiento de Cascajal en el municipio de Magangué – Bolívar*. Oficio con número de radicado 00003642. Bogotá D.C.

Defensoría del Pueblo Regional Bolívar. 2019. Oficio 3221 del 12 de agosto de 2019 dirigido por el Defensor del Pueblo Regional Bolívar al Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

Defensoría del Pueblo. 2020. Respuesta con Rad. 20200040603081401 del 11 de noviembre de 2020.

Dirección de Gestión Jurídica de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras. Auto 649 de 2018. Por medio del cual se inicia actuación administrativa de reconstrucción del expediente del proceso agrario de deslinde adelantado sobre los terrenos que conforman la denominada CGBS, ubicada en los municipios de Lorica, Purísima, Momil, Chimá y Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba y se dictan otras disposiciones

Gobierno Nacional de la República de Colombia; Guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC-EP. 2016. Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera

Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA. Resolución 10 de 1982. Por la cual se deslindan los terrenos baldíos que conforman la Ciénaga Grande, ubicada en jurisdicción de los municipios de Lorica, Purísima, Momil, Chimá y Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba

Luna, D. 2020. Diagnóstico preliminar que establece los parámetros técnicos generales para el proceso agrario de deslinde del sector conocido como Complejo Cenagoso de Cascaloa. Presentado por el profesional Daniel Francisco Luna Delgado en el formato con código SEJUT-F-022.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 1300 de 2003. Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder y se determina su estructura

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 1465 de 2013. Por el cual se reglamentan los Capítulos X, XI y XII de la Ley 160 de 1994, relacionados con los procedimientos administrativos especiales agrarios de clarificación de la propiedad,

delimitación o deslinde de las tierras de la Nación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados o apropiados, reversión de baldíos adjudicados y se dictan otras disposiciones

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 2365 de 2015. Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Decreto 1071 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2017. Resolución 130 de 2017 *Por medio de la cual se adopta la metodología de la focalización territorial para la planificación y gestión territorial por barrido predial masivo de la Agencia Nacional de Tierras y se dictan otras disposiciones*. Bogotá D.C.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 157 de 2004. Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en la aplicación de la Convención Ramsar

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Resolución 957 de 2018. Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 59 de 1938. Por la cual se reglamenta la Ley 200 de 1936, sobre régimen de tierras

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1381 de 1940. Sobre el aprovechamiento, conservación y distribución de aguas nacionales de uso público

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 3770 de 1949. Por el cual se reglamenta la Ley 97 de 1946

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1963 de 1956. Por el cual se reservan unos terrenos baldíos

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1710 de 1960. Por la cual se crea a Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2095 de 1961. Por el cual se dictan normas de defensa de playones, sabanas comunales e islas

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1541 de 1978. Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: 'De las aguas no marítimas' y parcialmente la Ley 23 de 1973

Presidencia de la República. Decreto 2663 de 1994. Por el cual se reglamentan los Capítulos X y IVX de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras de dominio de la Nación y los relacionados con los resguardos indígenas y las tierras de comunidades negras

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 3600 de 2007. Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 4181 de 2011. Por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Pesca (AUNAP)

Presidencia de la República. Decreto 2363 de 2015 *Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y estructura*. Normativa Presidencia de la República. Bogotá D.C.

Presidencia de la República de Colombia. Decreto 2245 de 2017. Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas

Presidencia de la República de Colombia. Decreto Ley 902 de 2017. Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras

Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios. 2020. Memoria de reunión virtual del 2 de julio de 2020 para tratar el tema 'Pesca artesanal – Ciénaga de Cascaloa'

Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. 2018. Respuesta del 17 de diciembre de 2018 con número de radicado 20183201175291

Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras. 2019. Respuesta del 8 de febrero de 2019 con número de radicado 20193200048501.

Jurisprudencia

Consejo de Estado. 1994. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicado 642 del 28 de octubre de 1994

Consejo de Estado. 2017. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Expediente AP 13001-23-33-000-2015-00052-01

Consejo de Estado. 2017. Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Tercera 'Subsección B'. Radicado 700012331000199800929 01

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-194 de 1999. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-666 de 2002. Magistrado ponente: Eduardo Montealegre Lynett

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-175 de 2009. Magistrado ponente: Luis Ernesto Vargas Silva

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-348 de 2012 de Jorge Ignacio Pretelt

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T- 606 de 2015 de Jorge Iván Palacio Palacio

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-213 de 2021. Magistrada ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera

Corte Constitucional de Colombia. Auto de Selección del 30 de agosto de 2022

Corte Suprema de Justicia. Sala Especial de Primera Instancia. AEP 00041-2018 y Rad. 32785 del 2 de noviembre de 2018

Juzgado Noveno Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C. CUI 110016000101201200089 del 8 de mayo de 2020

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Rad. 47001-31-21-001-2014-00025-00 del 27 de julio de 2017